



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE  
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01809-2015-19-3101-JR-PE  
-03; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA. 2022

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

LIZAMA SEMINARIO, DIONY ARDALY

ORCID: 0000-0002-3666-9668

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

## EQUIPO DE TRABAJO

### AUTOR

Lizama Seminario, Diony Ardaly

ORCID: 0000-0002-3666-9668

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú

### JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel

Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209



JURADO EVALUADOR Y ASESOR

---

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

---

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel

Raymundo

Miembro

---

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

---

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

Asesor

## AGRADECIMIENTO

A mis padres:

Por su amor, dedicación y cuidados, por los valores y principios impartidos, por impulsarme siempre a salir adelante y luchar mis sueños.

## DEDICATORIA

A mis padres:

Quienes son mi fuente de inspiración y mi fortaleza mí dedicatoria para ellos, espero ser su orgullo ya que ustedes son el mío.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Violación sexual de menor de edad, calidad, y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the rape of a minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01809-2015-19-3101-JR- PE-03, of the Judicial District of Sullana - Sullana, 2022?. The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Sexual rape of a minor, quality, and sentence.



## CONTENIDO

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1. La acción penal .....	11
2.1.1.1. Concepto .....	11
2.1.1.2. Clases de acción penal .....	11
2.1.1.3. Características del derecho de acción.....	11
2.1.1.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	12
2.1.1.5. Regulación de la acción penal .....	13
2.1.2. El proceso penal. ....	13
2.1.2.1. Concepto.....	13
2.1.2.1. Clases de procesos penales.....	13
2.1.3. Principios aplicables al proceso penal .....	15
2.1.3.1. Principio de legalidad.....	15
2.1.3.2. Principio de lesividad.....	15
2.1.3.3. Principio de culpabilidad penal .....	15
2.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	15
2.1.3.5. Principio acusatorio.....	15
2.1.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	16
2.1.4. Los sujetos del proceso .....	16
2.1.4.1. El Ministerio Público .....	16

2.1.4.1.1. Conceptos.....	16
2.1.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Público Corresponde al Ministerio Público .....	16
2.1.4.2. El imputado.....	17
2.1.4.2.1. Conceptos.....	17
2.1.4.3. El abogado defensor	17
2.1.1.4.3.1. Conceptos	17
2.1.4.4. El agraviado	17
2.1.1.4.4.1. Conceptos	17
2.1.4.5. El tercero civilmente responsable	17
2.1.4.5.1. Conceptos	17
2.1.5. La Prueba	18
2.1.5.1. Concepto de Prueba	18
2.1.5.2. El Objeto de la Prueba	18
2.1.5.3. La Valoración de la Prueba.	18
2.1.5.3.1 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.	19
2.1.6. La sentencia penal.	19
2.1.6.1. Definición.	19
2.1.6.1. Estructura de la sentencia.	20
2.1.6.2. Estructura de la sentencia en primera y segunda instancia.	20
2.1.6.2.1. Parte Expositiva	20
2.1.6.2.1. Parte considerativa	20
2.1.6.2.2. Parte Resolutiva	21
2.1.6.3. La Ejecución de la Sentencia.	22
2.1.7. Los Medios Impugnatorios	22
2.1.7.1. Definición	23
2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	23
2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	23
2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	24
2.2. Bases teóricas sustantivas	25
2.2.1. Concepto de delito	25
2.2.2. El delito de violación sexual de menor de edad	25

2.2.2.1. Concepto de delito de violación sexual de menor de edad.....	25
2.2.2.1. La tipicidad en el delito de violación sexual de menor de edad.....	26
2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva.....	26
2.2.5.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	31
2.2.5.5. La antijuricidad en el delito de violación sexual de menor de edad.....	31
2.2.5.6. La culpabilidad en delito de violación sexual de menor de edad.....	31
2.2.5.7. La pena en el delito de violación sexual de menor de edad.....	32
2.3. Marco conceptual.....	32
2.4. HIPÓTESIS.....	33
III. METODOLOGÍA.....	34
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
3.2. Diseño de la investigación.....	36
3.3. Unidad de análisis.....	36
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	40
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
3.8. Principios éticos.....	44
IV. RESULTADOS.....	44
4.1. Resultados.....	44
4.2. Análisis de resultados.....	48
V. CONCLUSIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55
ANEXOS.....	62
Anexo 1. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	109
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	147
Anexo 3. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	158
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	173

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.....	46
Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.....	53
Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.....	75
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes.....	78
Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.....	85
Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	102
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	105
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	107

## I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se reporta es un trabajo individual, vinculado a la “Administración de Justicia en el Perú”, representado en este caso por un proceso judicial documentado que comprende a un proceso penal donde el delito sancionado fue violación sexual de menor de edad, procedente del órgano jurisdiccional; Sullana – Perú.

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de Derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocaremos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo.

El desprestigio de la institución judicial es una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial. Para los jueces o fiscales la reforma judicial le compete a quienes tienen a su cargo la labor justiciable (es decir, a ellos). Por su parte, los otros poderes del estado (Legislativo y Ejecutivo) han insistido en que dicha labor de revisión y enmienda les compete. Finalmente, este interés también lo tienen las organizaciones nacionales e internacionales.

El estudio abarcó a la calidad de sentencias de última instancia del proceso penal sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, tramitado en el Distrito Judicial de Sullana-Sullana, Perú, 2022.

Para ello se revisó fuentes relacionadas con el manejo de la actividad judicial, sus efectos, entre otros, lo que permitió conocer lo siguiente:

A su vez, provino de la directriz “Instituciones jurídicas de derecho público y privado”, reconocida con resolución de Rectorado N° 0535-2021 de la Universidad.

Sánchez Velarde, (Citado por Zapata, 2020):

Nos menciona con relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de los fallos Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal. (p. 1)

Zapata, (2020):

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca del nivel de calidad de los fallos judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial. (p. 1)

Paniagua, (Citado por Zapata, 2020):

Finalmente, en este orden de ideas se mencionó que; el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite

a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles (p. 1-2).

Zapata, (2020):

Dentro de la administración de justicia es importante que los jueces tomen un conocimiento amplio de los procesos a resolver, que además sería algo muy bueno para contemplar una rapidez en la culminación de los procesos que le pongan énfasis y premura en determinar las sentencias dando lugar a una mejora en la Administración de Justicia propiamente dicho. (p. 2)

Contexto Internacional:

En España, según Delgado del Rincón (2018):

El derecho a que una causa sea juzgada en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas es un derecho que no solo conlleva una obligación de los poderes públicos de organizar el sistema judicial para que los justiciables obtengan una resolución judicial en un

tiempo prudencial, sino que constituye también una garantía de un derecho fundamental, el derecho al proceso debido o a la tutela judicial efectiva. (p. 1)

Asimismo, en América Latina,

ico & Salas (Citado por Zapata, 2020):

La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares. (p. 3)

Contexto nacional:

Según Ticona, (Citado por Zapata, 2020):

un problema grave es la sobrecarga procesal. Cada año ingresan cerca de 200 mil expedientes al Poder Judicial. Durante el 2014 se logró resolver un poco más de un millón de expedientes, quedando cerca de dos millones pendientes. La excesiva carga es justificativa de las autoridades para la demora en los procesos que se prolongan hasta en 900%. (p. 3)

También, De Belaunde (Citado por Zapata, 2020): “señaló que en el Perú la vigencia social de la justicia es muy pobre. El Poder Judicial es muy poco respetado y creo que esto explica que todos estos procesos de «reorganización» del Poder Judicial no hayan tenido mayor repercusión popular, porque la gente no siente al Poder Judicial como algo suyo. A modo de ejemplo, de nuestra práctica judicial podemos plantear dos casos de no calidad: en el primero, contradicciones en las decisiones judiciales, respecto al fondo de la resolución; en el segundo, los propios órganos jurisdiccionales desconocen resoluciones firmes emitidas por otros órganos jurisdiccionales de la misma entidad” (p. 3-4).

Contexto local:

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso



está en nosotros los futuros abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias, que al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa no nos empañemos más, en echar la culpa a la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo "la justicia tarda pero llega". (Mendizaval, Citado por Zapata, 2020, p. 4)

En nuestro país que ha atravesado por graves crisis políticas se ha conformado Comisiones de reforma judicial para propuestas consolidadas ante la lacra de la corrupción. Es por ello el Poder Ejecutivo ha concretado proyectos de ley que, entre otros, el Instituto de Democracia y Derechos Humanos, (2018) señala:

1. Proyecto de ley de Reforma Constitucional del Consejo Nacional de la Magistratura que según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos, (2018):

Se propone una reforma para instaurar un sistema de elección de consejeros basado en un concurso público donde se evalúe el mérito, la integridad y capacidad del aspirante al cargo público. Asimismo, se evaluaría una trayectoria de más de 30 años de ejercicio profesional, un prestigio reconocido con una intachable trayectoria personal, no tener un estudio de abogados o renunciar a él. Además, es destacable la búsqueda de la igualdad de género en la conformación del CNM. A fin de combatir el conflicto de intereses, el aspirante tampoco debería tener una academia de formación de jueces o fiscales, así como debería presentar una declaración jurada de intereses. (p. s/n)

2. Proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica del Ministerio Público, crea el sistema de fiscales especializados en delitos contra la administración pública, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos que según el Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2018):

Se propone suprimir la actual Fiscalía Suprema en lo Contencioso-Administrativo, creándose en su lugar la Fiscalía Suprema Anticorrupción, que conocería y coordinaría todas las investigaciones en materia de delitos contra la administración pública, corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos. Sin embargo, el análisis de costo y beneficio no brinda un aproximado del monto de la inversión para su implementación. (p. s/n)

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

El estudio selecciona la unidad de análisis N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Sullana, correspondiente al distrito jurisdiccional de Sullana, que comprende un proceso penal sobre violación sexual de menor de edad; resolviendo condenar al acusado A, como autor del delito de violación de menor de edad, en agravio del menor B, imponiendo la pena de cadena perpetua, y habiéndose apelado a segunda instancia, fue confirmada la sentencia de Primer grado jurisdiccional.

Que, de lo expuesto se llega a la siguiente interrogante

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022?

Que, para resolver la pregunta se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022

Se trazan objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03 del Distrito

Judicial de Sullana – Sullana, 2022, con énfasis en la introducción y postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2022, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### Justificación de la investigación

La investigación se justifica, porque surge de la observación realizada en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones controversiales, porque si bien es un servicio del Estado, ésta se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de los usuarios; quienes expresan su desconfianza, dejando entrever inseguridad en el ámbito social; etc.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener

resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Iommi (2016) en su tesis titulada “abuso sexual simple” en Argentina, nos explica lo siguiente:

Los objetivos principales de esta investigación sobre el delito de abuso sexual simple, estarán enfocados desde el punto de vista de la víctima. El acento estará puesto en determinar y describir cómo han ido evolucionando los diferentes criterios doctrinarios, evolución legislativa y jurisprudencial, desde que la figura fue codificada hasta nuestros días. Para poder realizar el presente trabajo, se ha utilizado la metodología descriptiva, que consiste, fundamentalmente en caracterizar al delito de abuso sexual simple, indicando sus rasgos más peculiares, su objeto de estudio, aparición y comportamiento. Se concluyó que La protección contra los delitos sexuales en Argentina, ha sido objeto de cambio y evolución constante a lo largo de los años. Producto de ese cambio, tuvo lugar un extenso proceso. Diferentes denominaciones y presupuestos típicos de estos delitos sexuales fueron modificando el bien jurídico protegido, en consonancia con los distintos momentos que ha ido transitando la sociedad en cada etapa y de acuerdo a los valores éticos y morales predominantes en cada momento de la misma. La creación de una ley que eleve la pena mínima a la figura de abuso sexual; es un importante aporte de la presente investigación.

Gonzales (2018) en su investigación titulada investigó: “El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia”, y tuvo como objetivo:

Situar la motivación en las sentencias; la metodología empleada fue la de emplear un enfoque cualitativo para analizar la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo como las finalidades de la doctrina y conocer las razones que dan lugar a la toma de una decisión judicial, así como a: la extensión de la motivación, la resolución fundada, la arbitrariedad, la razonabilidad, el error patente, la no existencia de un derecho de acierto del juez. Sus conclusiones fueron: Que las sentencias deberán ser motivadas en párrafos separados y numerados por estar directamente relacionadas con los principios de un Estado de derecho y con el carácter vinculante que

para Jueces y Magistrados tiene la ley, a cuyo imperio están sometidos en el ejercicio de su potestad jurisdiccional.

Maldonado, (2018) investigó sobre: “Del atentado contra el pudor, de la violación y del estupro, como delitos sexuales en el derecho penal ecuatoriano”, nos dice que:

Se describe con una visión histórica de la época romana y sus sanciones; se toma en cuenta las causas agravantes y atenuantes en diversos casos; además el indicador médico legal tomar gran preponderancia para la comprensión de estos delitos. También se establece pareceres entre el bien jurídico lesionado y sus repercusiones no solo en el espectro legal, sino como interfieren el desarrollo de la infancia. A pesar de las sentencias las familias buscan más justicia por la sentencia que emiten los jueces.

#### 2.1.2. Antecedentes nacionales

Citaremos a Mestanza (2017) en su tesis titulada: “La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el 5 año 2017 en la ley N° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, nos dice:

Donde plantea como objetivo comprobar la ineficacia de ley n° 30364. Norma para la prevención, castigo y eliminación de toda agresión contra las mujeres y para la prevención de actos contra el pudor en menores de 8 a catorce. El investigador aplicó la metodología descriptiva explicativa, aplicando como instrumento una encuesta. Concluyo que aun cuando se han dictado leyes para erradicar y prevenir la violencia sexual, las instituciones involucradas se mantienen inertes en la prevención frente a este delito que menoscaba a un sector vulnerable como son los menores de catorce años. Aun cuando se ha dictado esta norma las instituciones a las cuales se señalan, se encuentran poco involucradas en la prevención contra este ilícito o que pone vulnerables a los menores de 14 años, es un aporte importante a la presente investigación.

Silva (2020), efectuó un estudio titulado “Afectación del derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor del segundo juzgado unipersonal penal de Tarapoto”, donde nos indica que:

El tipo de investigación se basó en la teoría fundamentada y estudio de casos. La población prevista fue los procesos judiciales arribando a las conclusiones que se ha evidenciado la afectación del derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor menoscabando su dignidad. También se concluye que de acuerdo a los procesos sentenciados presenta como componente que se trata de una infracción de clase sexual que asegura la indemnidad de los menores y que se diseña cuando un individuo ejecuta sucesos sin penetración en el cuerpo de la otra sin que se le haya dado su aprobación para hacerlo.

Mejía, (2020) también estudió la “Calidad de sentencias sobre actos contra el pudor; expediente N° 00897-2016-25-2208-JR-PE-04; distrito Judicial de san Martín”, describe que:

Mediante el cual se arriba a las conclusiones que es un delito penal que incurre en el delito de violación sexual y que es de gran importancia que los procesos se generen por la comisión de tal delito y sean conducidos sin preferencias por ninguna de las partes. Luego del proceso de investigación se evidenció que el juez cumplió con la normativa legal para dictar sentencia siendo la víctima una menor de edad y sobre todo en una zona alejada donde los niños son más vulnerables. Se sentencia a 6 años de cárcel y una reparación civil de mil quinientos soles; cifra denigrante y de no devolver la tranquilidad a la víctima.

### 2.1.3. Antecedentes locales

Chávez (2019) en su tesis titulada: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad en el expediente N° 929- 2017-55-3101-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019”, señaló lo siguiente:

En la que se planteó como objetivo general determinar calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos Contra el Pudor de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° XXXX-XX-XXX-JR-PEXX., del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. El

investigador aplico la metodología descriptiva no experimental, aplicando como instrumento una lista de cotejo. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° XXXX-XX-XXX-JR-PE-XX, del distrito judicial de Sullana, 2019, fueron de rango muy alta. Las sentencias tienen que ajustarse a la comprensión de los destinatarios, es un aporte de la presente investigación.

Córdova, (2021) desarrolló un estudio titulado “Declaraciones de niños de 3 a 5 años en actos de connotación sexual o actos libidinosos”, presentado a la Universidad de Piura para optar el título profesional de abogado, donde nos muestra que:

Al aplicar una encuestas y analizar respuestas de las interrogantes. La muestra de estudio fue de 5 fiscales penales provinciales, 5 fiscales de familia y 8 psicólogos que llevaron a cabo la entrevista única en cámara Gesell. Se llegó a la conclusión que las declaraciones de niños de 3 a 5 años no son consideradas como prueba suficiente en tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos toda vez que la entrevista única en cámara Gesell se tramita sin tomar en cuenta lo establecido por ley. También concluye que en la práctica no se observa el cumplimiento de la guía de procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley n. ° 30364 y en el protocolo de entrevista para menores de edad.

## 2.1. Bases teóricas procesales

### 2.1.1. La acción penal

#### 2.1.1.1. Concepto

Rosas, (2015) Afirma que:

La acción penal tiene su basamento en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, también se le considera a la acción penal como potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídicopenal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley penal con una sanción al responsable, así como lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la omisión del delito. (p. 310).



### 2.1.1.2. Clases de acción penal

Rosas, (2015) expone la siguiente clasificación:

- a) El ejercicio público de la acción penal: se da cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, le concierne al representante del Ministerio Público.
- b) El ejercicio privado de la acción penal; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos. (p. 313).

### 2.1.1.3. Características del derecho de acción

Cubas, (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

A) Características de la acción penal pública:

- A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.
- A.2. Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).
- A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito
- A.4. Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.
- A.5. Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6. Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

B. Características de la acción penal privada:

B.1. Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2. Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

B.3. Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el *Ius Puniendi* está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. Pág. (140-141).

2.1.1.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas, (2015)

Refiere que en sus la acción penal recayó en la persona del ofendido (acusador privado del sistema germano antiguo), en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense. Luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca. Posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poder se descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante. Así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal. (p. s/n)

2.1.1.5. Regulación de la acción penal

Cubas, (2015) El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código

de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p. 143).

## 2.1.2. El proceso penal.

### 2.1.2.1. Concepto

Según Flores (2016) se entiende por proceso penal a la forma legítimamente regulada por donde se realiza la administración de justicia, conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, cumpliendo el propósito de ejecutar el derecho penal material y acoger los intereses de la víctima. Asimismo, conforme con la nueva norma, es el recurso por el que se soluciona el problema social originado por la perpetración del delito, dando así una solución conforme a los intereses de las partes intervinientes en dicho proceso . (pág. 460)

### 2.1.2.1. Clases de procesos penales.

En conformidad con el Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 957, establece :

En su Libro Tercero “El Proceso Común” y en su Libro Quinto “Los Procesos Especiales”, en su Sección I y II prescribe “el Proceso Inmediato y el Proceso por razón de la Función Pública” respectivamente. Además, en sus Títulos I, II y III expresa: “El Proceso por delitos de función atribuidos a altos Funcionarios Públicos, el Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios y el Proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos”. Y por último en las Secciones III, IV, V, VI y VII: “El Proceso de seguridad, Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada, Proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas” (Poder Ejecutivo, 2004).

#### A. La Etapa de investigación preparatoria:

Reyna, (2015) Esta etapa inicial tiene una finalidad genérica: “Reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo que permita al fiscal decidir si formula o no acusación”. (p. 66)

#### B. La Etapa Intermedia

De la Jara & Vasco, (2009) “El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral” (p.34)

Sánchez, (2009)

La etapa intermedia del procesal penal “Constituye el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional-juez de la investigación preparatoria-para prepararse a la fase siguiente de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias, que es el caso de la excepciones. (p. 157)

#### C. La Etapa del juzgamiento

Para Sánchez, (2009)

La etapa de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado (p. 175).

#### Regulación

El proceso común está regulado en el nuevo código procesal penal decreto legislativo N° 957 en el libro tercero; artículos 321 a 403.

#### 2.1.3. Principios aplicables al proceso penal

##### 2.1.3.1. Principio de legalidad

Este principio “viene a ser un derecho fundamental que tiene toda persona imputada, a ser juzgada por un órgano jurisdiccional creado conforme a ley, es decir un Juez competente predeterminado por la ley penal” (Flores, 2016, p.154).

#### 2.1.3.2. Principio de lesividad

Se basa en que sólo deben ser considerados como hechos delictivos aquellas conductas que en realidad hayan causado daño o generen un riesgo concreto a un Bien Jurídico, que se encuentra tutelado por el Estado (Gómez, 2018, p.91).

#### 2.1.3.3. Principio de culpabilidad penal

Villa, (2014) refiere que

La garantía del derecho penal que se repriman solo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno. No cabe conforme el principio que nos ocupa, imponer una pena que no se corresponde con la verdadera responsabilidad del agente (p. 143)

#### 2.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Villa, (2014) sostiene que:

Este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución o de venganza (p. 144).

“

#### 2.1.3.5. Principio acusatorio

San Martín, (2006)

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo,

separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (p. s/n)

#### 2.1.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín, (2006) considera que:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).(p. s/n)

#### 2.1.4. Los sujetos del proceso

Son personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesorio.

Es decir son sujetos procesales: las partes (actor y demandado), el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros, los fiscales.

##### 2.1.4.1. El Ministerio Público

###### 2.1.4.1.1. Conceptos

El Ministerio Público del Perú es el organismo constitucional autónomo del Estado Peruano y el titular del ejercicio de la acción penal pública.

###### 2.1.4.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público:

Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, Representar en los procesos judiciales a la sociedad. Conducir

desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

#### 2.1.4.2. El imputado

##### 2.1.4.2.1. Conceptos

El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Horvitz Lenon María otros. Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales. Tomo I. Editorial. Jurídica. 2002. Pág. 223).

#### 2.1.4.3. El abogado defensor

##### 2.1.1.4.3.1. Conceptos

El abogado es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica.

#### 2.1.4.4. El agraviado

##### 2.1.1.4.4.1. Conceptos

El abogado es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica.

#### 2.1.4.5. El tercero civilmente responsable

##### 2.1.4.5.1. Conceptos

El artículo 107 del Código de Procedimiento Penal señala que: “El tercero civilmente responsable es la persona que según la ley civil deba responder por el daño causado por la conducta del condenado. El tercero civilmente responsable podrá ser citado o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima, del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente”

#### 2.1.5. La Prueba

##### 2.1.5.1. Concepto de Prueba

La prueba en el proceso penal, está constituida por aquella actividad que ha de desarrollar la parte acusadora con el objeto de desvirtuar la presunción de inocencia, derecho constitucional que es punto obligado de partida de toda consideración probatoria en el proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el denunciado o inculpado es inocente; así como también por la actividad que realiza la parte acusada y su defensa con el fin de desvirtuar la acusación formulada en su contra. (Cáceres & Iparraguirre, 2005, p.221).

“La prueba, finalmente, es la actividad de carácter eminentemente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por las partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho” (Montañes, 1999, citado en Reyna, 2006).

##### 2.1.5.2. El Objeto de la Prueba.

Gálvez, et al. (2010), sostienen que, “En el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito”. (p. 357).

##### 2.1.5.3. La Valoración de la Prueba.

“El contenido de la sentencia es el resultado de la valoración que hace el tribunal de la prueba que se ha desarrollado a lo largo del juicio, esto es la



actividad probatoria. La actividad probatoria es la que se desarrolla concentradamente en el acto del juicio oral (...)” (Cos. 2013, p. 197).

“El juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir en arbitraria. Por ello, acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia”. (Gálvez, et al., 2010, p. 360).

#### 2.1.5.3.1 Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.

1. Certificado médico legal N° 005342-EIS
2. Pericia psicológica N° 005345-2015-PSC emitido por la Perito psicóloga H, Quién ha evaluado al menor agraviado.
3. El acta de denuncia verbal
4. Acta de reconocimiento físico en rueda de personas
5. El Acta de intervención policial
6. El documento Nacional de identidad del menor agraviado
7. La Declaración testimonial de la Señora I
8. La declaración testimonialde J

#### 2.1.6. La sentencia penal.

##### 2.1.6.1. Definición.

San Martín citado por Cabrera (2019) señala que la sentencia es la resolución judicial definitiva por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada uno de sus instancias y en la que se condena o

absuelve al acusado con todos sus efectos materiales de la cosa juzgada.

(p.29)

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Schönbohm, 2014, p.33)

#### 2.1.6.1. Estructura de la sentencia.

La sentencia como acto jurisdiccional muestra una estructura básica de una resolución, compuesto por una parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### 2.1.6.2. Estructura de la sentencia en primera y segunda instancia.

##### 2.1.6.2.1. Parte Expositiva

Según De la Cruz citado por Cabrera (2019) esta parte es “el relato del hecho o hechos que hubieron dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y los nombres de los agraviados (p.30).

Según el inciso 1° y 2° del art. 394 se debe hacer mención:

1. Al Juzgado Penal el lugar y la fecha en la que se la ha dictado, el nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado,
2. la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de acusación, las pretensiones penales introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. (Poder Ejecutivo, 2004).

#### 2.1.6.2.1. Parte considerativa

Señala que es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia. Esta tarea es complicada y obliga al juez a preparar y estructurar bien todos los elementos de la sentencia, para facilitar a las partes y al público la comprensión de los argumentos que cimientan la resolución de la sentencia.

En la sentencia de condena el tribunal tiene que fundamentar nada más y nada menos lo que ha quedado probado, el hecho criminal descrito en la acusación y lo que haya generado convicción en el juez superando dudas razonables. La sentencia también debe establecer con claridad si los hechos probados configuran un delito y en tal supuesto cuáles deberían ser las consecuencias, por lo tanto, significa, que el juez tiene que fundamentar la existencia del hecho delictivo de que trata el proceso, pero no tiene que referirse a los hechos que han cimentado la acusación, ni explicar cómo se ha desarrollado el proceso, ni si esto influye en la decisión. (Schönbohm, 2014, pt. 67-68)

Según el art. 394, inc. 3 y 4 del NCPP la sentencia debe contar en su

parte de considerativa con:

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. (Poder Ejecutivo, 2004)

#### 2.1.6.2.2. Parte Resolutiva

La parte resolutiva es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutiva determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. La formulación de la parte resolutiva deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos. (Schönbohm, 2014, pt. 150-151)

Según el art. 394, inc. 5 del NCPP la sentencia en la parte resolutiva debe ser:

1. La parte resolutiva, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando

corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. (Poder Ejecutivo, 2004)

#### 2.1.6.3. La Ejecución de la Sentencia.

La ejecución incluye una serie de acciones judiciales destinadas a cumplir y hacer efectivo los pronunciamientos de condena dispuestos en el fallo de una sentencia firme. Al referirnos a una sentencia firme se trata de una resolución que pone fin al proceso y que ya no puede ser apelada, porque ha adquirido el valor de cosa juzgada.

#### 2.1.7. Los Medios Impugnatorios

##### 2.1.7.1. Definición

Según Brider, 2010, Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado.

La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado.

##### 2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

#### 2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

En el Código Procesal Penal del 2004 en el libro referente la impugnación no distingue los tipos de medios impugnatorios, sino regula genéricamente el tema de los recursos mencionando los siguientes: reposición, apelación, casación y queja (artículo 413).

Dentro del libro de impugnación, en la sección VII, el código regula la acción de revisión que no es en estricto un medio impugnatorio, sino, una acción de impugnación, que sirve para objetar sentencias firmes, que han adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, es el ejercicio de una nueva acción que origina un nuevo proceso, solo en casos taxativamente enunciados por la ley. Según el Dr. URQUIZO 2010. Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

#### RECURSO DE APELACIÓN:

Constituye un  $\frac{1}{2}$  para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

#### RECURSO DE QUEJA:

César San Martín Castro, señala que la queja es un  $\frac{1}{2}$  Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.

#### RECURSO DE NULIDAD:

García Rada, señala que se trata de un  $\frac{1}{2}$  Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

#### RECURSO DE CASACIÓN:

Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

#### RECURSO DE REPOSICIÓN:

La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia.

Según CARAVANTES citado por (JIMENEZ, 2019) lo podemos definir como:

Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda (JIMENEZ, 2019, p. 79).

#### ACCIÓN DE REVISIÓN:

Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

#### 2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal

### 2.2. Bases teóricas sustantivas

#### 2.2.1. Concepto de delito

Jiménez, (2019) “El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y,

habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes” (p. s/n)

#### 2.2.2. El delito de violación sexual de menor de edad

El delito de violación sexual a menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal y está regulada en el artículo 173° Libro Segundo. Parte Especial. De Delitos, TITULO IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX Violación de la libertad sexual.

##### 2.2.2.1. Concepto de delito de violación sexual de menor de edad

“El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra previsto en el art. 173° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:”

1. “Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.”
2. “Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.”

“En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”

##### 2.2.2.1. La tipicidad en el delito de violación sexual de menor de edad

###### 2.2.2.2. Elementos de la tipicidad objetiva

###### A. “Bien jurídico protegido:”

“El bien jurídico que protege la ley penal en este tipo de delito son:



Libertad Sexual: Debe entenderse en un doble aspecto, como la libre disposición del propio cuerpo y como facultad para repeler agresiones sexuales de otro.”

Indemnidad Sexual: Se entiende la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores, quienes no han alcanzado aún el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.”

B. Sujeto activo.-

“Agente activo de este delito puede ser cualquier persona, sea varón o mujer. Cuando la conducta ilícita sea realizada por un menor de edad, éste no será sometido a proceso penal, sino que se le impondrán las medidas socio educativas establecidas pertinentes, tal como se ha previsto en el Código de los Niños y adolescentes (Galvez & Delgado, 2012).”

“Salinas, (2016) afirma que sujeto activo de la conducta ilícita puede ser varón o mujer, ya que el tipo penal no exige la concurrencia de alguna cualidad, salvo que esta sea para agravar la conducta, incluso nos dice el citado autor que el sujeto activo de este tipo, puede tener la condición de enamorado, novio o conviviente de la víctima, aunado a ello destaca que para efectos de dilucidar cualquier duda acerca del estado civil de casado aparente, es imposible que un menor de catorce años contraiga matrimonio, ya que según nuestro ordenamiento jurídico civil, el matrimonio sería nulo.”

“Al respecto Peña, (2017) sostiene que si bien, agente de este delito, comúnmente lo es un hombre, no es menos cierto que lo sea también una mujer; en ese contexto si una mujer tiene práctica sexual con un muchacho menor de 14 años, su conducta es punible con el mismo título del hombre que abusa de una menor de la misma edad: Aunado a ello, cabe precisar que para efectos de que configure este delito, la opción sexual (homosexual o heterosexual) no tiene mayor arraigo de controversia, lo que se incrimina es

el abuso sexual que tiene como aspecto subjetivo el aprovechamiento de la minoría de edad del sujeto pasivo.”

C. Sujeto pasivo.-

“Al respecto (Galvez & Delgado, 2012) nos refieren que sujeto pasivo es el menor de 14 años de edad, sea varón o mujer. En este tipo penal se incluyen tanto las relaciones heterosexuales así como las homosexuales. Respecto al cómputo de la edad habrá que atender al criterio cronológico – biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.”

“De modo Similar Salinas, (2016) establece que sujeto pasivo del supuesto delictivo descrito, puede ser un hombre o mujer que no supere los catorce años de edad cronológica, no importando si la víctima tiene alguna relación sentimental con el agresor o si la víctima se dedica a la prostitución. Es preciso destacar lo dicho por el autor en cuanto manifiesta que de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, no se toma en cuenta el grado de evolución psicofísica que haya alcanzado el menor de 14 años o si anteriormente al hecho punible haya tenido experiencia de tipo sexual.”

“D. Acción típica (Acción determinada). En el delito de violación, la acción típica que el agente debe cumplir es” “con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías”

a) “Obligar a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal. Se obliga cuando el agente vence la voluntad de una persona, haciendo uso de los medios, ya sea amenazando con hacer un daño, o ejerciendo violencia física, creando en la víctima temor o compulsión, no teniendo otra alternativa que obedecer, accediendo al requerimiento del agente, a tener acceso carnal, llevando a cabo un comportamiento que no ha querido.”

“Acceso carnal por vía vaginal, es la relación sexual, que se da cuando intervienen los órganos genitales acoplándose, requiriéndose la penetración del pene en la cavidad genital femenino, sin que sea necesario, que se completa, ni que se de la eyaculación o la rotura en parte o completa del himen, desflorando a la mujer virgen de acuerdo con la jurisprudencia “existe penetración una vez que el pene ya ha superado el umbral del labium minus y ha llegado hasta el himen.”

“Acceso carnal sexual equivale a acoplamiento sexual de dos personas, una necesariamente hombre, con penetración de su órgano genital por una de las vías indicadas: vagina, ano boca. En consecuencia, podrá ser típica una relación entre dos hombres o entre un hombre y una mujer, pero no entre dos mujeres. Las prácticas homosexuales femeninas pueden encajar en un delito contrario al pudor, salvo si van acompañadas de la introducción de objetos en vagina o ano.”

De acuerdo al tipo “admite criminalizar comportamientos graves como el de la mujer que obliga a un hombre a que le practique el acto sexual o la coacción a una mujer para que tolere la practica sexual de un tercero.”

“Vía anal, se da cuando el agente haciendo uso de los medios señalados, introduce por el ano su miembro viril, o introduce objetos o partes del cuerpo.”

“Vía bucal, consiste en obligar a una persona haciendo uso de la violencia o grave amenaza la introducción por parte del agente del órgano masculino a la cavidad bucal, comportamiento que nuestro legislador a desvalorado tan igual como una penetración vaginal, ya que resulta tan denigrante como cuando se le hace sufrir por vía vaginal.”

b) “Realiza otros actos análogos, comprende el acto “fellatio in ore” o buco genital, cuando el agente hace uso de su lengua, asignándole ciertas características y propiedades sexuales parecidas al órgano masculino.”

“Introduciendo objetos por alguna de las dos primeras vías, La introducción de objetos, como se hace referencia, el agente lo cumple, introduciendo, prótesis, palos, botellas u otros que guarden similitud con el órgano masculino, en las cavidades vaginal o anal. La introducción, para que se consuma requiere de un mínimo de penetración en la cavidad vaginal o anal.”

“Introduciendo partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, cuando el agente introduce sus dedos, ya sean de su mano o de sus pies, sus manos, pies, partes del cuerpo que por sus formas pueden ser fácilmente introducidas en vías vaginal o anal.”

B. “DE LOS MEDIOS. Los medios idóneos de los que se puede valer el agente para cumplir la acción de acuerdo al tipo penal del delito de violación solo pueden ser los elementos psicológicos, “violencia o grave amenaza” y elementos materiales como prótesis, partes del cuerpo, palos etc.”

a) “La violencia, es el uso de la fuerza física por parte del agente, también violencia es cualquier forma de energía física empleada por el agente sobre el paciente, de modo que anule o limite la capacidad de autodeterminación de este. En el delito de violación, la violencia puede recaer sobre el sujeto pasivo, o un familiar, ya que también, es una forma por las que se puede ejercer violencia contra el sujeto pasivo.”

“La violencia física, no es necesario que sea irresistible, para ser idónea, debe ser suficiente para generar la anulación o doblegar la voluntad de la víctima, para obligarla a tener acceso carnal, no se exige que se le haya ocasionado lesiones, ya que de darse lesiones graves, se daría un concurso de delitos.”

b) La amenaza es el anuncio del propósito de causar un mal inminente y futuro a otra persona mediante palabras, gestos, actos, dependiendo su

realización de la voluntad del agente, produciendo temor o compulsión. El agente hace uso de la amenaza condicionada con la finalidad de obligar a tener acceso carnal. Ciertamente la gravedad del mal con que se amenaza debe medirse de forma objetiva y debe tener además un carácter de inmediatez en su realización que prácticamente no le deje a la persona intimidada otra salida que aceptar realizar lo que se le pide, pero esto no significa que se puedan dejar a un lado las circunstancias en que se encuentra la víctima de la intimidación. (...) En las agresiones sexuales, la edad del sujeto pasivo y el contexto social o familiar que le rodean son, pues, factores decisivos para valorar hasta que punto la intimidación puede tener el grado suficiente para integrar el tipo de alguno de estos delitos.

La amenaza puede hacerla el agente en forma directa o indirectamente, material o simbólica o también explícita o implícita. “La amenaza no está sometida, en su expresión, a ninguna forma, con tal que esta tenga poder intimidador. Puede hacerse por cualquier medio: palabras, escritos (firmados, anónimos o seudónimos), dando a entender el propósito más o menos inmediato de causar un mal, que recaerá sobre el sujeto pasivo si no accede a tener acceso carnal, viéndose afectado en la libertad de su voluntad.

La amenaza para ser idónea, debe ser seria, no puede ser insignificante, menos ridícula, debe claramente diferenciarse de la broma o burla.

La simple predicción de un mal a futuro, y que no depende de la acción de quien lo hace, no constituye una amenaza. Como ejemplo: que te parta un rayo. Que te choque un carro. No hay amenaza la manifestación de un deseo, augurio o una maldición. Ejemplo: que fuera que mueras atragantado.

En la doctrina española Muñoz Conde nos da ejemplos La intimidación equivale a amenazar. Pero la amenaza ha de tener una cierta gravedad y guardar alguna relación con la agresión sexual. Si por ejemplo, un hombre adulto amenaza a una chica joven con decir a sus padres donde ha pasado la tarde

con su novio y ésta, ante el temor de que lleve a cabo su amenaza, accede a tener algún tipo de relación sexual, este hecho puede constituir una agresión sexual según el tipo de acto sexual de que se trate y la personalidad y circunstancias de la joven así intimidada. Lo mismo sucede cuando alguien que tiene pruebas de la infidelidad matrimonial de una persona amenaza con revelárselas al cónyuge, si no accede a tener algún tipo de relación sexual. En ambos casos la gravedad de la intimidación y su suficiencia para constituir un delito de agresión sexual es un problema de causalidad suficiente entre la acción y el resultado que debe ser resuelto con los criterios generales de la causalidad y la imputación objetiva, trasladados a las relaciones intra personales.

#### 2.2.5.4.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Se requiere necesariamente dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con la exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación (Bramont y García, 1998).

#### 2.2.5.5. La antijuricidad en el delito de violación sexual de menor de edad

##### A. Criterios de determinación de la culpa

El dolo posee dos elementos fundamentales:

El cognitivo o intelectual, el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento del carácter sexual del comportamiento realizado.

El volitivo, El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la intención y fin de, obligar a una persona a tener acceso carnal con violencia o grave amenaza, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías

#### 2.2.5.6. La culpabilidad en delito de violación sexual de menor de edad

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa de, obligar a una persona a tener acceso carnal con violencia o grave amenaza, por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan:

El Art. 20.2. del C.P. Establece que la minoría de edad constituye una causa de inimputabilidad, por lo que al no haber alcanzado los 18 años de edad, con la sola constatación, queda excluido de su responsabilidad penal.”

También se tiene que establecer que el agente le era posible comportarse de acuerdo al derecho absteniéndose de realizar la acción típica, ya que de no haber tenido otra alternativa que hacerlo, el agente no será culpable de su comportamiento.

#### 2.2.5.7. La pena en el delito de violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad será reprimido:

- 1.-Si la victima tiene..... – 10 .....Cadena perpetúa
- 2.-Si la victima tiene..... 10 y -14 ....No -30 años, ni +35
- 3.-si la victima tiene ..... 14 y -18 .....No -25 ni +30.

#### 2.4. Marco conceptual

Calidad “La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección (Wikipedia, 2012). La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad

porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común”.

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto” (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).



### III. HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, ambas son de calidad muy alta.

### III. METODOLOGÍA

#### III. METODOLOGÍA

##### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando

a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### 3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada .

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)”

“En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.”

### 3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.”

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).”



### 3.6.1. De la recolección de datos

“La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.”

### 3.6.2. Del plan de análisis de datos

.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.1. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.2. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

### 3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EN EL EXPEDIENTE N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA, 2021

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias de primera y segunda instancia sobre VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, ¿cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del distrito Judicial de Sullana-Sullana, 2021</p>	<p>Hipótesis general El proceso judicial sobre VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, del expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; evidenciará que, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, que trata sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p> <p>3.2 Hipótesis específicas 1. Se identificará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 2. Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, del expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021; según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente. 3. Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia sobre de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, del expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2021, que serán de rango Alta y muy Alta respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido</p>



#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, judiciales concluidos, el investigador tiene acceso al expediente judicial de dicho proceso, teniendo así todo los datos de cada una de las partes intervinientes en el proceso; aplicándose este principio ético, para que el investigador respete, la identidad y la dignidad, de las partes involucradas en el proceso judicial, así como también el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) El segundo principio de Libre participación y derecho a estar informado, permite a las partes involucradas en el proceso, el derecho de estar informadas acerca de cuáles son los fines de la investigación; en consecuencia, el investigador deberá informar, para así poder agregar a la investigación una manifestación de voluntad de las partes involucradas, en la cual consientan el uso de la información, para lo cual se está verificando coordinar con las mismas para su autorización. 3) El tercer principio es Beneficiencia no Maleficiencia, este principio indica que, el investigador debe asegurar que las partes que han intervenido en el proceso Judicial, no se vean perjudicadas con la investigación que está realizando. Justicia; 4) El cuarto principio, consiste en que el investigador ejerce un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. 5) El quinto principio, es el de Integridad científica, la integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Es necesario mencionar que en la presente investigación se han aplicado y respetado todos los principios éticos establecidos por la Universidad, y el; 6) Sexto principio: nos habla del “Cuidado del medio y la biodiversidad”, para lo cual implica no perjudicar el entorno del ambiente donde se desarrolla la investigación. (Abad & Morales, 2005)

“Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”. Por último se ha proyectado el consentimiento informado y la integridad científica para mencionar los posibles comportamientos éticos para salvaguardar la intervención de las personas que participan en la investigación.

Por las razones expuestas dejo constancia mediante mi compromiso ético que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que sus datos como nombres y apellidos de las partes involucradas en el expediente en estudio serán reservadas colocándose solo letras A,B,C.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Cuadros de Resultados

- Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO – SEDE GRAU</b> <b>EXPEDIENTE : 01809-2015-19-3101-JR-PE-03</b> <b>ESPECIALISTA : P</b> <b>MINISTERIO PÚBLICO : O</b> <b>ACUSADO : A</b> <b>DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD</b> <b>AGRAVIADO : B.</b>  <b>SENTENCIA</b>  <b>RESOLUCIÓN NRO CINCO SULLANA, TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE</b>  <u><b>ASUNTO</b></u>	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las					X						



	<p>DETERMINAR SI EL ACUSADO A, identificado con partida de nacimiento N° 265 de la Municipalidad Distrital de Bellavista, nacido el día cuatro de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, con domicilio real en calle Ancash número trescientos cuatro Bellavista Sullana, estado civil soltero, hijo de don C y de doña D, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación comerciante, de CD con un ingreso de Sesenta a setenta soles diarios, es autor del delito de violación sexual del menor de edad, en agravio del menor de iniciales B:</p> <p>Vistos; culminados los debates orales, corresponde emitir la siguiente sentencia, interviniendo como Director de Debates al Señor E; Y CONSIDERANDO:</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p>	<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						
<p>Postura de las partes</p>	<p>I.- DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL;</p> <p>PRIMERO: La señora representante del Ministerio Público, <u>en sus alegatos de apertura</u> le inculpa al acusado haber cometido el delito de violación sexual en agravio del menor de iniciales B. en mérito a los siguientes hechos históricos: el día veintiseis de diciembre del año dos mil quince desde las cinco a cinco y media de la tarde aproximadamente el menor agraviado se encontraba jugando con sus primos en el parque o plaza de Bellavista y es el caso que el acusado se le ha acercado y le ha dado la suma de veinte nuevos soles a fin que el menor le compraré una leche ofreciéndole por eso una propina que en el momento que iba a llevar la leche le iba a dar. El menor ha ido a comprar la leche se la ha entregado y le ha dado el vuelto y le ha pedido la propina correspondiente, ante ello el acusado se ha negado a darle la propina y le ha dicho que le va a dar diez soles pero lo invitó a la plaza de armas en una</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>	

<p>mototaxi. El menor primero accedió a ir con el acusado, pero cuando el acusado para una moto el niño opone resistencia para ir, pero el acusado lo amenaza y lo sube a la mototaxi y se vienen a la plaza de armas de sullana y posteriormente lo lleva hasta la calle Córdoba en donde bajan las escaleras hacia el pasaje Turicarami y de dicho pasaje lo lleva por toda esa carretera pasando la casa de la quinceañera y a pocos metros de ahí el imputado lo lleva hacia una cabaña que queda cerca de la ribera del río. Debido a que el camino era de bajada y había rocas ha cogido al menor del brazo y lo ha llevado jalando hacia la cabaña en la que en la parte posterior hay unas plantaciones de limón. Lo que primero ha hecho el acusado es que el menor le chupe el pene y como el menor le decía que no iba a hacer eso, el acusado le ha mostrado una punta y le decía que si no le chupa lo iba a matar y tirar al río y por ello el menor accede a chuparle el pene. Posteriormente le saca la ropa al menor y lo deja en medias y después que le chupa el pene el imputado le dice que dejara los cinco soles que le había dado en el trayecto que vinieron de la plaza de Bellavista a la Plaza de Armas de Sullana y el menor ha dejado las monedas y el acusado ha acostado al menor y le ha penetrado vía anal y seguidamente se ha parado y se ha acostado y le ha dicho al menor que se suba encima de su pene y que brinque. Acto seguido el acusado le ha dicho al menor que se cambie para irse y que él iba a subir primero y que le iba a hacer señas para que suba y antes de ello le ha dicho al menor que cuando lo vea en el colegio le diga van papi y luego el acusado ha subido hacia la carretera y de ahí le ha hecho señas al menor para que suba y el acusado se dirigía hacia el pasaje Turicarami pero cuando ha visto que el menor venía detrás de él se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>regreso con dirección al puente viejo, el menor ha subido corriendo las escaleras y ha tomado una mototaxi y al mototaxista le comento algo de lo que le habia pasado y es por ello que lo lleva al frente a la comisaria de Bellavista porque el menor vive aproximadamente cuatro casas de la comisaria, y pósteriormente con su madre interponen la denuncia;</p> <p>II.- PRETENSIONES ESBOZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ABOGADO DEFENSOR EN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS FINALES.</p> <p><u>SEGUNDO:</u> PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;</p> <p>La representante del Ministerio Público, luego de sustentar los hechos que constituyen la ratio de sus acusación ha efectuado el juicio de tipicidad y ha sostenido que la conducta ilícita materia de imputación se encuadra en el tipo penal de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo ciento setentitres inciso uno del Código Penal; y solicitó se imponga al acusado la pena de cadena perpetua.</p> <p><u>Corresponde puntualizar que en sus alegatos finales</u> la señora fiscal se ratifico en su acusación fiscal, al sostener, entre otros aspectos, que: en este juicio se ha acreditado tanto el delito como la responsabilidad penal del Señor acusado por el delito de violación sexual del menor agraviado, el mismo que según su DNI a la fecha de los hechos contaba con ocho años cinco meses de edad, y el agraviado en juicio a dicho de manera contundente qué cosas le hizo el señor acusado y ha indicado que le habia hecho que le chupe el pene y le ha introducido supene en su ano, lo que se acredita con el acta de denuncia verbal en la que desde un inicio dio las características física y ello se acredita el reconocimiento físico en rueda de personas en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el agraviado ha reconocido al señor acusado como la persona responsable del ilícito penal cometido en su agravio, y en este plenario ha indicado que el Señor tendría unas cicatrices en el pecho lo cual se ha acreditado por el principio de inmediatez. Con el protocolo de pericia psicológica practicado al menor agraviado se ha introducido por intermedio de la psicóloga el relato de los hechos que hizo el menor agraviado y que es coherente con lo que ha dicho en este acto oral. Hay contradicciones en las que ha entrado el acusado en su declaración oralizada, ya que en ella señaló que no conoce al menor pero en la pericia psicológica ha indicado primero que no lo conoce y luego que sí lo conoce e inclusive señala que la mamá del menor vende comida en el mercado. El acusado señala que el menor lo ha mencionado porque lo conocía cuando pasaba por donde su mamá vende comida. La psicóloga ha señalado que el acusado en el área sexual tiene poco interés en el sexo opuesto y la psicóloga señaló que podría relacionarse con menores ya que tiene personalidad esquizoide. El delito está acreditado con el certificado médico legal practicado al menor en el que se concluye que presenta signos de coito contra natura reciente, en dicho certificado médico legal se ha indicado lo que dijo el menor agraviado, y en todas las declaraciones ha sostenido que lo han ultrajado sexualmente, lo cual se acredita con el acta de intervención policial y se indica las características del lugar donde ha sido ultrajado sexualmente y en dicha ITP se encontraron las cinco monedas de un sol que el acusado le había dado y se encontró y se encontró el arma oúnzo cortante, y las fotos corroboran. El comportamiento del acusado se encuentra previsto en el artículo ciento sesenta y tres inciso uno del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal y por ende solicita que se imponga la pena de cadena perpetua.</p> <p><b>TERCERO: PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL:</b>  La abogada del actor civil <u>en sus alegatos de apertura</u> sostuvo que teniendo en cuenta que en este acto la representante del Ministerio Público Público ha indicado cómo sucedieron los hechos, en el juicio va a demostrar la afectación emocional generada en contra del agraviado como consecuencia de este hecho, ya que el menor tiene afectación física y psicológica debido a que el acusado primero lo ha hecho sufrir el acto sexual lo cual genera una secuela en su estado físico y psicológico y por su edad el menor va a tener que recibir una terapia psicológica prolongada en el tiempo, conforme se ha indicado en el protocolo de pericia psicológica. Además se debe evaluar al agraviado para descartar enfermedades de transmisión sexual, atendiendo a todo ello postula una pretensión indemnizatoria de cuarenta mil nuevos soles. <u>En sus alegatos de clausura</u> acoto que en cuanto a la declaración del menor esta ha sido uniforme y coherente, ya que en la denuncia, pericias y en juicio ha detallado las características físicas del agresor. La perito psicóloga ha indicado que el menor presenta un estado emocional compatible de tipo sexual y por el cual se le recomienda atención psicológica especializada, Ha indicado un tratamiento por 6 meses y teniendo en cuenta el daño psicológico y el físico que el menor ha sufrido conforme se acredita con el certificado médico legal solicita que se fije la reparación civil en la suma de cuarenta mil nuevos soles;</p> <p><b>CUARTO: PRETENSIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA:</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La abogada defensora del acusado A en sus <u>alegatos de apertura</u> Postula la tesis de la absolución por cuanto va a demostrar la inocencia de su patrocinado ya que éste ha referido a nivel policial que no conoce al agraviado que los indica y el día de los hechos se encontraba en su casa desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la noche y a esa hora salió con dirección al parque salaverry y es Aproximadamente a las nueve de la noche que bajó de al parque grau y ahí se encontró con un amigo de nombre Saúl que vende moliente y se fue con él Hasta la José de Lama y se puso a ayudarlo a cargar agua después de eso el acusado se ha regresado a su casa a descansar Hasta la hora que llegó la policía y es donde se da la intervención.</p> <p><u>En sus alegatos finales</u> resalta la letrada que si bien es cierto que se han dado circunstancias como la declaración del menor agraviado quien enjuicio ha señalado que el acusado tenía cicatrices como de puñaladas, pero el levantarsele el Polo al acusado se advierte que tiene cicatrices o manchas no pero no se puede advertir que coincida o concuerden con las que refiere el menor ya que el acusado no ha sido examinada por el médico legista. Si bien La madre del agraviado narra cómo se enteró de los hechos dicha declaración es sólo referencial ya que el menor agraviado en juicio ha dado, un relato en el sentido que el agresor era una persona De tez morena alta y Samba pero el acusado si bien es De tez morena no es tan alto ni su cabello es ondulado el tipo penal consagra la pena de cadena perpetua pero debe tenerse en cuenta el principio de que la pena tiene función protectora preventiva y resocializadora, Además se debe considerar al momento de la dosificación de la pena las condiciones personales</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la gente si bien no existe una pericia psicológica que Determine el grado de madurez o de inteligencia del acusado pero por intermediación se advierte que el acusado a veces tiene como cierta secuelas que se le va un poco las cosas. También en el extremo de la reparación civil que solicitó la abogada del actor civil en la suma de 40000 nuevos soles Pero conforme se señaló en un primer momento el acusado es vendedor de CD por tanto no cuenta con trabajo estable o digno por lo que la reparación civil resulta muy elevada es por ello que la defensa apela al principio in dubio Pro reo dejando a criterio del juez evaluar la pena a imponerse al acusado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos en la introducción: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.





	<p>actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías se tipifica también diferenciadamente como violación sexual cuando la víctima es menor de edad (artículo ciento setenta y tres del código penal) esta circunstancia torna irrelevantes los medios típicos antes descrito esto es violencia o amenaza. El bien jurídico protegido en los atentados sexuales contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad – que es título de imputación en el caso concreto -, lo protegido no es una inexistencia libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “Indemnidad sexual”, ya que como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente. Por ende, dicho ilícito no requiere típicamente que el agente emplee violencia o amenaza contra la víctima, ni que esta ofrezca resistencia contra el agresor.</p> <p>II.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO  <u>TERCERO:</u> Durante el desarrollo del juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios; se ha realizado el examen de los médicos leguistas F y G, así como de la perito H - en relación a los protocolos de pericia psicológica practicados al agraviado y acusado-. Del mismo modo se ha recepcionado la declaración testimonial del menor agraviado de iniciales B de su</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>												

Motivación del derecho	<p>señoramadre I y del efectivo policial J. Así también se ha actuado como prueba documental el acta de denuncia verbal, copia del documento Nacional de identidad del menor agraviado acta de intervención policial acta de reconocimiento en rueda de personas practicado por el menor agraviado acta de intervención policial ITP un paneaux fotográfico de veinticinco fotografías que perennizan la escena del crimen, acta de hallazgo y recojo, acta de recpción, de prendas de vestir del menor agraviado acta de nacimiento del acusado. Sobre la base derechos medios probatorios válidamente actuados se sustentará la presente sentencia debiendo resaltarse que a criterio de este despacho es inoficioso Reproducir o transcribir los argumentos o datos que han esbozado o proporcionado cada uno de los órganos de prueba Además porque el artículo Trescientos noventa y cuatro del Código Procesal Penal no lo exige por el contrario los datos importantes y trascendentes que contengan las pruebas actuadas y que sirvan para dilucidar la situación jurídica del procesado serán analizados exhaustivamente en los considerandos subsiguientes;</p> <p>III.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO  <u>CUARTO:</u> Toda declaración de orden penal debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de Justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, Lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declara la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados siendo obligación del juzgador precisar con los hechos argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido;</p> <p><u>QUINTO:</u> Debido a la naturaleza del delito en materia de exégesis es forzoso invocar el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, en el cual se ha establecido que la selección y admisión de la prueba en el proceso penal Se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad o idoneidad, y utilidad o relevancia. El Primero exige la vinculación lógico jurídico entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, dónde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tiene al alcance para determinar confirmar o rechazar la tesis inculpatoria objeto de prueba;</p> <p>IV.- ANALISIS LÓGICO JURIDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:</p> <p><u>SEXTO:</u> En el presente caso el título de imputación concreto estriba en que el acusado con amenazas ha hecho que el menor le chupe el pene y ha penetrado su pene -miembro viril- en el ano del menor agraviado en mérito a la naturaleza y la imputación se puede destacar que la prueba idónea para acreditar la materialidad del delito lo constituye el reconocimiento médico legal la mencionada prueba científica en el caso concreto está representada por el certificado médico legal N° 005342-EIS, el mismo que ha sido actuado en juicio oral por intermedio del examen de los médicos F y G, quienes mencionaron que la evaluación del menor <u>agraviado concluyeron que presenta signos de codito contra Natura reciente signos de lesiones traumáticas corporales</u></p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p><u>recientes en Area paragenital y extragenital producidas por fricción y requiere dos días de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal</u> Corresponde adicionar que los citados médicos en su exposición han señalado entre otros aspectos, lo siguiente: que se ratifican del certificado médico legal y que no ha tenido ninguna modificación. Agregan que la evaluación del menor se constató lesiones de tipo escoriacion producidas por fricción en extremidad superior derecha en hombros y piernas. También encontró escoriaciones múltiples tanto en la mano derecha, en el hombro derecho, en la región lateral derecha del cuello y en el tercio distal de ambas piernas, aparte tuvo otra lesión en la cara izquierda del glúteo izquierdo. Todas las lesiones son producidas por fricción llámese una rama, cardo o espina.</p> <p><u>En la región anal encontró signos de coito contra Natura reciente primero se evalúa el tono del esfínter anal externo y se encontró que tenía hipotonía.</u> El esfínter anal externo debe tener un tono normal y ante la maniobra bimanual no se debe abrir y cuando ya hay una pequeña abertura se considera una hipotonía A eso me refiero cuando se precisa que el menor tiene hipotonía. <u>también se evaluó los pliegues perianales que son pliegues radiados que están en el ano y se encontró un borramiento parcial y asimetría por tumefacción, es decir, había edema,</u> las lesiones recientes son por ejemplo un eritema una tumefacción, edema, equimosis rojiza, <u>Y en este caso había tumefacción significa que era reciente ya que una tumefacción demora en resolverse hasta en 3 días para calificar si las lesiones son recientes o antiguas según el protocolo de los estudios forenses se terminan menor de diez días, pero en el presente caso era reciente.</u> <u>Así mismo se encontró una erosión en forma triangular a horas seis del cuadrante horario y erosión conocida también como una fisura, ya que en mucosa anal no hay</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>heridas sino erosión. Las lesiones pudieron causarse con un agente contundente y puede ser un pene y cualquier objeto duro.</u> Las conclusiones fueron que presenta genital externo masculino de características adecuadas, anatómicamente normal tanto para su edad y sin lesiones. <u>Presentó signos de coito contra Natura reciente presentó signos de lesiones traumáticas externos en área</u></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p><u>genital y para genital producidas profesión lo cual se le calificó dos días de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal;</u> VALOR PROBATORIO: Con el mérito del citado certificado médico legal y el examen de sus autores se acredita científicamente la materialidad de delito denunciado;</p> <p><u>SÉTIMO:</u> Juicio oral se ha examinado a la perito psicóloga H, Quién ha evaluado al menor agraviado y como consecuencia de ello ha emitido el protocolo de pericia psicológica N° 005345-2015-PSC, en el que concluye <u>que el menor presenta reacción ansiosa situacional compatible a experiencia traumática de tipo sexual y que no se evidencia motivación secundaria para denunciar en falso;</u> VALOR PROBATORIO: Con el mencionado protocolo de pericia psicológica se acreditan dos aspectos uno referido a la afectación que tiene el menor agraviado por una experiencia negativa de tipo sexual lo que a su vez refuerza la materialidad del delito; y dos, la responsabilidad penal del acusado en la medida que se incorpora el relato de los hechos que hizo el agraviado a la perito -qué contiene la incriminación-, respecto a la forma de circunstancias en las que el acusado lo ha ultrajado sexualmente por vía anal.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Fijado lo anterior no se puede soslayar que ha constituido Punto de partida de la investigación penal seguida contra el acusado A la sindicación formulada en su contra por el agraviado incriminación que como se</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>puede advertir de las considerandos procedentes ha sido incorporada en juicio oral. Ello nos sitúa en lo que en doctrina se denomina declaración festifical de victima, correspondiendo, en tal virtud, rimitirnos a los parametros que al respecto han sido establecidos en los acuerdos plenarios N° 2-2005-CJ/11 y N° 1-2011-CJ/116;</p> <p><u>NOVENO:</u> Los acuerdos plenarios anotados establecen que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para considerar prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías certeza serían los siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen actitud para generar certeza b) verosimilitud que no sólo inciden la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de actitud probatoria; y c) persistencia en la incriminación, para lo cual debe observarse la coherencia y solidez del relato del agraviada; y, de ser el caso Aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso;</p> <p><u>DECIMO:</u> En el caso concreto se cumple con el primer requisito referido a la credibilidad subjetiva de la incriminación, ya que no se ha demostrado que entre el acusado, el agraviado a sus familiares, previamente la incriminacion, haya existido una relación de odio y resentimiento animadversión y que como consecuencia</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
ión de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y</p>											

	<p>de ese quebrantamiento de las relaciones haya motivado el agraviado y a su señora madre a formular una incriminación tan grave en contra del acusado, por el contrario en juicio el menor agraviado ha sostenido que el día de los hechos era la primera oportunidad que había visto al acusado lo esbozaba se corrobora con el hecho que el propio acusado tanto en su declaración brindada en sede fiscal Y ante la psicóloga no ha hecho referencia a la existencia de alguna relación animadversión con el agraviado y su familia, además la perito psicóloga ha señalado que en el agraviado no advertido ninguna motivación secundaria para denunciar al acusado, lo que permite reforzar el argumento en el sentido que la incriminación del agraviado está basada en aspectos objetivos. Es ineludible dejar establecido que si bien es cierto la abogada defensora del acusado en sus alegatos de apertura sostuvo que la incriminación se basaba en las rencillas que existían entre el acusado y la familia del agraviado. Sin embargo dicha afirmación no ha sido probada con ningún medio probatorio. Sobre este aspecto la Corte Suprema de la República ha señalado que la duda a la posibilidad de la existencia de la incredibilidad subjetiva no implica la existencia de esta, pues al ser un argumento de defensa que destruye la credibilidad de una testimonial lo que se requiere para sustentar una absolucón sobre este supuesto, es <u>que se acredite fehacientemente la existencia de incredibilidad subjetiva;</u></p> <p><u>UNDÉCIMO:</u> Ubicados en el examen de la coherencia del relato esto es, verosimilitud interna, subyace en ella una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifestamente inverosímiles y contrario a la lógica, tal y como emerge del siguiente detalle: veamos: a) el menor agraviado en su evaluación psicológica refirió básicamente qué: un señor que le dijo tres nombres K C y el otro no recuerda y a</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>quien era la primera vez que lo veía, abusó de él señala el menor que cree que estaba volado, <u>tenía cicatrices en su pecho de cuchillazos cree</u> y está vestido con un polo. Agrega que él estaba en su casa como a las cinco y seios de la tarde y se fue a jugar y estaba con sus dos primos, hermano y a un amigo en el parque de la plaza de Bellavista y que su primo ya se habían sentado en la loseta y él iba solo y el señor se acerca y le dice que le compré una leche y de ahí cuando le trae la leche le dice que lo acompañe a la plaza de sullana y que le daba 10 soles y el menor convencido le dijo ya y de ahí el acusado para una moto y ante ello el menor le dijo señor Ya no quiero ir con usted y lo agarró y le dijo sube el menor le dijo que no que ya se iba a jugar y le dijo sube y no grites si no te mato y les vio el filo del cuchillo al y le dio miedo. Refiere el menor que quería tirarse pero lo tenía agarrado y bajaron en la Plaza vea donde hay unos juegos y un parque y está el río Chira y la moto lo dejó por unas escaleras y el acusado le dijo ven para acá que vas aprender a hacer el amor conmigo y lo bajó por donde hay escaleras y dos puentes y lo llevó para el Puente Viejo y había una cabaña calamina donde no había luz ni nada y estaban sentados por la planta de limón en donde se veían limones en el piso y le dijo que espere que llegue su esposa y le dijo ven Siéntate más acá y el menor dijo No señor y el acusado se tocó su pene y le dijo ven mamamela y el menor dijo que no y el acusado le dijo Me la vas a chupar o te mato de un solo cuchillazo y el agraviado para que no lo maté lo hizo y se la chupó y cuando había pasado como media hora, le quita la ropa y lo dejó en medias y le dijo que se acueste de costado como te sientes encima mío y el acusado también se puso así y al final metió su pene y cómo le dolió el potto el menor le decía espera que me duele y el acusado le decía, espérate que ya se metió todo y ante ello el menor le dijo que quería hacer caca y el acusado le sí Espérate que ya</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>se metió todo y cuando se salía su caca el acusado se la un día con su pene y de ahí cuando sacó su pene el acusado se cogía la cabeza y luego le dijo visité para que te vayas; y b) en juicio oral sostuvo el menor entre otros aspectos que el día de los hechos venía de su casa a ver a su abuelita y el hombre se le apareció y le dijo que vaya a comprarle un tarro de leche y el menor le dijo ya hice y le dio diez soles y le dijo anda y te doy cinco soles luego el menor le dijo de los cinco soles y el acusado le mencionó que luego y el menor dijo ya y se ha ido con su hermano y primos en el parque Bellavista y ahí el acusado plantó una moto y le dijo que suba y el menor refirió que no quería ir y el acusado le dijo sube a la moto o te mato y como el menor no quería que lo maten se subió y el acusado lo agarró bien duro de la mano derecha. Agrega el menor que lo llevo hasta la plaza de Armas de Sullana y de ahí al costado de la plaza hay una feria y más allá hay unas escaleras y por ahí bajaron y el acusado lo agarraba y en eso pasaron unos señores evangelios y le dijo el acusado que no pida ayuda o si no lo mata y le enseña una punta como cuchillo. Continúa refiriendo el agraviado que caminaron por una Vereda y luego lo cogió duro de la mano y lo bajó para abajo del Río en donde había una planta grande de limones con espinas y una casa pequeña abandonada y le llevó detrás de la casa y ahí le dijo que se siente ya que iba a venir su esposa y después le dijo ven y mamamela o sino te mato aclara él menor que le decía que le mame las partes y con sus manos el menor señala la parte de su pene. Asimismo refiere el menor que luego le dijo que se quite la ropa a lo qué él menor le dijo no y el acusado le agarró la mano derecha y lo acostó y le sacó la ropa Hasta las zapatillas dejándolo en medias y le dijo acuéstate y se la metió en el poto aclarando el menor que le metió su pene ante ello el menor precisa Qué quería hacer caca y después el acusado le lamía el poto luego le dijo cámbiate para que te vayas y que le ayude a encontrar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su DNI y el menor lo encontró y respecto a los cinco soles le dijo que los busque al día siguiente luego le dijo que le iba a salir primero para que nadie diga que lo habían estado maltratando y luego salió sólo el niño y le dio diez soles y por ello el agraviado tomó una moto hacia su domicilio en la Puno. <u>Agrega que el hombre era alto su pelo era un poco zambo, moreno tenía pelo de Pizarro y tenía en el pecho algo rasguñado y era la primera vez que lo veía. Ante las preguntas del colegiado le dijo que se grabó las características y forma del rostro del que lo agredió y después de los hechos ha vuelto a ver a esa persona y la persona que la vio en la comisaría era la misma que lo agredió. Frente a una pregunta de la defensa del acusado precisa que el acusado tenía marcas en el pecho como de cuchillazos:</u></p> <p>Sobre la base de las versiones brindadas por el agraviado se puede sostener que para este colegiado el relato que ha dado el menor agraviado en las oportunidades que ha declarado resulta creíble coherente y Por ende verosímil máxime si dicha coherencia ha sido afirmada también por la perito psicóloga H;</p> <p><u>DUODÉCIMO:</u> Se debe significar Así mismo que en el análisis relativo A la verosimilitud externa, se suman corroboraciones periféricas concomitantes y plurales que trascienden del proceso, lo que genera certeza respecto de la atribución criminal que efectúa el menor contra el acusado habiéndose acreditado en el juicio signos materiales y físicos en la anatomía del menor -actos de coito contra Natura reciente- así como secuelas en su personalidad que refleja haber padecido de abuso sexual lo que significa que la incriminación Dell menor agraviado tiene suficiente carga acreditativa o corroborativa entre las más importantes Cabe destacar las siguientes:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a) con el certificado médico legal N° 005342-EIS, en el cual se concluye que el menor agraviado al ser examinado presentó signos de coito contra natural reciente signos de lesiones traumáticas corporales recientes en áreas de paragenital y extragenital producidas por fricción con lo cual se refuerza la incriminación máxime si dicho resultado guarda estricta relación con el relato brindado por el menor agraviado en el sentido que el acusado lo ha penetrado vía anal debe recalcarse que el menor fue evaluado por el médico legista el día veintiseis del año Dos mil quince es decir Después de cuatro horas aproximadamente de ocurridos los hechos por consiguiente ha existido inmediación en la evaluación del agraviado;</p> <p>b) con el protocolo de pericia psicológica N° 005342-2015 -PSC, en la cual se concluye que el menor agraviado presenta reacción ansiosa situacional compatible a experiencia traumática tipo sexual y que no se evidencia motivación secundaria para denunciar en falso conclusión que es compatible con los hechos que constituyen la ratio de la incriminación <u>la perito en juicio señaló que el relato es coherente y no es evidencia motivación secundaria para denunciar en falso</u> y que ha pedido una atención psicológica especializada a largo plazo orientación a la familia y reevaluación a los seis meses, Qué es lo que se pide en estos casos dado que el niño Aparentemente Estaba sin sintomatologías mayores a las preguntas del actor civil refirió la perito que el plazo que siempre dan para el tratamiento es de seis a ocho meses y teniendo en cuenta que el el agraviado es un niño el plazo podría ser mayor pero todo va a depender del entorno que favorezca para que el tratamiento logre los resultados esperados para que esta situación sea superada aunque no olvidada es decir seis a ocho meses mínimo es el tratamiento que se recomienda demarco que la reevaluación en seis meses es porque en psicología las revaluaciones tienen un</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mínimo de seis meses porque es el tiempo donde pueden aparecer ciertos trastornos o dificultades que en la evaluación primigenia no se pueden apreciar pero que pueden aparecer durante ese lapso de tiempo;</p> <p>c) Es preciso dejar establecido que el agraviado a nivel preliminar y en juicio oral ha señalado que la persona que lo agredió tenía en el pecho cicatrices como es rasguñados o cuchillazos frente a dicho dato o vestigio incorporado por el agraviado la fiscalía solicitud que se verifique si el acusado efectivamente tiene las mencionadas cicatrices, y al no existir oposición de la defensa ni el propio acusado se dispuso con el acusado exhiba su parte pectoral <u>y se pudo constatar que efectivamente el acusado presenta casi en toda la parte pectoral huellas o marcas cicatrizadas de color violáceas.</u> Con esta prueba se corrobora de modo categórica la incriminación que realiza el menor agraviado;</p> <p>d) El protocolo Pericia psicológica N° 005342-2015-PSC, en la cual se concluye que <u>el acusado tiene una personalidad con rasgos esquizoides en ocasiones tiene dificultad en el control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía y asistir a prostíbulos.</u> Debe indicarse que el perito en juicio aseveró que reconoce el protocolo de pericia psicológica y que no ha sufrido ninguna variación. Resalta que la pericia se practicó al acusado en dos sesiones en esa sesión es el acusado negó participación alguna en los hechos pero sí refiere que a las siete de la noche o a la hora que se han llevado al niño el paseo por el parque de Bellavista pie y vio que a un niño lo llamaban y se lo llevaban en una moto pero que él no le dio importancia y que entre la hora en que han violado al niño estaba solo en el parque del colegio salaverry y no tiene otras personas con las que ha estado comunicando pero a partir de las ocho y las nueve de la noche ha estado por el lado de las farmacias y a las once a doce de la noche</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llegó su tío y lo llevó a su casa y al llegar su mamá le dice que lo estaba buscando la policía y como no había hecho nada se ha ido acostar hasta que ha escuchado la bulla porque habían cercado toda su cuadra para detenerlo. <u>El acusado al inicio decía que no conocía al menor pero después en el relato refiere que si conocía al niño porque conocía también donde la mamá vendía comida y según refirió el acusado el niño.</u> También debería conocerlo porque él pasa por donde la mamá vende comida y siempre lo ve jugando al niño también refiere que para él la mamá es una mala madre y que él sabe que le pega al niño y conoce a un hermano de la mamá que inclusive es homosexual agrega el perito que el acusado le dijo que como él ha pasado por donde vende la mamá comida el niño debe haberlo visto O conocido tan y también dijo que debe haber alguien parecido a él y que se han confundido y lo han sindicado por el parecido de la otra persona. Acota la perito que el acusado en todo momento estaba lúcido orientado en persona tiempo y espacio e inclusive hacía preguntas acerca de cosas de actualidad sobre todo el tema de violencia sexual de lo que sucedió en el Metropolitano y refirió que ya no vendía CD de pornografía porque era el delito de pornografía infantil y daba referencia de casos que supuestamente habían violado y no les había sucedido nada, es decir, refiere cosas de actualidad que indican que tiene un nivel intelectual inferior pero que no hay retraso que genere que no haya orientación, Se da cuenta de lo que sucede alrededor. <u>Las conclusiones es que no hay evidencia de trastorno mental que lo imposibilite a darse cuenta de lo que sucede o hace su conciencia es conservada su nivel intelectual es inferior al promedio debido a su escolaridad alcanzada que es primaria personalidad con rasgos esquizoides que son personas con dificultad en el control de sus impulsos y medir el riesgos y consecuencias de sus conductas en la Esfera psicosexual evidencia</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><u>dificultad y pobre control de sus impulsos sexuales</u> recurriendo a la canalización a través de ver pornografía y acudir a prostíbulos. <u>En el área sexual según la historia sexual tiene poco interés por las relaciones sexuales con el sexo opuesto.</u> Sin embargo, recurre a prostíbulos cada viernes o cada quince días donde según el mismo refiere a pedir o pagar por servicios completos ya me hice sexo oral anal y vaginal los esquizoides son personas que sólo se relacionan con su grupo como primos y amigos y hacia fuera tienen dificultad porque piensan que van a ser burlado dañados y el acusado refiere que sólo ha tenido dos enamoradas y han sido empleadas que han trabajado en su casa. Teniendo en cuenta de esta dificultad con las relaciones al sexo opuesto y con la información que el mismo da de ver siempre pornografía y recurrida lugares de prostíbulos, <u>es una persona que tiene tendencia a cometer este tipo de delitos hay tendencias de estas personas a cometer delitos como éste en agravio de menores</u> en la evaluación la actitud del evaluado era defensiva y cuando se daba cuenta que se contradecía se ponía muy suspicaz defensivo y molesto;</p> <p>e) El acta de denuncia verbal Qué obra a folios dos de la carpeta fiscal en la cual la señora Maritza Juárez Añasco en su condición de madre del agraviado pone en conocimiento de la autoridad policial la noticia criminis y en dicha acta se advierte que el menor agraviado proporciona las características físicas del presunto agresor al sostener que es un sujeto alto y Moreno además de prescribir la forma en que ocurrieron los hechos en su agravio si bien es cierto la abogada defensora ha cuestionado dicha prueba al señalar que no ha concurrido a juicio oral el efectivo policial Jorge Herrera nunca también Es verdad que ello Es por si no le resta mérito probatorio por cuanto la defensa no ha formulado cuestionamientos de orden formal o sustancial a la mencionada acta por el contrario de su tenor se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>advierte que está reúne los requisitos exigidos por el artículo ciento veinte del Código Procesal Penal;</p> <p>f) Acta de reconocimiento físico en rueda de personas Qué obra a folios veinte a veintiuno de la carpeta fiscal a través de la cual el menor agraviado reconoce plena e inequívocamente al acusado como la persona que lo subió a la fuerza la moto car amenazándolo que sí gritaba o llamaba alguien lo iba a matar lo llevó a inmediaciones del Malecón queda con el río Chira y se bajó al río y ahí lo violó lo penetró en varias oportunidades introduciendo le su pene en su potito y le forzó a que le chupe el pene al respecto se debe destacar que el artículo ciento ochenta y nueve del código procesal penal Establece que: “Cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento quién lo realiza previamente describirá a la persona aludida. Acto seguido se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntara si se encuentra entre las personas que observan aquella quién se hubiera referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, Cuál de ellas es. (...). Durante la investigación preparatoria de ver a presenciar el acto el defensor del imputado o en su defecto del juez de la investigación preparatoria en cuyo caso se considera la dirige sea un acto de prueba anticipada (...)”<sup>3</sup>. En el presente caso se debe dejar establecido que la mencionada diligencia se ha realizado con todas las garantías de ley, habida cuenta que en las mismas participó la fiscal, la abogada defensora del acusado como garante de la legalidad de dicho acto de investigación se ha realizado con una pluralidad de personas de semejantes características y además ya relación se ha realizado de manera inmediata a los hechos esto es cuando en el menor agraviado se se conservaba con precisión los recuerdos de las características físicas de su agresor y en ese escenario el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado lo ha reconocido plenamente al acusado como el autor del delito cometido en su agravio. Por consiguiente esta prueba es de trascendental importancia para concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado.</p> <p>g) El Acta de intervención policial de folios veintidos de la carpeta fiscal y del correspondiente paneaux fotográfico, diligencia que se ha realizado con la activa participación de la fiscal, personal policial, el agraviado, su señora madre y abogados defensores del acusado y de la madre agraviada, y en dicha acta se ha dejado establecido el itinerario o recorrido que hicieron el acusado y el agraviado para llegar a la escena del crimen y dicha descripción pormenorizada guarda estricta relación con los datos proporcionados por el menor agraviado al momento de poner en conocimiento la noticia criminis, por consiguiente, con dicha prueba se fortifica el relato del agraviado y permite afirmar que no es un relato fantasioso, sino por el contrario se trata de un relato absolutamente coherente al haberse contrastado con la realidad.</p> <p>h) El documento Nacional de identidad del menor agraviado que obra a folios de la carpeta fiscal, a través de la cual se acredita que el agraviado nació el día siete de julio del año dos mil siete, y estando a que los hechos sucedieron el día veintiseis de diciembre del año dos mil quince, <u>en consecuencia el agraviado en dicha oportunidad tenía ocho años de edad.</u></p> <p>i) La Declaración testimonial de la Señora I, quien en su condición de madre del agraviado señalo que su hijo le comentó que un señor lo había llevado lejos y que le había estado metiendo su pipi atrás en el potito, ante ello lo ha revisado y sus nalguias estaban de arena y luego ha ido a poner la denuncia y allí su hijo dijoque <u>el agresor era alto, moreno, pelo crespo y que si lo vuelve a ver lo conocía.</u> También refirió que su hijo le comentó que el acusado</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>había hecho que se la chupe y que si no lo tiraba al río. Precisa que los vecinos le dijeron que habían visto al acusado desde medio día por ahí. Los muchachos del barrio lo llevaron a casa del acusado y luego fue a las dos de la mañana llamaron de la comisaria y luego trajeron al acusado a la comisaria. Cuando lo vio en la comisaria recordó que lo ha visto porque pasaba por el mercado. <u>Aclara que su hijo le dijo que no lo conocía pero que si lo volvía a ver lo conocía;</u> y</p> <p>j) La declaración testimonial de J quién señala que reconoce el acta de intervención policial y que la misma no ha sufrido alguna variación y que dicha acta se realizó porque en horas de la noche llegó un niño con su mamá y sentaron la denuncia diciendo que una persona de sexo masculino describiendo las características de alto Moreno claro Delgado habría ultrajado al menor que lo habían mandado a comprar leche y le había ofrecido cinco soles luego con engaños lo subió una mototaxi a la Plaza de Armas y después caminando a las orillas del Río en donde lo ultrajó. Con las características proporcionadas empezaron a hacer operativos para ver si daba con el sospechoso y como sólo tenían las características fueron al parque donde había estado jugando el menor a indagar con las personas y tiendas que tienen cámaras de video, y con las personas del lugar estuvieron indagando y algunas dijeron que por ahí han habido personas con esas características pero la que más se asemeja es la de un sujeto que vive en la calle Ancash aquí en las personas le tienen miedo porque cuando ve a las mujeres se les acerca les toca isoba y cuando se ve niños comienza a hacer actos obscenos, y con estas características se abocaron a la búsqueda y fueron a la casa donde les dijeron y no lo encontraron. A las dos de la mañana cuando fueron al lugar ya había un grupo de gente acordando no la zona que querían linchar al acusado y cuando llegaron la mamá del acusado lo negó y dijo que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no estaba pero los vagos le decían señora cómo es posible que lo esconda y cómo vio toda la gente amotinada la señora madre permitió que ingrese un efectivo policial y le dijeron a la señora que solamente lo iban a Identificar y con autorización de la madre del <u>acusado lo llevaron a la comisaría y le dijeron a la madre del menor que traiga al agraviado y vea esta foto y si él es que confirme para proceder con la detención y efectivamente el niño dijo que sí que sí era quedó detenido. Cuando el acusado lo traen a la comisaría del menor dijo que él era porque él se le mostró una fotografía, es decir, el menor en la comisaría reconoció el acusado agrega el testigo que cuando lo intervienen al acusado él le tomó una foto de medio cuerpo desde su celular y esa foto se le mostró al menor agraviado quien se puso nervioso y lo reconoció y dijo que él ha sido Y describió nuevamente lo que había dicho en las en su denuncia y era similar a lo que habían indicado en su denuncia:</u></p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> En lo concerniente al requisito de existencia en la incriminación se debe indicar que la sindicacion del menor se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones denotando más bien ser de carácter uniforme concreta y coherente por cuanto el agraviado en dos oportunidades diferentes Y ante profesionales distintos -médico legista- y en el plenario ha sido enfático en formular la imputación en contra del acusado por el de nos encontramos frente a una incriminación persistente y sostenida en el tiempo;</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> En consecuencia, lo expuesto genera en este colegiado absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio del agraviado habida cuenta que reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en los acuerdos plenarios citados en las consideraciones octava y novena de la presente sentencia relativa a las reglas de valoración de las declaraciones de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviados -Testigos víctimas- correspondiendo Añadir como colofón de lo hasta aquí razonado que entre los hechos indiciarios antes descritos la naturaleza de las evidencias de cargos actuados y valorados y la falta de justificación o explicación por parte del acusado existe una conexión racional precisa y directa Por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de hechos precedentes establecidos, <u>no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimiento que posibilite de cantar en una conclusión diferente</u>, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado habiendo quedado acreditado su responsabilidad penal en el delito imputado;</p> <p>V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>Habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se le debe imponer así como el Quantum de la reparación civil correspondiente</p> <p><u>DÉCIMO QUINTO:</u> En lo atinente al Quantum de la pena es imperioso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena imponerse no remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos 45 y 46 del código penal Respecto a los fines de la pena conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y y en un justo equilibrio observándose el principio de proporcionalidad establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad al respecto roxin Establece que cuando el proceso penal culmina en una condena pasan a primer plano en la imposición de la sanción los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Mientras más grave sea el delito tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad Y es que cuando se trata de delitos gravísimos la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario en los delitos leves y de mediana gravedad que son de lejos la mayoría en la práctica que puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces(...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad o pueden entrar a tallar los beneficios que se basan en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena la reparación civil la reconciliación y el trabajo comunitario (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”</p> <p><u>DÉCIMO SEXTO:</u> En el presente caso en relación al acusado se tiene que en juicio oral se ha actuado la partida de nacimiento del menor agraviado Qué obra a folios tres de la carpeta fiscal con lo cual se acredita que el agraviado Al momento de los hechos contaba con ocho años de edad y al haberse acreditado el ultraje sexual denunciado nos permite afirmar que la conducta sustantivo En consecuencia atiende a la gravedad de los hechos a la situación de vulnerabilidad del agravio cuando ocurrieron los hechos así como la forma cómo se an perpetrado en el tiempo los mismos corresponde que se haga una dosificación apropiada la pena a imponerse al acusado</p> <p><u>DÉCIMO SETIMO:</u> En ese escenario debe resaltarse que el razonamiento para la individualización de la pena en el caso concreto debe estar basado en un juicio de proporcionalidad de la pena, que responda un equilibrio valorativo teniendo en cuenta la magnitud del daño</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocasionado a la víctima la gravedad de la conducta del acusado la misma que se refleja en el hecho que el delito lo acometió contra un menor de sexo masculino en la cual los daños son irreversibles e incluso conforme lo menciona la perito la secuela de un menor con trauma de ese tipo sexual siempre se van a ver a largo plazo y va a depender del entorno familiar. Del mismo modo se debe estimar la trascendencia del bien jurídico lesionado esto es la indemnidad sexual entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir libre su actividad sexual aplicada a los menores e incapaces debiendo destacarse que de acuerdo al perfil psicológico del acusado es una persona potencial a cometer esta clase de delitos lo que significa que constituye un peligro para la infancia por lo que en el caso concreto corresponde que se le imponga la pena de cadena perpetua<sup>6</sup>.</p> <p><u>DÉCIMO OCTAVO:</u> El proceso penal peruano tiene un objeto penal y uno civil siendo una de sus finalidades primordial es proteger a la víctima y asegurar la reparación de los Derechos afectados por la comisión del hecho ilícito, pues, la víctima tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la realización del ilícito penal. En tal sentido, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima debiendo comprender la restitución del bien o siendo imposible esto el pago de su valor y la y de indemnización por daños y perjuicios así como a la capacidad económica del obligado</p> <p><u>DÉCIMO NOVENO:</u> Para establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado las categorías del daño son daño patrimonial y daño extrapatrimonial el daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro cesante por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por lucro cesante y la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al daño Extra patrimonial este a la vez se subdivide en 1)daño a la persona y 2)daño moral Qué es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor de aflicción o sufrimiento en la víctima</p> <p><u>VIGÉSIMO:</u> En los delitos de agresión sexual a menor como ocurre en el presente caso por su propia naturaleza la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la parte agraviada en tal sentido si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar Los perjuicios Morales del agraviado la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva en la pericia psicológicaN°006486-2014-PSC practicada al agraviado en el cual se concluye que el agraviado presenta reacción ansiosa situacional a experiencia negativa de violencia sexual sin embargo se debe dejar establecido que la perito en juicio acondicionado a 6 meses la presencia de secuelas psicológicas en el agraviado como consecuencia de estos hechos. Con el resultado del examen médico legal practicado al agraviado queda acreditado el daño físico causado a su identidad sexual y Por ende este daño debe ser resarcido debidamente. En este contexto, queda evidenciado el daño causado a la persona del agraviado en su integridadfísica, por lo que, corresponde establecer de manera razonable y proporcionaluna indemnización a su favor del agraviado por los daños y perjuicios que le han sido ocasionados”.</p> <p>VII.- DETERMINACIÓN DE COSTAS</p> <p>El articulo quinientos inciso uno, del codigo Procesal penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en el presente caso, corresponde imponerselas al acusado, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03

El Cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango mediana, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 3 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; mientras 2 las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se evidenciaron. En la motivación del derecho, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se hallaron 4 sustentos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras 1: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en

las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.





	<p>V.- Consentida o ejecutoriada sea la presente Resolución, inscribese en el Centro Operativo del Registro Central de condenas, remitiendose los testimonios y Boletines de Condena de tu propósito, ARCHIVASE El expediente en el modo y forma de ley e la Seccion que corresponda. -----</p> <p>VI.- REMITASE copia de la sentencia al Centro penitenciario de Rio Seco, para los fines pertinentes-----</p> <p>-----</p> <p>VII.- NOTIFIQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes-----</p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Descripción de la	<p>S.S.L</p> <p>M</p> <p>N</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					X					

		expresiones ofrecidas. cumple	Si											
--	--	----------------------------------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03

El Cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 4 sustentos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se evidencio. Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos en previsión: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



	<p>Ministerio Público fiscal superior V no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>PRIMERO.-</b> Delimitación del Recurso. La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado penal colegiado de sullana que condena al acusado A como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio del menor de iniciales B. ilícito penal previsto y tipificado en el inciso 1) del artículo 173 del Código Penal y como tal le impone la pena de cadena perpetua y fijan la cantidad de cinco mil soles a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil Así mismo DISPONE que el sentenciado se somete a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social previo examen médico psicológico que lo Determine en aplicación del artículo 178 a del código penal imponen el pago de costas a cargo del sentenciado</p>	<p>regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						10
Postura de las partes	<p><b>SEGUNDO.-</b> Los hechos imputados. El representante del Ministerio Público manifestó que los hechos datan del 26 de diciembre del dos mil quince desde las 5 de la tarde el menor de iniciales B. se encontraba jugando en el parque de Bellavista siendo que en esas circunstancias aparece el imputado A diciéndole al agraviado que le compre una leche grande y un chupón para lo cuál le da 20 soles con lo cual el menor fue a comprar luego regresó y le entregó las cosas al sentenciado pidiéndole los cinco soles que le iba a dar Pero el sentenciado no le dio la propina y más bien le dijo que lo acompañe a la plaza de arma de sullana que le daría diez soles aceptando el menor Por lo cual A para una moto y le dijo que subiera a lo que el menor le dijo que no y al sentenciado lo agarró a la fuerza y lo subió a la moto taxi y le dijo al menor que las cosas que había comprado se las entregaría a su esposa.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>				X		

<p>Cuando llegaron a la Plaza de Armas de Sullana el menor y el sentenciado bajaron del vehículo y se dirigen por la carretera que va por el “Puente Viejo” y bajaron al río por donde hay una choza diciéndole que ahí se encontraba su esposa estando en el lugar la persona de A le quita la ropa al menor y lo deja desnudo siendo que el imputado se baja el cierre su pantalón y saca su pene diciéndole al menor que le chupe el pene porque si no lo mataba amenazándolo con un objeto mostrándole una punta pequeña con una manquita que parecía piedra y por ello el menor accedió posteriormente el sentenciado se acostó encima del menor y empezó a abusar sexualmente para lo cual el menor le manifestaba que le dolía luego el sentenciado se puso boca arriba y me dijo que se sentara encima de él siendo que nuevamente siguió usando del menor que después de una hora el sentenciado le digo que se vistiera y que cuando lo vea le digo a Papi.</p> <p>TERCERO.- La imputación penal. El Titular de la acción penal, calificó y denunció los hechos descritos en el considerando que precede, subsumiendo los hechos imputados en el artículo 173° Inciso 1) del Código Penal, solicitando que el acusado A la sanción de cadena perpetua, así como reparación civil la suma de cuarenta mil y 00/100 soles que deberá pagar a favor del agraviado.</p> <p>CUARTO.- Fundamentos de la Apelación en audiencia- Defensa del imputado. 4.1.- La defensa técnica del sentenciado señala que la imputación de la de fiscalía atribuye a su patrocinado que el día 26 de diciembre del 2015 aproximadamente 5:00 pm cuando el menor agraviado se encontraba conjuntamente con tres primos jugando en Plaza de Bellavista siendo que supuestamente aparece el sentenciado y le pide al menor agraviado que si le puede comprar un tarro de leche aceptando el menor a cambio</p>	<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de una propina señala que cuando llega de comprar la entrega a el tarro de leche y el menor le pide que le entregue la propina señalando que le entregaría una propina si es que lo acompañaba la Plaza de Armas de Sullana donde lo invita a subir a una moto siendo que el menor no quiso subir por lo que lo ha cogido a la fuerza del brazo y lo ha subido a la moto, llegando a la Plaza de Armas de Sullana, posteriormente caminan por la calle Córdova bajando al río hacia una cabaña siendo que al interior de la cabaña del acusado le dice que le chupe su pene amenazándolo con una punta, para luego abusar sexualmente del menor.</p> <p>4.2.- Señalando el menor que el causante del delito es una persona alta, zamba y morena por lo que se monta un operativo siendo que a las dos de la madrugada intervienen a A en su domicilio.</p> <p>4.3.- Señala que la representante del Ministerio Público realizó una incoación de proceso inmediato por tener supuestamente los organos de prueba, que el reconocimiento hecho por el menor donde manifiesta que el sería el autor del hecho, sin embargo por el principio de inmediación se puede apreciar que el sentenciado no es moreno ni zambo y que el menor agraviado en ningún momento ha señalado la edad que podría tener el agresor.</p> <p>4.4.- Señala que el efectivo policial Jakson Salazar López en juicio oral manifestó que una vez tomado en conocimiento los hechos montaron operativos en cuyas indagaciones a los lugareños manifestaron que existía un hombre que le gustaba tocar las piernas a las mujeres el que podría ser el autor de los hechos, llegando a la casa del sentenciado interviniendolo, haciendose un registro en el interior de su vivienda no se encontro la ropa que supuestamente señalo el menor que llevaba el agresor al momento de los hechos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.5.- Manifiesta la defensa técnica que la actuación del policia se encontraria en contra del debido proceso por cuanto se le toma una fotografía de medio cuerpo y se la enseña a la madre para que su hijo Viera dicha fotografía, siendo que dicho evento fue antes que se realizarán el reconocimiento físico, no determinandose si en la fotografía estaba con Polo o sin Polo, existiendo un dato muy curioso que durante el juicio oral en menor manifestó que el agresor tenía una cicatrices en el pecho sin embargo el menor en ningún momento ha señalado que el agresor se haya quitado el Polo durante los hechos.</p> <p>4.6.- Señala que no se ha valorado la pericia psicológica, el cual señala que el acusado tiene una personalidad con rasgos esquizoides y no se ha practicado una pericia psiquiátrica para determinar Cuál es el grado de perturbación de su mentalidad.</p> <p>4.7.- Señala que existe una motivación aparente no se ha valorado lo declarado por el efectivo policial J y en la sentencia sólo se ha plasmado lo dicho por el efectivo, no valorando lo existiendo vulneración al debido proceso y la igualdad que tienen las partes Al momento de presentar medios de prueba por lo que solicita se declara nula la sentencia José le absuelva al sentenciado a de la pena impuesta por el A Quo.</p> <p>QUINTO.- Argumentos del Ministerio Público</p> <p>5.1.- El Ministerio Público señala que la defensa técnica cuestiona las características señaladas por el agraviado sin embargo por el principio de inmediación se pueden ver que las características descritas por el menor agraviado corresponden a las del sentenciado, no existiendo las contradicciones que pretender hacer ver la defensa técnica</p> <p>5.2.- Señala el día de los hechos el menor de encontrar en la Plaza de Armas y es donde el sentenciado le dice al menor que le fuera a comprar un tarro de leche a cambio de una propina, por el cual el menor accedió y al regresar de la tienda el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sentenciado le manifestó que no le daría ninguna propina cambiando de opinión diciéndole que le daría diez soles si lo acompañaba a la Plaza de Armas de Sullana a dejar el tarro de leche a su esposa, que en un principio al menor afecto Pero luego se negó acompañarlos siendo que el sentenciado lo amenaza y lo obliga a subir a una moto, llevándolo por la calle Córdoba de sullana saltando un muro queda para el rio llegando hacia una choza donde procede a ultrajarlo</p> <p>5.3.- Señala que los hechos han quedado demostrados con la excepción que se hizo donde se tomó fotografías de lugar como se puede apreciar en la carpeta fiscal siendo un lugar solitario señala que el sentenciado de edad cinco soles pero cuando lo procede a ultrajar le hace que suelte el dinero, y que luego de concluido el acto sexual el sentenciado le dice al menor que cuando lo busqué en el colegio diga que es su padre porque él sentenciado tenía la intención de seguir ultrajando al menor</p> <p>5.4.- Manifiesta que después de ocurridos los hechos inmediatamente le comenta a su mamá a quién le da las características señalando que si lo vuelve a ver los reconocería siendo que la policía empieza una labor de investigación identificando al agresor Por lo cual se constituyen a su domicilio y proceden a intervenir lo para el día siguiente hacerle un reconocimiento físico en rueda de personas el cual señaló que él hoy sentenciado fue quien lo ultrajó</p> <p>5.5.- Que la defensa técnica cuestiona que el menor nunca vio la edad de su agresor siendo que un menor de 8 años no podía determinar la edad por lo que en su declaración señaló una persona entre joven y viejo señala que el acta de reconocimiento de rueda de persona contó con la presencia de abogado del sentenciado la que no se cuestionó por lo que se ha realizado con las garantías que provee el Código Procesal Penal</p> <p>5.6.- Señala que el menor agraviado en juicio oral manifestó que el agresor tenía unas marcas como cicatrices en el pecho siendo que por el principio de inmediación los jueces pudieron</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apreciar el pecho del sentenciado a sí mismo en juicio oral se introdujo su declaración previa en la que señala que entre las horas que el menor estaba siendo violentado él se encontraba en su casa de cinco a ocho de la noche y que Aproximadamente a las tres de la tarde el estado por inmediaciones en el parque Bellavista</p> <p>5.7.- Asimismo del examen de la perito psicóloga el imputado señala que El Paso como a las 7:30 pm por inmediaciones del parque de Bellavista y que él ha visto a un niño que lo llamaban pero que no le dio importancia cambiando su versión que dio a nivel preliminar aceptando que pasó por el parque existiendo contradicciones con lo declarado a nivel preliminar y lo declarado la psicóloga</p> <p>5.8.- Señala que cuando se le examinó a la médico perito sobre la pericia que obra en la carpeta fiscal a fojas 87, la misma que concluye que el acusado no evidencia trastorno mental que lo incapacite que no se dé cuenta que es lo que pasa a su alrededor, por lo que sí es una persona que se da cuenta de lo que hace clínicamente un nivel inferior al promedio señalando que es por el acusado no ha estudiado educación secundaria</p> <p>5.9.- Asimismo de la declaración del sentenciado el cual manifiesta que veía el menor jugando en el parque siendo que ya se había fijado en el menor agraviado porque se había percatado que la mamá le pegaba y que jugaba en el parque que sólo estaba esperando su oportunidad estando consciente de lo que está haciendo Y que además le preguntó En qué colegio estudiaba y le dijo que cuando lo vea O tendría que saludar diciéndole Hola papi cuya intención sería seguir violentando al menor</p> <p>5.9.- Qué en juicio oral se aplicó acuerdo plenario 2 - 2005 sobre la incredulidad subjetiva demostrándose en juicio oral que entre el agraviado y el sentenciado nunca hubo ningún tipo de problemas así mismo de la verisimilitud se tiene que la declaración del agraviado Resulta ser verosímil la cual se encuentra corroborado con la pericia médica que el menor fue violentado Asimismo queda corroborado con la inspección en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el lugar de los hechos en la que se corrobora lo manifestado por el menor el cual señaló que el sentenciado le dijo que para el dinero y quiénes pensión del lugar fueron encontrados conforme se puede apreciar de la forma fotográfica en la carpeta fiscal resultando ser verosímil además el menor manifestó que fue amenazado con una punta lo cual se corrobora que en el lugar de los hechos se encontró en el suelo un objeto en cuyos bordes tenía una punta y respecto a la persistencia en la incriminación se tiene que el menor agravio desde un inicio ha señalado las características del sentenciado así como ante la perito psicólogo y en juicio oral Se ratificó que sí reconocía sobre Sor y estando probada en el juicio oral la responsabilidad del sentenciado solicita Se confirma la resolución venida en grado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03

El Cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la introducción, se hallaron los 5 sustentos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, se hallaron. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 sustentos: el objeto de la impugnación, y la claridad, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, se hallar



<p>además atenta contra la dignidad de la persona como ser humano el derecho a la dignidad se encuentra regulado en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado con la siguiente premisa: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado” el Tribunal Constitucional en el expediente N°2209-2002-AA/TC (12/05/2003), ha desarrollado que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad constituyen el valor superior del derecho la dignidad de la persona es el presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales la existencia de los demás derechos se fundamentan en el es por esa razón que el estado ha penalizado comportamiento de realizar actos sexuales con menores de 14 años de edad para María Consuelo Barletta la edad Como criterio para fijar la franja en entre la “indemnidad” y “la libertad sexual” corresponde a una determinada edad él y la tendrá el criterio suficiente para decidir sobre su actividad sexual”.</p> <p>SEPTIMO.- Análisis del caso y justificación de la Resolución.</p> <p>7.1.- Este colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa técnica y el representante del Ministerio Público la sala penal de apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia tiene la obligación de verificar si lo actuado por el juez penal de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú deber que también se encuentra contenida en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examen de la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>											

Motivación del derecho	<p>7.2.- También cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto al principio dispositivo de los medios impugnatorios tantum devolutum Quantum appellatum es decir sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegatos por las partes siempre que estos hayan sido invocados conforme lo señalado la sala penal permanente de la Corte Suprema de la República en la casación Sin embargo como excepción a esta regla al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes Al momento de poner los recursos impugnatorios pudiendo declarar la nulidad en armonía con el numeral 1 del artículo 409 concordante con el numeral 3 del artículo 425 del código procesal penal y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto Únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.</p> <p>7.3.- En la audiencia de apelación de Sentencia efectuada no se ha actuado ninguna prueba realizado pruebas documentales y el debate contradictorio realizado se ha limitado expresar las argumentaciones tanto de la defensa y el representante del ministerio público que en la audiencia de apelación la parte apelante no ha incorporado nueva prueba Y tampoco sé ahora alisado prueba documental que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral</p> <p>7.4.- Que en nuestro ordenamiento penal se han expedido varios acuerdos plenarios que contienen doctrina jurisprudencial al respecto del denominado derecho penal sexual siendo los de mayor aplicación aquel que recogiendo el desarrollo de la doctrina penal española repite y puntualiza</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>la forma en que la indicación de la víctima quiere entidad probatorio suficiente para destruir la presunción de inocencia se ha señalado en la doctrina jurisprudencial nacional que la sindicación tiene que ser coherente uniforme y que no exista en su contra situaciones que puedan desvirtuarla como sentimientos de ánimo venganza Además de que en el proceso de dichas indicación se haya corroborado por elementos de prueba de carácter objetivo</p> <p>7.5.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones jurisdiccionales elevado ahora garantía constitucional el Código Procesal penal Establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente máximas de experiencia reglas de la lógica y categorías Jurídicas por ello una sentencia que pretende impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia Claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a las pretensiones ejercidas y para justificar la conclusión a la que llega ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación</p> <p>7.6.- En el presente caso la defensa técnica cuestión a la sentencia por considerar que existe insuficiencia probatoria para condenar al acusado expresa como agravios en su escrito de apelación en audiencia de apelación el cuestionamiento a los medios de prueba actuados en juicio oral; a) que el menor has indicado a una persona de características diferentes al acusado mencionando que era una persona alta pelo un poco sambo moreno tenía un polo de Pizarro y tenía en el pecho algo rasguñado ya que el acusado es De tez trigueña no es zambo y no es alto y que no tenía puesta la ropa que hace referencia del menor b) Asimismo señala que se ha hecho una errónea interpretación del Acuerdo Plenario existen contradicciones en su relato</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>como que el sentenciado lo mandó a comprar leche y está nunca fue encontrada que sobre las monedas que le habría entregado estás el menor las dejó en el lugar de los hechos y posteriormente manifiesta que le dio diez nuevos soles c) que tampoco se ha valorado la pericia psicológica que señala que el acusado tiene personalidad esquizoide en ocasiones tiene dificultad en el control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía de asistir a prostíbulos, hecho no ha tomado en cuenta ya que en su y juicio oral se pudo observar que no se desenvolvía de manera natural sino que presentaba rasgos esquizofrénicos; d) que no se ha creditado la edad cronológica del menor al nacimiento sino su dni e) Cuestión además que se le haya incoado proceso inmediato cuando faltan diligencias que podían esclarecer los hechos como la pericia de espermatozoides afectando así el derecho al debido proceso por otro lado la representante del Ministerio Público absorbiendo los cuestionamientos de la defensa refiere que ha quedado acreditada la responsabilidad del sentenciado al haberse actuado prueba suficiente como la indicación directa del menor agraviado quien proporciona las características del acusado lo reconoció en rueda de personas sin que exista observación de la defensa la pericia médico legal que acredita el acto sexual en su agravio la inspección técnica policial en el lugar de los hechos que coinciden con lo declarado por el menor encontrándose las monedas y el objeto con punta utilizado por el recusado para amenazar al menor además la de la pericia psicológica solicitando se confirme la venida en grado</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>7.7.- Alcances d la tutela procesal efectiva – El debido proceso El derecho fundamental al debido proceso tal como ha sido señalado por el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia, es un derecho -Por así decirlo- continente</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>					<p>X</p>	



	<p>puesto que comprende, a su vez diversos derechos fundamentales de orden procesal a este respecto se ha firmado que (...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías formales y materiales de muy distinta naturaleza que en conjunto garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre una persona se realice y concluya con el necesario respeto y o protección de todos los derechos que en el puedan encontrarse comprendidos</p> <p>7.8.- Es necesario analizar si desde la perspectiva de la teoría esbozada por la defensa no es posible la sentencia condenatoria contra el acusado: Denis Omar de la cruz debido a que se habría afectado el debido proceso derecho a la valoración de la prueba derecho a probar al afirmar que el A-Quo ha valorado debidamente la prueba actuada en juicio</p> <p>7.9.- Sobre el primer cuestionamiento a que el menor has indicado a una persona de características diferentes a las del acusado que respecto a este primer cuestionamiento se tiene que se ha realizado el “Reconocimiento en Rueda De Personas” de fecha veintisiete de diciembre del dos mil quince, al día siguiente de ocurrido los hechos el cual se verifica que el menor previamente proporciona las características de su agresor como persona de estatura alta, contextura normal, zambo, tez morena, entre joven y viejo; Verificándose del acta antes glosada qué se le puso a la vista cinco personas para seguidamente el menores indicar al signado con el número tres, que se encontraba vestido de camisa color morado pantalón Jean color negro con sandalias indicando como autor de la violación el que fue identificado como A que es corresponde a la del acusado reconocimiento que se realizo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 189 del código procesal penal que establece cuando fuera necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento quién lo realiza previamente escribir a a la persona aludida</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acto seguido se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes en presencia de todos ellas y o desde un punto donde no pueda ser visto se le preguntara si se encuentra entre las personas que se observan a que ya quién se hubiera referido en sus declaraciones y en caso afirmativo Cuál de ellas es durante el desarrollo del reconocimiento en rueda de personas que contó con la presencia de la representante del Ministerio Público Silvia del Carmen Neyra Herrera Fiscal de Sullana la defensa técnica del acusado Leonila Lisbeth Pulache Mendoza con registro 036 ICAS, el efectivo policial Jackson S. Salazar López la misma que ha sido suscrita por las personas antes mencionadas el acusado las personas sometidas a reconocimiento el menor agravio y su madre reconocimiento sobre el cual no se ha formulado ninguna observación razón por el cual el cuestionamiento no tiene Amparo.</p> <p>7.10.- Se cuestiona por la defensa que se ha hecho una errónea interpretación del acuerdo plenario existen contradicciones en su relato como que el sentenciado lo mandó a comprar leche y está nunca fue encontrada que sobre las monedas que le había entregado estás el menor las dejó en el lugar de los hechos y posteriormente manifiesta que le dio diez nuevos soles. respecto a este agravio formulado debe tenerse en cuenta que lo del Análisis efectuado el A Quo ha sustentado la sentencia en los Acuerdos Plenarios N° 2-2005/CJ-116 en tal sentido corresponde evaluar si la declaración del menor agraviado cumple con Los presupuestos señalados dentro de los alcances del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005, el cual señala que tratándose de las declaraciones de un agraviado aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el Antiguo principio jurídico testis unus testis nullus tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, Por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones las garantías de certeza serían las siguientes: i) ausencia de credibilidad subjetiva es decir que no existan relaciones entre agraviado imputado basadas en el odio, resentimiento, enemista u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan actitud para generar certeza, en el presente caso no se ha acreditado con prueba objetiva la existencia de odio rencillosa problemas entre el agraviado sus familiares y el imputado que hagan de prever que la sindicación del agraviado está viciada ni la defensa introducido durante la secuela del proceso o en esta instancia judicial elemento de prueba idóneo que desacredita y la versión del agraviado; y por el contrario de la evaluación psicológica al menor agraviado se concluye que “[...] No se evidencia motivación secundaria para denunciar en falso”; ii) verosimilitud, que no sólo inciden la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le da ten de actitud probatoria; El agraviado cuya identidad se mantiene en reserva sostenida de manera uniforme cómo ocurrieron los hechos manifestando desde la investigación preliminar declaración de fecha veintiseis de diciembre de Dos mil quince de folios ocho al diez de la carpeta fiscal en el relato proporcionada en la evaluación psicológica N°005345-2015-PSC y luego en juicio oral, cómo datos relevantes ha señalado que estuvo jugando en la plaza Bellavista que desde las cinco de la tarde se encontraba jugando con sus dos primos que apareció un hombre que le pidió que le comprara una leche ofreciéndole cinco soles para después pedirle que lo acompañe a la plaza de sullana ofreciéndole diez soles y que luego para una moto negándose el menor a subir pero la amenazó con matarlo para que suba cogiendo lo duro de la mano para después de llegar a la plaza de sullana describe que había una feria y unas escaleras por donde lo bajó diciéndole que no pida ayuda o lo mataba y le mostraba una punta como cuchillo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para bajar para el río por una planta de limones y una casa pequeña abandonada y fue allí donde abusó sexualmente de él haciéndole que le mamara el pene para después quitarle la ropa a costarle penetrando analmente comodato particular teniendo en cuenta el cuestionamiento de la defensa del menor refiere que dejó los cinco soles en el lugar de los hechos diciéndole el acusado que los busque al día siguiente describiendo las características del acusado como un hombre alto pelo un poco sambo tenía polo de Pizarro y en el pecho algo rasguñado y que ante la pregunta de la defensa precio que tenía marcas en el pecho como cuchillazos; iii) Las versiones proporcionadas por el menor se encuentra en corroborar lo que desvirtúa lo que cuestiona la defensa ya que no se aprecia contradicciones del como la que; a) de la prueba documental actuado en juicio oral como el “Acta de Hallazgo” y recojo que obra a folio 24 de la carpeta fiscal se encontró en el lugar de los hechos “[..] cinco monedas de nuevo sol y a un costado de estas en una bolsa plástica transparente un arma punzocortante de aproximadamente 7 centímetros con un mango cuadrado parecido a una piedra[.]” y respecto a la entrega de los diez soles resulta creíble la versión de menor puesto que fue con dicho dinero que le sirvió para desplazarse en la mototaxi que tomó cuando sale el lugar de los hechos con dirección a su domicilio; b)Con El Certificado Médico Legal N° 005342-EIS, de fecha veintiseis de diciembre de Dos mil quince, ha quedado acreditado la materialidad del delito materia de imputación - violación sexual del menor de edad al respecto han acudido a juicio oral los peritos médicos legistas F y G quienes han ratificado de la evaluación practicada al menor contenida en el certificado médico legal antes glosado los mismos que han concluido que presenta “signos de coito contra natura reciente signo de lesiones traumáticas corporales recientes en Area paragenital y extragenital producidas por fricción y requiere dos días de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal”</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>habiéndose aplicado los citados médicos en el examen en el en juicio oral que se constató lesiones de tipo escoriacion producidas por fricción en extremidades superior derecha en hombro y en pierna escoriaciones multiples en mano derecha y hombro derecho en la región lateral derecha del cuello y en el tercio distal de ambas piernas lesión en cara izquierda de glúteo izquierdo precisando que dichas lesiones por fricción pueden haberse producido por una rama cardo o espinas; lo que permite corroborar la versión del menor - que en el lugar de los hechos inmediaciones del río chira era una zona donde habían plantaciones de limón con ramas de espinas respecto a la evaluación anal se encontró signos de coito contra Natura reciente lo que da suficiente credibilidad la versión del menor de que los hechos se habían producido el día veintiseisde diciembre del Dos mil quince y Qué es la fecha en que se realizó la evaluación pericial conforme se verifiquen de la documental Qué obra folio 6 de la carpeta fiscal</p> <p>c) La pericia psicológica y el examen a la perito psicóloga H, se acredita que el menor evaluado Presenta una reacción ansiosa situacional compatible con experiencia traumática de tipo sexual y que la perito ha ratificado que el relato es coherente no se evidencia motivación secundaria para denunciar en falso recomendando una atención psicológica especializada a largo plazo orientación a la familia y revaluación a los 6 meses aclarando ante las preguntas del actor civil que el plazo puede ser mucho mayor dependiendo del entorno que favorezca para que el tratamiento logre los resultados esperados para que esta situación se ha superado que no olvidada</p> <p>Señalando que los 6 meses es el plazo mínimo porque es el tiempo que pueden aparecer ciertos trastornos o dificultades version de la perito que guarda concordancia con lo establecido en el examen pericial que obra a folio 82/8de la carpeta fiscal;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>d) Abonan a darle credibilidad y verosimilitud a la version del agraviado y que resulta contundente para despejar cualquier duda sobre la identidad de la persona que fue su agresor Al haber señalado el menor que la persona que abusó sexualmente de él presentaba como características físicas según su versión en la evaluación psicológica N° 005345-2015-PSC, “[...] es la primera vez que lo veía abusó de mí creo que estaba volado tenía cicatrices en su pecho de cuchillazos creo él estaba vestido con un Polo [...]” y que posteriormente en la etapa de juicio oral ante la pregunta de la defensa del acusado precisa que “[...] tenía marcas en el pecho como cuchillazos [...]”; y que durante el juicio oral a pedido de la fiscalía para verificar ese dato relevante proporcionado por menor sin que exista oposición de los sujetos procesales ni del propio acusado del colegiado de juzgamiento dispuesto que el acusado de Chivas su parte pectoral el que por principio de inmediación se deja constancia expresa en la sentencia: “[...] Y se pudo constatar que efectivamente el acusado presenta en casi en toda la parte pectoral huellas o marcas cicatrizadas de color violacea [...]” lo que permite desvirtuar cualquier cuestionamiento partido por la defensa respecto a las características físicas que proporcionó del menor en su reconocimiento;</p> <p>e) también se actuó como documental el acta de intervención policial (folios 22) paneo fotográfico de folios 25/46 de la carpeta fiscal que ha perennis el recorrido efectuado por el acusado por donde se ha desplazado con el fin de llevar a su víctima hasta el lugar donde finalmente consumó el acto delictivo en la que ha tenido participación los sujetos procesales habiendo contado el acusado con la presencia de su abogado defensor apreciando las escaleras (folio 25,27) que ha mencionado en su relato para bajar a la zona del Río chira Los arbustos y plantaciones de limón los solitario del lugar y la cabaña construida entre la maleza (folios 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43) que hacen un lugar propicio para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consumar el hecho delictivo Asimismo se han encontrado las monedas en cantidad de cinco soles y el arma punzó penetrante (folios 44 45 y 46) con la que amenazaba al menor las mismas que guardan relación y coherencia con lo vertido por el menor f) La versión del menor también se corrobora con lo manifestado por su señora madre Maritza Juárez Añasco quien al recibir la noticia criminis acudió de de inmediato a la comisaría a denunciar los hechos conforme también lo ha declarado el efectivo policial J que participó en el acta de intervención policial la que se realizó debido a la denuncia formulada por la madre y su hijo ratificando los hechos denunciados por el menor quien reconoció al acusado como la persona que lo ultrajó sexualmente; iv) Persistencia en la incriminación con las matizaciones que se señalan en el literal c del párrafo anterior el menor ha sido coherente uniforme y persistente manera categórica y sin vacilaciones durante toda la secuela del proceso de de la etapa preliminar y posteriormente en juicio oral que la persona de A ha sido la persona que abusó sexualmente de él versión ratificada en juicio oral y acreditada fehacientemente con el reconocimiento en rueda de personas sin observaciones a la identidad de su agresor y además despejan de toda duda con las características particulares que señaló que el acusado tenía en su cuerpo “cicatrices en su pecho como de cuchillazos” y que fue verificado por principio de inmediación por el colegiado de juzgamiento en juicio oral</p> <p>7.11.- La defensa técnica cuestiona que tampoco se ha valorado la pericia psicológica que señala que el acusado tiene personalidad esquizoide en ocasiones tiene dificultad en el control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía y asistir a prostíbulos hecho no tomado en cuenta ya que en juicio oral se pudo observar que no se desenvolvía de manera natural sino que presenta rasgos esquizofrénicos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al respecto acudió a juicio oral la Perita H la misma que se ha ratificado de la pericia realizada al acusado A concluyendo que de la evaluación al acusado no se evidencia trastorno mental que lo incapacite a darse cuenta de lo que sucede a su alrededor clínicamente estado de conciencia conservada clínicamente nivel intelectual inferior al promedio personalidad con rasgos esquizoides en ocasiones dificultad en el control de sus impulsos y medir el riesgo y consecuencias de sus conductas en la Esfera psicosexual se evidencia dificultad y pobre control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía y asistida prostíbulos sobre el particular la perito se ha ratificado de la pericia realizada al examen en juicio oral ha señalado que el acusado es una persona lúcida orientada en su persona tiempo y espacio e inclusive hacía preguntas acerca de las cosas de la actualidad sobre todo el tema de violencia sexual de lo sucedido en el Metropolitano concluyendo que no hay evidencia de trastorno mental que lo imposibilite de darse cuenta de lo que sucede o hace que su nivel intelectual es inferior al promedio debido a su escolaridad alcanzada es primaria precisa que la personalidad con rasgos esquizoides son las personas que tienen dificultad en el control de sus impulsos sin medir riesgos y consecuencias de sus conductas y la Esfera psicosexual evidencia dificultad y pobre control de sus impulsos sexuales; en el área sexual según su historia tiene poco interés por las relaciones sexuales con el sexo opuesto, pero recurre a prácticas fantasiosas - Ver pornografía - y recurrir al relaciones con trabajadoras sexuales teniendo en cuenta Esta dificultad y con la información que el mismo de la de ver siempre pornografía y recurrir a lugares prostíbulos es una persona que tiene tendencia a cometer este tipo de delitos, hay tendencia de estas personas a cometer delitos como éste en agravio de menores también se ha señalado que la evaluado asumía una actitud defensiva y cuando se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>daba cuenta que se contradecía se ponía suspicaz defensivo y molesto teniendo en cuenta la evaluación psicológica efectuada al acusado no se aprecia rasgos de ser una persona esquizofrénica o que padezca de retardo mental Y si bien Se ha señalado ser una persona con rasgos esquizoides esta particularidad está referida de la dificultad para controlar sus impulsos sin medir riesgos y consecuencias además debe precisarse que durante la Audiencia Única De Proceso Inmediato - Control de Acusación - la defensa técnica del acusado no formuló ninguna observación formal y sustancial, ni ofreció ningún medio de prueba para actuar se encue lllorar conforme se tiene del auto de enjuiciamiento de fecha treinta de diciembre del Dos mil quince fundamentos por el cual queda desvirtuado el cuestionamiento formulado.</p> <p>7.12.- Se cuestiona por la defensa que no se ha acreditado la edad cronológica del menor al no haberse presentado la partida de nacimiento Si no su DNI al respecto debe tenerse presente que en nuestro país desde la dación de la Ley Orgánica del Registro Nacional de identidad y estado civil reniec Ley 26947 que textualmente establece “Artículo 26” el documento Nacional de identidad es un documento público personal e intransferible Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles comerciales administrativos judiciales y en general para todos aquellos casos en que por mandato legal de va a ser presentado [...]” Estableciendo además en los artículos 27 y 31 de la citada ley que el documento Nacional de identidad resulta obligatorio desde el nacimiento por tanto corresponde a los progenitores la gestión del citado documento a favor de sus hijos menores de edad resultando suficiente para acreditar no sólo la identidad sino la edad de las personas así como su domicilio y estado civil por tanto el cuestionamiento no tiene asidero legal y conforme la ocumental actuada documento Nacional de identidad de folios 3 de la carpeta fiscal el menor de iniciales B. nació el 7 de julio de 2007 siendo que a la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha de ocurrió los hechos 26 de diciembre del 2015 contaba con 8 años 5 meses 18 días Por tanto la edad del menor subsume la conducta incriminada al acusado en el inciso 1 del artículo 173 del código penal</p> <p>7.13.- Se cuestiona demás por la defensa en su escrito que se le haya incoado proceso inmediato cuando faltan diligencias que podían esclarecer los hechos como la pericia de espermatozoides afectando así el derecho al debido proceso conforme lo ha señalado el tribunal constitucional en reiteradas decisiones el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal a pareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justificable esgrime a su favor comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios que éstos sean emitidos adecuadamente actuados que se asegure la producción o conservación de la prueba partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera actuada y con la motivación de vida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito con la finalidad que el justificable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizada en este marco el artículo 158 del código procesal penal Establece que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia y expone los resultados obtenidos y Los criterios adoptados</p> <p>Este cuestionamiento corresponde relacionarlo con el agravio expuesto en el punto 711 de la presente resolución ratifican 12 en primer lugar que la defensa técnica durante la audiencia Privada de proceso inmediato realizada el 29 diciembre de 2015 ante el tercer juzgado de investigación preparatoria de sullana a cargo de la abogada defensora</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lizbeth leonila pulache Mendoza ante el requerimiento fiscal de proceso inmediato expresó que no tiene oposición a la instalación de un proceso inmediato y en igual sentido expresó su conformidad con la expedición de la resolución número 2 expedida en la fecha conforme está estrado en el acta de audiencia Privada de proceso inmediato antes glosada Asimismo durante el desarrollo de la audiencia única de proceso inmediato control de acusación no se formuló oposición alguna ni se ofreció medio de prueba alguna como la señalada por la defensa como agravio ni ha sido materia de cuestionamiento durante el juicio oral que haga suponer la afectación de un derecho fundamental del acusado como lo es el derecho al debido proceso en su vertiente del derecho a probar.</p> <p>7.14.- Por los fundamentos expuestos los miembros de esta sala penal valorando la prueba actuada en juicio podemos establecer que la valoración de la prueba se ha sujetado a lo previsto en los artículos 8 del título preliminar 158 y 393 del código procesal penal que los medios de prueba antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiente probatoria que el proceso es autor de los hechos materia del presente juicio así como la atipicidad de la conducta atribuida al acusado que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado A Más allá de toda duda razonable pues estos han creado certeza en el colegiado que es autor del delito de violación de la libertad sexual violación sexual del menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva en armonía con el numeral 1 del artículo 95 del código procesal penal y que ha sido objeto de la pretensión fiscal el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, más aún cuando la víctima menor de edad A quién por el contrario</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debía proteger y no aprovecharse de su condición de niño indefenso para causarle daño no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad y habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía consagrado en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal y el respeto por los principios que enarbolan el nuevo sistema penal adversarial Asimismo la defensa técnica no ha presentado ningún medio de prueba o contra indicio consistente que permita quitarle valor probatorio a los medios de prueba actuados en este sentido como se ha podido observar existen medios de prueba suficientes que respaldan la sentencia la misma que debe confirmarse</p> <p>NOVENO.- Determinación de la Pena</p> <p>En cuanto a la determinación de la pena el estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valore e individualizar la pena conforme los principios de legalidad lesividad y culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar artículo 45 y 46 del Código Penal y las modificaciones introducidas por el decreto legislativo 30076 los miembros de la sala penal expresan su conformidad respecto de la pena impuesta por el A Quo la misma que Resulta proporcional con el hecho cometido por la forma y circunstancias en que éste se materializó y al daño causado a la víctima debe tenerse en cuenta que si bien el sentenciado tiene la calidad de agente primario al no haberse presentado por parte del Ministerio Público prueba que acredite registro de antecedentes no existen atenuantes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>privilegiadas para imponer una pena menor a la prevista en el tipo penal cuya confirmación de Sentencia solicitado a la fiscalía superior de una audiencia teniendo en cuenta además la observación del principio de proporcionalidad conforme a los alcances establecidos por el tribunal constitucional en la sentencia N° 010-2002-AI/TC.</p> <p>DECIMO.- Reparación Civil  En cuanto a la reparación civil está se fija en relación al daño causado Para ello se deberá observar Los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal siendo que la reparación civil comprende a la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios por restitución se entiende a la restauración del bien al Estado existente antes de la producción del delito Sólo Habrá restitución siempre que sea posible lo contrario deberá el responsable pagar su valor la indemnización de daños y perjuicios comprende el daño material daño emergente e inmaterial daño moral en el caso de autos al no poder restituir el bien el estado anterior o el pago de su valor por tratarse de un delito contra la indemnidad sexual violación sexual de menor de edad conforme del primer supuesto del artículo 93 del Código Penal para el pago de la reparación civil se debe tener en consideración el daño material y daño emergente en material daño moral conforme está expresado en la pericia psicológica terminado en sus conclusiones que el menor presenta reacción ansiosa situacional ha hecho recientes de experiencia negativa tipo sexual recomendándose apoyo y orientación en tal sentido la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados los mismos que deberán fijarse de teniendo en cuenta el daño causado en el presente caso el colegiado estima la imposibilidad de incrementar al no haber sido materia de impugnación</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Del Pago de costas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° el acusado ha sido vencido en juicio no existiendo causal para que se ha eximido total o parcialmente de los mismos por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad las mismas que se liquidarán en ejecución de Sentencia conforme a la tabla aprobada por el órgano de gobierno del poder judicial											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03

El Cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 sustentos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación de derecho, se hallaron los 5 sustentos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; Por su parte en la motivación de la reparación civil, se hallaron los 5 sustentos en previsión: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

- Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>Por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas los jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven CONFIRMAR la Resolución Número cinco de fecha treinta de diciembre del Dos mil quince que CONDENA al acusado A, por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor en agravio del menor de iniciales B. ilícito penal previsto en el inciso 1 del artículo 173 del Código Penal y como tal le impone pena de cadena perpetua fija la suma de cinco mil soles la reparación civil favor del agraviado disponen que el sentenciado se somete a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social previo examen médico o psicológico que lo determina en aplicación del artículo 178 a del Código Penal con costas la confirmación en lo demás que contiene.</p> <p>Lease en audiencia privada notifíquese a los sujetos procesales en sus casillas electrónicas conforme a ley disponiéndose que se remiten los actuados al juzgado de origen para su ejecución</p> <p>S.S. T U R</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>					X					10
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y</li> </ol>										



Descripción de la		<p>accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

✓ Fuente: Expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03

✓ El Cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 sustentos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 sustentos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención

expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, en proceso concluido sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	53		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta			
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta			
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana			
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
Descripción de la decisión						X	[7 - 8]		Alta				
							[5 - 6]		Mediana				

	[3 - 4]	Baja	
	[1 - 2]	Muy baja	

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, en proceso concluido sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Eliminación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta	60				
		Postura de las partes					X	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					2	4	6		8	10	[33 - 40]	Muy alta
												X		
		Motivación del derecho										X	[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena										X	[17 - 24]	Mediana
	Parte resolutive	Motivación de la reparación civil										X	[9 - 16]	Baja
Aplicación del Principio de correlación					1	2	3	4	5	[1 - 8]	Muy baja			
									X	[9 - 10]	Muy alta			
Descripción de la decisión					X						[7 - 8]	Alta		
											[5 - 6]	Mediana		
											[3 - 4]	Baja		
											[1 - 2]	Muy baja		

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme se analizaron los cuadros siete y ocho, donde se encuentran la primera y segunda sentencia respectivamente; la investigación se ha realizado teniendo en cuenta los indicadores expuestos en los cuadros anteriores; siempre a la luz de la normatividad, doctrina y jurisprudencia para determinar la calidad de las sentencias sobre el delito contra la libertad sexual en la figura de violación sexual de menor de edad, conforme se analiza del expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana; en ese sentido se ingresará a desmenuzar las dos sentencias (primera y segunda instancia), con sus respectivas subdimensiones e indicadores expuestos.

En relación a la sentencia de primera instancia

Para comprender esta primera parte, es necesario explicar de forma sucinta el delito de violación sexual de menor; llamado también delito clandestino por tratarse de un acto que violenta un bien jurídico tutelado por la Constitución, como la sexualidad y la libertad de una persona para realizarlo con voluntad propia; empero cuando la víctima es un menor de edad, la vulneración va más allá de ir contra el cuerpo y salud mental de la persona, sino que abarca el trastorno emocional y psicológico de un menor en su desarrollo normal y desenvolvimiento de su cuerpo; es decir se violenta y se interrumpe el crecimiento en su personalidad; ahora bien en cuanto a la sentencia de primera instancia fue expedida por el Juzgado Penal colegiado transitorio, del distrito judicial de Sullana quien condenó al autor del delito a CADENA PERPETUA y al pago de cinco mil nuevos soles en favor de la agraviada.

Luego de haber narrado en forma sucinta la sentencia de primera instancia se tienen que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3)

4.2.1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y, muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Con respecto a la introducción se tiene que es el preámbulo, consistente en detallar todos los pormenores existentes en un proceso, en función de dar a conocer el número de expediente en relación al caso en cuestión, el día lugar, fecha, numero de resolución que se dicta, las partes procesales en cuanto a su identidad, cuál es el asunto a resolver y sobre cómo se ha llevado el proceso; en este sentido y examinando esta parte de la sentencia nos arroja que se ha cumplido con detallar los cinco indicadores expuestos en los recuadros.

Con respecto a la Postura de las partes.- se evidencia que se ha cumplido con los cinco indicadores por ello su rango es muy alta; el contenido en esta parte es detallar los hechos expuestos por las partes, el objeto de la acusación, calificación y la pretensión de la defensa técnica del acusado; estos indicadores estriban en los principios constitucionales; en cuanto a la pretensión.

León (2008), considera que:

La estructura de la sentencia en la dimensión expositiva versa sobre el estado y/o problemas existentes en un proceso y sobre que va a resolver el juzgador; en cuanto al Ministerio Público y la acción penal esta puede ser pública (acción interpuesta por el fiscal, cualquier persona agraviada o testigo) y privada donde solo intervienen el querellante.

Rosas (2015), nos indica:

La acción penal en su conjunto busca que la pretensión se materialice en una condena y esta se ejecute con todas las garantías fundamentales, además de lograr en favor del agraviado una reparación civil proporcional al daño causado; en este sentido las pretensiones del fiscal y defensa técnica siempre son contradictorias, mientras los primeros imputan y acusan como autor del acto ilícito a una persona, esta a su vez se defiende y contradice todo lo expuesto por el fiscal; la parte expositiva debe contener la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. En esta parte se debe establecer cuáles son los enunciados facticos contenidas en la acusación, que debe estar circunstanciado en el lugar, y tiempo, esto es cuál es la imputación, y la pretensión penal o pena solicitada por las partes, como el actor civil, o si no se hubiese constituido el agraviado. Además debe contener la



pretensión de defensa del acusado, lo que se debe resumir en la estrategia de refutación y los hechos que ha puesto a prueba a su favor.

5.2.2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Con respecto a esta parte de la sentencia se tiene una adecuada motivación, dado que existe el análisis de cada una de las pruebas aportadas por la defensa técnica del acusado, así como la del fiscal, de igual manera se tiene la adecuada motivación referente al sustento normativo, jurisdiccional, y doctrinal, dado que el juzgador hizo mención a estos adecuadamente, sin salir de las pretensión de las partes, por último se tiene que existió adecuadamente la motivación de la pena, que fue proporcional al delito cometido de igual manera a la reparación civil, que si bien es cierto el bien jurídico protegido fue de la indemnidad que no es reparada con dinero, pero se le considero un monto razonable. Por ello que se tiene que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cortez (2001), dice que:

La parte considerativa tiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para establecer si el acusado es o no responsable del delito que se le imputa, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso.

5.2.3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Llamada también fallo, es la última parte de una sentencia que contiene la sanción penal impuesta, al culpable, y la suma por reparación civil en favor de la agraviada; pues en la sentencia en estudio el juzgador cumplió con cada uno de los parámetros que se da para verificar el rango de calidad de las sentencias, por ello

que al cumplir con todos los parámetros se tiene que esta parte es de muy alta calidad.

Cubas (2003) indica:

Lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde; “pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

En relación a la sentencia de Segunda Instancia

La sentencia de segunda instancia fue emitida por La Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Sullana, la cual en su resolución número cinco de sentencia confirman la decisión emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, que fue de condenar a B, por el delito contra la libertad sexual, en la figura de violación sexual de menor, imponiéndole cadena perpetua y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles en agravio de la víctima; según como consta en el expediente en estudio N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03.

Así mismo de las partes de la sentencia, se tiene que cada una de ellas fue de muy alta calidad (Cuadro 4, 5 y 6).

5.2.4. Con respecto a la parte expositiva se tiene un rango de muy alta calidad. Todo esto se da por considerar que dicha parte de la sentencia al ser corroborada con la evidencia empírica se tiene que se tienen los parámetros por ello que estas partes son de muy alta calidad. (Cuadro 4).

La introducción como se ha dicho en el exordio de este análisis, es la parte donde se detalla sobre lo que versa en el proceso, la identidad de las partes; empero en esta segunda instancia, se debe revelar que se impugna y sobre que versa esta impugnación, en este sentido los indicadores arrojan un rango de muy alta calidad ya que se cumplieron con todos los parámetros.

Postura de las partes.- conforme se detalla del cuadro cuarto su rango es de muy

alta calidad y esto porque se evidencia todos los parámetros tales como, el objeto de la impugnación; es decir que se impugna, cual es el agravio que se está causando con esta resolución emitida en primera instancia, etc. Por ello que es de muy alta calidad.

En cuanto al derecho a impugnar Oré (2010), sostiene que es el derecho que tiene todo ciudadano inmerso en un proceso, que se siente perjudicado, aunque esta decisión sea oportuna y fundamentada el accionante estará siempre en la condición facultativa de impugnar tal resolución, para salvaguardar sus intereses.

5.2.5. Con respecto a la parte considerativa se dio que su calidad es de rango muy alta. Debido a la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, ya que todas ellas cumplieron con todos los parámetros. (Cuadro 5).

Se tiene que esta sentencia cumple con cada uno de los parámetros por ello que esto indica que se tiene fundamento que permite observar una sentencia motivada acorde a la invocación de normas, doctrinas y jurisprudencia que afianzan la decisión del colegiado, por ello que al estar acorde y tener relación en cada una de las partes se deduce que al cumplir con cada uno de los parámetros se tiene que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Respectos a los parámetros no encontrados permite inferir que se evidencia la selección de los hechos a resolver; en efecto el Ad Quem ha tomado en cuenta los hechos probados en primera instancia; para motivar su veredicto tal como lo estipula la normatividad (art.394, inc.3, del NCPP; concordante con el art. 158.1), Lo cual permite afirmar que en esta parte; el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios; puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado.

5.2.6. En cuanto a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Se dio de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

Parte in fine de una resolución donde se consigna las partes procesales, la pena a imponer, el monto de la reparación civil y ayuda terapéutica si fuere necesario; en este sentido su rango es muy alto porque al igual que las demás partes de la sentencia si cumplió con cada uno de los parámetros dados.

Este hallazgo se puede decir afirmar que la sentencia de apelación o de segunda instancia, en principio deberá conseguir la estructura de la sentencia del proceso penal común, siempre deberá conseguir la estructura de la sentencia absolutoria o de sentencia condenatoria, teniéndose en cuenta lo señalado en el art. 425°. Si la sentencia no es condenatoria o absolutoria, sino una de nulidad o que ampara algún medio de defensa técnico, la sentencia adoptara la estructura que procesalmente corresponda.

(Arbulú, 2015), estas motivaciones deben ser congruentes entre el fallo y la imputación en este aspecto la segunda sentencia si lo establece; en opinión de Claria (s.f.), citado por el autor anterior dice que la correlación entre la imputación y el fallo debe ser respetada rigurosamente en la sentencia. Si la enunciación del hecho no es correcta puede sancionarse con nulidad. La correlación es estricta por cuanto se trata de establecer el tema factico sobre el cual corresponde decidir. Su alteración llevaría a violar el derecho de defensa si se tiene en cuenta que una variación implicaría someter a juzgamiento una conducta sobre la cual no ha recaído acusación, y por ello no sometida a debate a lo menos legalmente. (p. 400).



## V. CONCLUSIONES

Del análisis del presente trabajo de investigación se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Libertad Sexual – Violación sexual a menor de edad, en el expediente N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Manifestada por el Juzgado Penal Colegiado transitorio – Sullana, condenando al acusado, como autor del delito de violación sexual de menor de edad, imponiéndole cadena perpetua, y fijando el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil soles que abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada, mediante depósitos judiciales.

La sentencia de este proceso judicial fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado transitorio de Sullana; de acuerdo a la naturaleza del caso el tipo de proceso fue: “proceso penal común” establecido en el Libro Tercero artículos 321-391 del Código Procesal Penal; el tipo de delito cometido por el sentenciado fue delito contra la libertad sexual en la modalidad de “violación sexual de menor de edad” previsto en el artículo 173 del Código Penal; el inicio de este proceso fue el 26 de diciembre de 2015 concluyendo el mismo con la sentencia en primera instancia con fecha 30 de diciembre del 2015, en el cual se concluye respecto a su tiempo de duración fue de 4 días aproximadamente, donde la sentencia de segunda instancia que conforma la primera sentencia fue emitida el 01 de junio de 2016.

Respecto a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que fue de rango muy alta; en base a la calidad de la parte expositiva, 60 considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Se manifestó la acción impugnatoria por parte del condenado interponiendo un recurso de apelación contra la sentencia emitida de primera instancia, a través del Juzgado Penal competente para elevar dicha apelación ante la sala penal de apelación de la Corte Superior de Justicia de Sullana, este órgano superior haciendo uso de sus atribuciones revisó la sentencia apelada en todos sus extremos, por el cual concluyendo por unanimidad resuelve confirmar la sentencia condenatoria por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, mas la reparación civil a favor de la parte agraviada.

Finalmente, las sentencias examinadas de primera y segunda instancia concluyeron donde se evidenció la correcta aplicación de la motivación de los hechos y de derecho, la valoración individual y conjunta de los medios probatorios durante el proceso, y la observancia del principio de correlación entre acusación y sentencia en la parte resolutive, conforme al marco Constitucional y a las normas legales.

## RECOMENDACIONES

- ✓ Sugerir a las autoridades involucradas en los procesos penales un programa de fortalecimiento de cumplimientos de las funciones de investigación preliminar; observando estrictamente los tiempos que demandan la realización de actos procesales.
  
- ✓ Que, busquemos las mejoras en cuanto a una motivación más clara en los procesos penales, a fin de que sea totalmente entendible por las partes.
  
- ✓ Se recomienda que el Ministerio Público busque afianzar de mejor manera los lazos que existen entre las Instituciones Públicas ligadas a la investigación de un proceso penal, con el objetivo de viabilizar los documentos, pericias, o informes, con una brevedad mayor a la que existe y de esa manera se puedan tener plazos de investigación más breves, con pruebas, o elementos de convicción que ayude a formalizar una investigación o archivarla.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T.I. (1ra. Ed.). Lima.
- Agurto A. (2018). CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA. 2018. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J. (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Barba, E. (2012). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD en la unidad de análisis N°2005-00969-0-2501-JR-PE-05, Distrito judicial del Santa Perú, 2012. Tesis de pregrado, ULADECH, Chimbote – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039703>
- Blanco, F. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en la unidad de análisis N°03923-2009-0-0901-JR-PE-13, del 11° juzgado penal- ejecución- sede central, del distrito judicial de Lima norte – Lima. 2015. Tesis de pregrado, ULADECH Lima. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000037390>

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de

[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). La Prueba en el Proceso Penal (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

CAMPOS, P. (2019). Universidad de Chile Facultad de Derecho Escuela de Postgrado Magister en Derecho con mención en Derecho Penal (2008). (2008).

CORREA F. (2016). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE: VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°01409-2013-12-3102-JR-PE- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – PIURA 2016. (01736), 1–189. Retrieved from <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO - Mestanza Espinoza%2C Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de

- Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskoviclgunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Jara Ruiz, L. T. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 0794-2014-0-3101-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SULLANA – SULLANA, 2019. Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- JIMENEZ L. (2019). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA

INSTANCIA SOBRE COHECHO PASIVO IMPROPIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00790-2017-0-3101-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-SULLANA, 2019. TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA. Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

LEIVA K., & Y, M. T. S. E. (2014). Facultad de Derecho Facultad de Derecho. 1–2. Retrieved from <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/11224>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_20\\_04/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf) . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to

Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant Blanch.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2da ed.). Córdoba: Córdoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.

PICON W. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado doloso, en el expediente N° 1559-2011-42-1302-JR-PE-02, del

distrito judicial de Huaura - Barranca. 2016. Universidad Católica Los Angeles De Chimbote.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.

Segura, H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis De Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

Silva Sánchez, J. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de>

investigacion/. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica, 2011.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, V. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en la unidad de análisis N° 00567-2013-73-3101-JR-PE-03-JRPE-01, del distrito judicial de Sullana –Sullana. 2015. Tesis de pregrado, ULADECH, Sullana – Biblioteca virtual. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039266>.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4a ed.). Lima:

Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.



A  
N  
E  
X  
O  
S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS  
DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO

JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO – SEDE GRAU

EXPEDIENTE : 01809-2015-19-3101-JR-PE-03

ESPECIALISTA : P

MINISTERIO PÚBLICO : O

ACUSADO : A

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : B.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO CINCO  
SULLANA, TREINTA DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL QUINCE

ASUNTO

DETERMINAR SI EL ACUSADO A, identificado con partida de nacimiento N° 265 de la Municipalidad Distrital de Bellavista, nacido el día cuatro de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, con domicilio real en calle Ancash numero trescientos cuatro Bellavista Sullana, estado civil soltero, hijo de don C y de doña D, grado de instrucción quinto de primaria, ocupación comerciante, de CD con un ingreso de Sesenta a setenta soles diarios, es autor del delito de violación sexual del menor de edad, en agravio del menor de iniciales B:

Vistos; culminados los debates orales, corresponde emitir la siguiente sentencia, interviniendo como Director de Debates al Señor E; Y CONSIDERANDO:

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS HISTÓRICOS QUE SUSTENTARON LA ACUSACIÓN FISCAL;

PRIMERO: La señora representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura le inculpa al acusado haber cometido el delito de violación sexual en agravio del menor de iniciales B. en mérito a los siguientes hechos históricos: el día veintiseis de diciembre del año dos mil quince desde las cinco a cinco y media de la tarde aproximadamente el menor agraviado se encontraba jugando con sus primos en el parque o plaza de Bellavista y es el caso que el acusado se le ha acercado y le ha dado la suma de veinte nuevos soles a fin que el menor le comprará una leche ofreciéndole por eso una propina que en el momento que iba a llevar la leche le iba a dar. El menor ha ido a comprar la leche se la ha entregado y le ha dado el vuelto y le ha pedido la propina correspondiente, ante ello el acusado se ha negado a darle la propina y le ha dicho que le va a dar diez soles pero lo invitó a la plaza de armas en una mototaxi. El menor primero accedió a ir con el acusado, pero cuando el acusado para una moto el niño opone resistencia para ir, pero el acusado lo amenaza y lo sube a la mototaxi y se vienen a la plaza de armas de sullana y posteriormente lo lleva hasta la calle Córdoba en donde bajan las escaleras hacia el pasaje Turicarami y de dicho pasaje lo lleva por toda esa carretera pasando la casa de la quinceañera y a pocos metros de ahí el imputado lo lleva hacia una cabaña que queda cerca de la ribera del río. Debido a que el camino era de bajada y había rocas ha cogido al menor del

brazo y lo ha llevado jalando hacia la cabaña en la que en la parte posterior hay unas plantaciones de limón. Lo que primero ha hecho el acusado es que el menor le chupe el pene y como el menor le decía que no iba a hacer eso, el acusado le ha mostrado una punta y le decía que que si no le chupa lo iba a matar y tirar al río y por ello el menor accede a chuparle el pene. Posteriormente le saca la ropa al menor y lo deja en medias y despues que le chupa el penee el imputado le dice que dejara los cinco soles que le habia dado en el trayecto que vinieron de la plaza de Bellavista a la Plaza de Armasde Sullana y el menor ha dejado las monedas y el acusado ha acostado al menor y le ha penetrado via anal y seguidamente se ha parado y se ha acostado y le a dicho al menor que se suba encima de su pene y que brinque. Acto seguido el acusado le ha dicho al menor que se cambie para irse y que él iba a subir primero y que le iba a hacer señas para que suba y antes de ello le ha dicho al menor que cuando lo vea en el colegio le diga van papi y luego el acusado ha subido hacia la carretera y de ahí le ha hecho señas al menor para que suba y el acusado se dirigía hacia el pasaje Turicarami pero cuando ha visto que el menor venia detrás de él se regreso con dirección al puente viejo, el menor ha subido corriendo las escaleras y ha tomado una mototaxi y al mototaxista le comento algo de lo que le habia pasado y es por ello que lo lleva al frente a la comisaria de Bellavista porque el menor vive aproximadamentea cuatro casas de la comisaria, y pósteriormente con su madre interponen la denuncia;

## II.- PRETENSIONES ESBOZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y EL ABOGADO DEFENSOR EN SUS RESPECTIVOS ALEGATOS FINALES.

### SEGUNDO: PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO;

La representante del Ministerio Público, luego de sustentar los hechos que constituyen la ratio de sus acusación ha efectuado el juicio de tipicidad y ha sostenido que la conducta ilícita materia de imputación se encuadra en el tipo penal de violación sexual de menor de edad previsto en el artículo ciento setentitres inciso uno del Código Penal; y solicitó se imponga al acusado la pena de cadena perpetua.

Corresponde puntualizar que en sus alegatos finales la señora fiscal se ratifico en su acusación fiscal, al sostener, entre otros aspectos, que: en este juicio se ha acreditado tanto el delito como la responsabilidad penal del Señor acusado por el delito de violación sexual del menor agraviado, el mismo que según su DNI a la fecha de los hechos contaba con ocho años cinco meses de edad, y el agraviado en juicio a dicho de manera contundente qué cosas le hizo el señor acusado y ha indicado que le había hecho que le chupe el pene y le ha introducido supene en su ano, lo que se acredita con el acta de denuncia verbal en la que desde un inicio dio las características física y ello se acredita el reconocimiento físico en rueda de personas en la que el agraviado ha reconocido al señor acusado como la persona responsable del ilícito penal cometido en su agravio, y en este plenario ha indicado que el Señor tendría unas cicatrices en el pecho lo cual se ha acreditado por el principio de inmediatez. Con el protocolo de pericia psicológica practicado al menor agraviado se ha introducido por intermedio de la psicóloga el relato de los hechos que hizo el menor agraviado y que es coherente con lo que ha dicho en este acto oral. Hay contradicciones en las que ha entrado el acusado en su declaración oralizada, ya que en ella señaló que no conoce al menor pero en la pericia psicológica ha indicado primero que no lo conoce y luego que sí lo conoce e inclusive señala que la mamá del menor vende comida en el mercado. El acusado señala que el menor lo ha mencionado porque lo conocía cuando pasaba por donde su mamá vendee comida. La psicóloga ha señalado que el acusado en el área sexual tiene poco interés en el sexo opuesto y la psicóloga señaló que podría relacionarse con menores ya que tiene personalidad esquizoide. El delito está acreditado con el certificado médico legal practicado al menor en el que se concluye que presenta signos de coito contra natura reciente, en dicho certificado médico legal se ha indicado lo que dijo el menor agraviado, y en todas las declaraciones ha sostenido que lo han ultrajado sexualmente, lo cual se acredita con el acta de intervención policial y se indica las características del lugar donde ha sido ultrajado sexualmente y en dicha

ITP se encontraron las cinco monedas de un sol que el acusado le había dado y se encontró y se encontró el arma oúnzo cortante, y las fotos corroboran. El comportamiento del acusado se encuentra previsto en el artículo ciento sesenta y tres inciso uno del Código Penal y por ende solicita que se imponga la pena de cadena perpetua.

**TERCERO: PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL:**

La abogada del actor civil en sus alegatos de apertura sostuvo que teniendo en cuenta que en este acto la representante del Ministerio Público ha indicado cómo sucedieron los hechos, en el juicio va a demostrar la afectación emocional generada en contra del agraviado como consecuencia de este hecho, ya que el menor tiene afectación física y psicológica debido a que el acusado primero lo ha hecho sufrir el acto sexual lo cual genera una secuela en su estado físico y psicológico y por su edad el menor va a tener que recibir una terapia psicológica prolongada en el tiempo, conforme se ha indicado en el protocolo de pericia psicológica. Además se debe evaluar al agraviado para descartar enfermedades de transmisión sexual, atendiendo a todo ello postula una pretensión indemnizatoria de cuarenta mil nuevos soles. En sus alegatos de clausura acoto que en cuanto a la declaración del menor esta ha sido uniforme y coherente, ya que en la denuncia, pericias y en juicio ha detallado las características físicas del agresor. La perito psicóloga ha indicado que el menor presenta un estado emocional compatible de tipo sexual y por el cual se le recomienda atención psicológica especializada, Ha indicado un tratamiento por 6 meses y teniendo en cuenta el daño psicológico y el físico que el menor ha sufrido conforme se acredita con el certificado médico legal solicita que se fije la reparación civil en la suma de cuarenta mil nuevos soles;

**CUARTO: PRETENSIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA:**

La abogada defensora del acusado A en sus alegatos de apertura Postula la tesis de la absolución por cuanto va a demostrar la inocencia de su patrocinado ya que éste ha referido a nivel policial que no conoce al

agraviado que los indica y el día de los hechos se encontraba en su casa desde las cinco de la tarde hasta las ocho de la noche y a esa hora salió con dirección al parque salaverry y es Aproximadamente a las nueve de la noche que bajó de al parque grau y ahí se encontró con un amigo de nombre Saúl que vende moliente y se fue con él Hasta la José de Lama y se puso a ayudarlo a cargar agua después de eso el acusado se ha regresado a su casa a descansar Hasta la hora que llegó la policía y es donde se da la intervención.

En sus alegatos finales resalta la letrada que si bien es cierto que se han dado circunstancias como la declaración del menor agraviado quien enjuicio ha señalado que el acusado tenía cicatrices como de puñaladas, pero el levantarsele el Polo al acusado se advierte que tiene cicatrices o manchas no pero no se puede advertir que coincida o concuerden con las que refiere el menor ya que el acusado no ha sido examinada por el médico legista. Si bien La madre del agraviado narra cómo se enteró de los hechos dicha declaración es sólo referencial ya que el menor agraviado en juicio ha dado, un relato en el sentido que el agresor era una persona De tez morena alta y Samba pero el acusado si bien es De tez morena no es tan alto ni su cabello es ondulado el tipo penal consagra la pena de cadena perpetua pero debe tenerse en cuenta el principio de que la pena tiene función protectora preventiva y resocializadora, Además se debe considerar al momento de la dosificación de la pena las condiciones personales de la gente si bien no existe una pericia psicológica que Determine el grado de madurez o de inteligencia del acusado pero por inmediatez se advierte que el acusado a veces tiene como cierta secuelas que se le va un poco las cosas. También en el extremo de la reparación civil que solicitó la abogada del actor civil en la suma de 40000 nuevos soles Pero conforme se señaló en un primer momento el acusado es vendedor de CD por tanto no cuenta con trabajo estable o digno por lo que la reparación civil resulta muy elevada es por ello que la defensa apela al principio in dubio Pro reo dejando a criterio del juez evaluar la pena a imponerse al acusado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.- CONCEPCIONES SOBRE EL DELITO ATRIBUIDO AL ACUSADO:

PRIMERO: La norma sustantiva distingue los tipos de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento en función así se protege la libertad sexual reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posee sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual o la indemnidad sexual contra personas que no pueden consentir jurídicamente cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica grave alteración de la consciencia o retardo mental o por su minoría de edad.

SEGUNDO: La conducta básica sanciona aquel que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías se tipifica también diferenciadamente como violación sexual cuando la víctima es menor de edad (artículo ciento setenta y tres del código penal) esta circunstancia torna irrelevantes los medios típicos antes descrito esto es violencia o amenaza. El bien jurídico protegido en los atentados sexuales contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la consciencia o retardo mental, o por su minoría de edad – que es título de imputación en el caso concreto -, lo protegido no es una inexistencia libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “Indemnidad sexual”, ya que como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que pueda afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues este carece de



validez, configurandose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir validamente. Por ende, dicho ilícito no requiere típicamente que el agente emplee violencia o amenaza contra la víctima, ni que esta ofrezca resistencia contra el agresor.

## II.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

TERCERO: Durante el desarrollo del juicio oral se han actuado los siguientes medios probatorios; se ha realizado el examen de los médicos leguistas F y G, así como de la perito H - en relación a los protocolos de pericia psicológica practicado al agraviado y acusado-. Del mismo modo se ha recepcionado la declaración testimonial del menor agraviado de iniciales B de su señoramadre I y del efectivo policial J. Así también se ha actuado como prueba documental el acta de denuncia verbal, copia del documento Nacional de identidad del menor agraviado acta de intervención policial acta de reconocimiento en rueda de personas practicado por el menor agraviado acta de intervención policial ITP un paneaux fotográfico de veinticinco fotografías que perennizan la escena del crimen, acta de hallazgo y recojo, acta de recepción, de prendas de vestir del menor agraviado acta de nacimiento del acusado. Sobre la base derechos medios probatorios válidamente actuados se sustentará la presente sentencia debiendo resaltarse que a criterio de este despacho es inoficioso Reproducir o transcribir los argumentos o datos que han esbozado o proporcionado cada uno de los órganos de prueba Además porque el artículo Trescientos noventa y cuatro del Código Procesal Penal no lo exige por el contrario los datos importantes y trascendentes que contengan las pruebas actuadas y que sirvan para dilucidar la situación jurídica del procesado serán analizados exhaustivamente en los considerandos subsiguientes;

## III.- DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO

CUARTO: Toda declaración de orden penal debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la

administración de Justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, Lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declara la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados siendo obligación del juzgador precisar con los hechos argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido;

QUINTO: Debido a la naturaleza del delito en materia de exégesis es forzoso invocar el acuerdo plenario N° 1-2011/CJ-116, en el cual se ha establecido que la selección y admisión de la prueba en el proceso penal Se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad o idoneidad, y utilidad o relevancia. El Primero exige la vinculación lógico jurídico entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, dónde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tiene al alcance para determinar confirmar o rechazar la tesis inculpatoria objeto de prueba;

#### IV.- ANALISIS LÓGICO JURIDICO DE LAS PRETENSIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA:

SEXTO: En el presente caso el título de imputación concreto estriba en que el acusado con amenazas ha hecho que el menor le chupe el pene y ha penetrado su pene -miembro viril- en el ano del menor agraviado en mérito a la naturaleza y la imputación se puede destacar que la prueba idónea para acreditar la materialidad del delito lo constituye el reconocimiento médico legal la mencionada prueba científica en el caso concreto está representada por el certificado médico legal N° 005342-EIS, el mismo que ha sido actuado en juicio oral por intermedio del examen de los médicos F y G, quienes mencionaron que la evaluación del menor agraviado concluyeron

que presenta signos de coito contra Natura reciente signos de lesiones traumáticas corporales recientes en Area paragenital y extragenital producidas por fricción y requiere dos días de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal Corresponde adicionar que los citados médicos en su exposición han señalado entre otros aspectos, lo siguiente: que se ratifican del certificado médico legal y que no ha tenido ninguna modificación. Agregan que la evaluación del menor se constató lesiones de tipo escoriación producidas por fricción en extremidad superior derecha en hombros y piernas. También encontró escoriaciones múltiples tanto en la mano derecha, en el hombro derecho, en la región lateral derecha del cuello y en el tercio distal de ambas piernas, aparte tuvo otra lesión en la cara izquierda del glúteo izquierdo. Todas las lesiones son producidas por fricción llámese una rama, cardo o espina.

En la región anal encontró signos de coito contra Natura reciente primero se evalúa el tono del esfínter anal externo y se encontró que tenía hipotonía. El esfínter anal externo debe tener un tono normal y ante la maniobra bimanual no se debe abrir y cuando ya hay una pequeña abertura se considera una hipotonía A eso me refiero cuando se precisa que el menor tiene hipotonía. también se evaluó los pliegues perianales que son pliegues radiados que están en el ano y se encontró un borramiento parcial y asimetría por tumefacción, es decir, había edema, las lesiones recientes son por ejemplo un eritema una tumefacción, edema, equimosis rojiza, Y en este caso había tumefacción significa que era reciente ya que una tumefacción demora en resolverse hasta en 3 días para calificar si las lesiones son recientes o antiguas según el protocolo de los estudios forenses se terminan menor de diez días, pero en el presente caso era reciente. Así mismo se encontró una erosión en forma triangular a horas seis del cuadrante horario y erosión conocida también como una fisura, ya que en mucosa anal no hay heridas sino erosión. Las lesiones pudieron causarse con un agente contundente y puede ser un pene y cualquier objeto duro. Las conclusiones fueron que presenta genital externo masculino de características adecuadas, anatómicamente normal tanto para su edad y sin lesiones. Presentó signos

de coito contra Natura reciente presentó signos de lesiones traumáticas externos en área genital y para genital producidas profesión lo cual se le calificó dos días de atención facultativa y tres días de incapacidad médico legal; VALOR PROBATORIO: Con el mérito del citado certificado médico legal y el examen de sus autores se acredita científicamente la materialidad de delito denunciado;

SÉTIMO: Juicio oral se ha examinado a la perito psicóloga H, Quién ha evaluado al menor agraviado y como consecuencia de ello ha emitido el protocolo de pericia psicológica N° 005345-2015-PSC, en el que concluye que el menor presenta reacción ansiosa situacional compatible a experiencia traumática de tipo sexual y que no se evidencia motivación secundaria para denunciar en falso; VALOR PROBATORIO: Con el mencionado protocolo de pericia psicológica se acreditan dos aspectos uno referido a la afectación que tiene el menor agraviado por una experiencia negativa de tipo sexual lo que a su vez refuerza la materialidad del delito; y dos, la responsabilidad penal del acusado en la medida que se incorpora el relato de los hechos que hizo el agraviado a la perito -qué contiene la incriminación-, respecto a la forma de circunstancias en las que el acusado lo ha ultrajado sexualmente por vía anal.

OCTAVO: Fijado lo anterior no se puede soslayar que ha constituido Punto de partida de la investigación penal seguida contra el acusado A la sindicación formulada en su contra por el agraviado incriminación que como se puede advertir de las considerandos procedentes ha sido incorporada en juicio oral. Ello nos sitúa en lo que en doctrina se denomina declaración festifical de víctima, correspondiendo, en tal virtud, rimitirnos a los parametros que al respecto han sido establecidos en los acuerdos plenarios N° 2-2005-CJ/11 y N° 1-2011-CJ/116;

NOVENO: Los acuerdos plenarios anotados establecen que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los

hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para considerar prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad y otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen actitud para generar certeza b) verosimilitud que no sólo inciden la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le dotan de actitud probatoria; y c) persistencia en la incriminación, para lo cual debe observarse la coherencia y solidez del relato del agraviado; y, de ser el caso Aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso;

DECIMO: En el caso concreto se cumple con el primer requisito referido a la credibilidad subjetiva de la incriminación, ya que no se ha demostrado que entre el acusado, el agraviado a sus familiares, previamente la incriminación, haya existido una relación de odio y resentimiento animadversión y que como consecuencia de ese quebrantamiento de las relaciones haya motivado el agraviado y a su señora madre a formular una incriminación tan grave en contra del acusado, por el contrario en juicio el menor agraviado ha sostenido que el día de los hechos era la primera oportunidad que había visto al acusado lo esbozaba se corrobora con el hecho que el propio acusado tanto en su declaración brindada en sede fiscal Y ante la psicóloga no ha hecho referencia a la existencia de alguna relación animadversión con el agraviado y su familia, además la perito psicóloga ha señalado que en el agraviado no advertido ninguna motivación secundaria para denunciar al acusado, lo que permite reforzar el argumento en el sentido que la incriminación del agraviado está basada en aspectos objetivos. Es ineludible dejar establecido que si bien es cierto la abogada defensora del acusado en

sus alegatos de apertura sostuvo que la incriminación se basaba en las rencillas que existían entre el acusado y la familia del agraviado. Sin embargo dicha afirmación no ha sido probada con ningún medio probatorio. Sobre este aspecto la Corte Suprema de la República ha señalado que la duda a la posibilidad de la existencia de la incredibilidad subjetiva no implica la existencia de esta, pues al ser un argumento de defensa que destruye la credibilidad de una testimonial lo que se requiere para sustentar una absolución sobre este supuesto, es que se acredite fehacientemente la existencia de incredibilidad subjetiva;

UNDÉCIMO: Ubicados en el examen de la coherencia del relato esto es, verosimilitud interna, subyace en ella una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifestamente inverosímiles y contrario a la lógica, tal y como emerge del siguiente detalle: veamos: a) el menor agraviado en su evaluación psicológica refirió básicamente qué: un señor que le dijo tres nombres K C y el otro no recuerda y a quien era la primera vez que lo veía, abusó de él señala el menor que cree que estaba volado, tenía cicatrices en su pecho de cuchillazos cree y está vestido con un polo. Agrega que él estaba en su casa como a las cinco y seios de la tarde y se fue a jugar y estaba con sus dos primos, hermano y a un amigo en el parque de la plaza de Bellavista y que su primo ya se habían sentado en la loseta y él iba solo y el señor se acerca y le dice que le compré una leche y de ahí cuando le trae la leche le dice que lo acompañe a la plaza de sullana y que le daba 10 soles y el menor convencido le dijo ya y de ahí el acusado para una moto y ante ello el menor le dijo señor Ya no quiero ir con usted y lo agarró y le dijo sube el menor le dijo que no que ya se iba a jugar y le dijo sube y no grites si no te mato y les vio el filo del cuchillo al y le dio miedo. Refiere el menor que quería tirarse pero lo tenía agarrado y bajaron en la Plaza vea donde hay unos juegos y un parque y está el río Chira y la moto lo dejó por unas escaleras y el acusado le dijo ven para acá que vas aprender a hacer el amor conmigo y lo bajó por donde hay escaleras y dos puentes y lo llevó para el Puente Viejo y había una cabaña

calamina donde no había luz ni nada y estaban sentados por la planta de limón en donde se veían limones en el piso y le dijo que espere que llegue su esposa y le dijo ven Siéntate más acá y el menor dijo No señor y el acusado se tocó su pene y le dijo ven mamamela y el menor dijo que no y el acusado le dijo Me la vas a chupar o te mato de un solo cuchillazo y el agraviado para que no lo maté lo hizo y se la chupó y cuando había pasado como media hora, le quita la ropa y lo dejó en medias y le dijo que se acueste de costado como te sientes encima mío y el acusado también se puso así y al final metió su pene y cómo le dolió el poto el menor le decía espera que me duele y el acusado le decía, espérate que ya se metió todo y ante ello el menor le dijo que quería hacer caca y el acusado le sí Espérate que ya se metió todo y cuando se salía su caca el acusado se la un día con su pene y de ahí cuando sacó su pene el acusado se cogía la cabeza y luego le dijo visité para que te vayas; y b) en juicio oral sostuvo el menor entre otros aspectos que el día de los hechos venía de su casa a ver a su abuelita y el hombre se le apareció y le dijo que vaya a comprarle un tarro de leche y el menor le dijo ya hice y le dio diez soles y le dijo anda y te doy cinco soles luego el menor le dijo de los cinco soles y el acusado le mencionó que luego y el menor dijo ya y se ha ido con su hermano y primos en el parque Bellavista y ahí el acusado plantó una moto y le dijo que suba y el menor refirió que no quería ir y el acusado le dijo sube a la moto o te mato y como el menor no quería que lo maten se subió y el acusado lo agarró bien duro de la mano derecha. Agrega el menor que lo llevo hasta la plaza de Armas de Sullana y de ahí al costado de la plaza hay una feria y más allá hay unas escaleras y por ahí bajaron y el acusado lo agarraba y en eso pasaron unos señores evangelios y le dijo el acusado que no pida ayuda o si no lo mata y le enseña una punta como cuchillo. Continua refiriendo el agraviado que caminaron por una Vereda y luego lo cogió duro de la mano y lo bajó para abajo del Río en donde había una planta grande de limones con espinas y una casa pequeña abandonada y le llevó detrás de la casa y ahí le dijo que se siente ya que iba a venir su esposa y después le dijo ven y mamamela o sino te mato aclara él menor que le decía que le mame las partes y con sus manos el menor señala la parte de su pene. Asimismo

refiere el menor que luego le dijo que se quite la ropa a lo que él menor le dijo no y el acusado le agarró la mano derecha y lo acostó y le sacó la ropa Hasta las zapatillas dejándolo en medias y le dijo acuéstate y se la metió en el poto aclarando el menor que le metió su pene ante ello el menor precisa Qué quería hacer caca y después el acusado le lamía el poto luego le dijo cámbiate para que te vayas y que le ayude a encontrar su DNI y el menor lo encontró y respecto a los cinco soles le dijo que los busque al día siguiente luego le dijo que le iba a salir primero para que nadie diga que lo habían estado maltratando y luego salió sólo el niño y le dio diez soles y por ello el agraviado tomó una moto hacia su domicilio en la Puno. Agrega que el hombre era alto su pelo era un poco zambo, moreno tenía pelo de Pizarro y tenía en el pecho algo rasguñado y era la primera vez que lo veía. Ante las preguntas del colegiado le dijo que se grabó las características y forma del rostro del que lo agredió y después de los hechos ha vuelto a ver a esa persona y la persona que la vio en la comisaría era la misma que lo agredió. Frente a una pregunta de la defensa del acusado precisa que el acusado tenía marcas en el pecho como de cuchillazos:

Sobre la base de las versiones brindadas por el agraviado se puede sostener que para este colegiado el relato que ha dado el menor agraviado en las oportunidades que ha declarado resulta creíble coherente y Por ende verosímil máxime si dicha coherencia ha sido afirmada también por la perito psicóloga H;

DUODÉCIMO: Se debe significar Así mismo que en el análisis relativo A la verosimilitud externa, se suman corroboraciones periféricas concomitantes y plurales que trascienden del proceso, lo que genera certeza respecto de la atribución criminal que efectúa el menor contra el acusado habiéndose acreditado en el juicio signos materiales y físicos en la anatomía del menor - actos de coito contra Natura reciente- así como secuelas en su personalidad que refleja haber padecido de abuso sexual lo que significa que la



incriminación Dell menor agraviado tiene suficiente carga acreditativa o corroborativa entre las más importantes Cabe destacar las siguientes:

a) con el certificado médico legal N° 005342-EIS, en el cual se concluye que el menor agraviado al ser examinado presentó signos de coito contra natural reciente signos de lesiones traumáticas corporales recientes en áreas de paragenital y extragenital producidas por fricción con lo cual se refuerza la incriminación máxime si dicho resultado guarda estricta relación con el relato brindado por el menor agraviado en el sentido que el acusado lo ha penetrado vía anal debe recalcar que el menor fue evaluado por el médico legista el día veintiseis del año Dos mil quince es decir Después de cuatro horas aproximadamente de ocurridos los hechos por consiguiente ha existido inmediación en la evaluación del agraviado;

b) con el protocolo de pericia psicológica N° 005342-2015-PSC, en la cual se concluye que el menor agraviado presenta reacción ansiosa situacional compatible a experiencia traumática tipo sexual y que no se evidencia motivación secundaria para denunciar en falso conclusión que es compatible con los hechos que constituyen la ratio de la incriminación la perito en juicio señaló que el relato es coherente y no es evidencia motivación secundaria para denunciar en falso y que ha pedido una atención psicológica especializada a largo plazo orientación a la familia y reevaluación a los seis meses, Qué es lo que se pide en estos casos dado que el niño Aparentemente Estaba sin sintomatologías mayores a las preguntas del actor civil refirió la perito que el plazo que siempre dan para el tratamiento es de seis a ocho meses y teniendo en cuenta que el el agraviado es un niño el plazo podría ser mayor pero todo va a depender del entorno que favorezca para que el tratamiento logre los resultados esperados para que esta situación sea superada aunque no olvidada es decir seis a ocho meses mínimo es el tratamiento que se recomienda demarco que la reevaluación en seis meses es porque en psicología las revaluaciones tienen un mínimo de seis meses porque es el tiempo donde pueden aparecer ciertos trastornos o dificultades que en la evaluación primigenia no se pueden apreciar pero que pueden aparecer durante ese lapso de tiempo;

c) Es preciso dejar establecido que el agraviado a nivel preliminar y en juicio oral ha señalado que la persona que lo agredió tenía en el pecho cicatrices como es rasguños o cuchillazos frente a dicho dato o vestigio incorporado por el agraviado la fiscalía solicitud que se verifique si el acusado efectivamente tiene las mencionadas cicatrices, y al no existir oposición de la defensa ni el propio acusado se dispuso con el acusado exhiba su parte pectoral y se pudo constatar que efectivamente el acusado presenta casi en toda la parte pectoral huellas o marcas cicatrizadas de color violáceas. Con esta prueba se corrobora de modo categórica la incriminación que realiza el menor agraviado;

d) El protocolo Pericia psicológica N° 005342-2015-PSC, en la cual se concluye que el acusado tiene una personalidad con rasgos esquizoides en ocasiones tiene dificultad en el control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía y asistir a prostíbulos. Debe indicarse que el perito en juicio aseveró que reconoce el protocolo de pericia psicológica y que no ha sufrido ninguna variación. Resalta que la pericia se practicó al acusado en dos sesiones en esa sesión es el acusado negó participación alguna en los hechos pero sí refiere que a las siete de la noche o a la hora que se han llevado al niño el paseo por el parque de Bellavista pie y vio que a un niño lo llamaban y se lo llevaban en una moto pero que él no le dio importancia y que entre la hora en que han violado al niño estaba solo en el parque del colegio salaverry y no tiene otras personas con las que ha estado comunicando pero a partir de las ocho y las nueve de la noche ha estado por el lado de las farmacias y a las once a doce de la noche llegó su tío y lo llevó a su casa y al llegar su mamá le dice que lo estaba buscando la policía y como no había hecho nada se ha ido acostar hasta que ha escuchado la bulla porque habían cercado toda su cuadra para detenerlo. El acusado al inicio decía que no conocía al menor pero después en el relato refiere que si conocía al niño porque conocía también donde la mamá vendía comida y según refirió el acusado el niño. También debería conocerlo porque él pasa por donde la mamá vende comida y siempre lo ve jugando al niño también refiere que para él la mamá es una mala madre y que él sabe que le

pega al niño y conoce a un hermano de la mamá que inclusive es homosexual agrega el perito que el acusado le dijo que como él ha pasado por donde vende la mamá comida el niño debe haberlo visto O conocido tan y también dijo que debe haber alguien parecido a él y que se han confundido y lo han sindicado por el parecido de la otra persona. Acota la perito que el acusado en todo momento estaba lúcido orientado en persona tiempo y espacio e inclusive hacía preguntas acerca de cosas de actualidad sobre todo el tema de violencia sexual de lo que sucedió en el Metropolitano y refirió que ya no vendía CD de pornografía porque era el delito de pornografía infantil y daba referencia de casos que supuestamente habían violado y no les había sucedido nada, es decir, refiere cosas de actualidad que indican que tiene un nivel intelectual inferior pero que no hay retraso que genere que no haya orientación, Se da cuenta de lo que sucede alrededor. Las conclusiones es que no hay evidencia de trastorno mental que lo imposibilite a darse cuenta de lo que sucede o hace su conciencia es conservada su nivel intelectual es inferior al promedio debido a su escolaridad alcanzada que es primaria personalidad con rasgos esquizoides que son personas con dificultad en el control de sus impulsos y medir el riesgos y consecuencias de sus conductas en la Esfera psicosexual evidencia dificultad y pobre control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía y acudir a prostíbulos. En el área sexual según la historia sexual tiene poco interés por las relaciones sexuales con el sexo opuesto, Sin embargo, recurre a prostíbulos cada viernes o cada quince días donde según el mismo refiere a pedir o pagar por servicios completos ya me hice sexo oral anal y vaginal los esquizoides son personas que sólo se relacionan con su grupo como primos y amigos y hacia fuera tienen dificultad porque piensan que van a ser burlado dañados y el acusado refiere que sólo ha tenido dos enamoradas y han sido empleadas que han trabajado en su casa. Teniendo en cuenta de esta dificultad con las relaciones al sexo opuesto y con la información que el mismo da de ver siempre pornografía y recurrida lugares de prostíbulos, es una persona que tiene tendencia a cometer este tipo de delitos hay tendencias de estas

personas a cometer delitos como éste en agravio de menores en la evaluación la actitud del evaluado era defensiva y cuando se daba cuenta que se contradecía se ponía muy suspicaz defensivo y molesto;

e) El acta de denuncia verbal Qué obra a folios dos de la carpeta fiscal en la cual la señora Maritza Juárez Añasco en su condición de madre del agraviado pone en conocimiento de la autoridad policial la noticia criminis y en dicha acta se advierte que el menor agraviado proporciona las características físicas del presunto agresor al sostener que es un sujeto alto y Moreno además de prescribir la forma en que ocurrieron los hechos en su agravio si bien es cierto la abogada defensora ha cuestionado dicha prueba al señalar que no ha concurrido a juicio oral el efectivo policial Jorge Herrera nunca también Es verdad que ello Es por si no le resta mérito probatorio por cuanto la defensa no ha formulado cuestionamientos de orden formal o sustancial a la mencionada acta por el contrario de su tenor se advierte que está reúne los requisitos exigidos por el artículo ciento veinte del Código Procesal Penal;

f) Acta de reconocimiento físico en rueda de personas Qué obra a folios veinte a veintiuno de la carpeta fiscal a través de la cual el menor agraviado reconoce plena e inequívocamente al acusado como la persona que lo subió a la fuerza la moto car amenazándolo que sí gritaba o llamaba alguien lo iba a matar lo llevó a inmediaciones del Malecón queda con el río Chira y se bajó al río y ahí lo violó lo penetró en varias oportunidades introduciendo le su pene en su potito y le forzó a que le chupe el pene al respecto se debe destacar que el artículo ciento ochenta y nueve del código procesal penal Establece que: “Cuando fuere necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento quién lo realiza previamente describirá a la persona aludida. Acto seguido se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes. En presencia de todas ellas y/o desde un punto de donde no pueda ser visto, se le preguntara si se encuentra entre las personas que observan aquella quién se hubiera referido en sus declaraciones y, en caso afirmativo, Cuál de ellas es. (...). Durante la investigación preparatoria de ver a presenciar el acto el defensor del

imputado o en su defecto del juez de la investigación preparatoria en cuyo caso se considera la dirige sea un acto de prueba anticipada (...)”<sup>3</sup>. En el presente caso se debe dejar establecido que la mencionada diligencia se ha realizado con todas las garantías de ley, habida cuenta que en las mismas participó la fiscal, la abogada defensora del acusado como garante de la legalidad de dicho acto de investigación se ha realizado con una pluralidad de personas de semejantes características y además ya relación se ha realizado de manera inmediata a los hechos esto es cuando en el menor agraviado se se conservaba con precisión los recuerdos de las características físicas de su agresor y en ese escenario el agraviado lo ha reconocido plenamente al acusado como el autor del delito cometido en su agravio. Por consiguiente esta prueba es de trascendental importancia para concluir respecto a la responsabilidad penal del acusado.

g) El Acta de intervención policial de folios veintidos de la carpeta fiscal y del correspondiente paneaux fotográfico, diligencia que se ha realizado con la activa participación de la fiscal, personal policial, el agraviado, su señora madre y abogados defensores del acusado y de la madre agraviada, y en dicha acta se ha dejado establecido el itinerario o recorrido que hicieron el acusado y el agraviado para llegar a la escena del crimen y dicha descripción pormenorizada guarda estricta relación con los datos proporcionados por el menor agraviado al momento de poner en conocimiento la noticia criminis, por consiguiente, con dicha prueba se fortifica el relato del agraviado y permite afirmar que no es un relato fantasioso, sino por el contrario se trata de un relato absolutamente coherente al haberse contrastado con la realidad.

h) El documento Nacional de identidad del menor agraviado que obra a folios de la carpeta fiscal, a través de la cual se acredita que el agraviado nació el día siete de julio del año dos mil siete, y estando a que los hechos sucedieron el día veintiseis de diciembre del año dos mil quince, en consecuencia el agraviado en dicha oportunidad tenía ocho años de edad.

i) La Declaración testimonial de la Señora I, quien en su condición de madre del agraviado señaló que su hijo le comentó que un señor lo había llevado lejos y que le había estado metiendo su pipi atrás en el potito, ante

ello lo ha revisado y sus nalguias estaban de arena y luego ha ido a poner la denuncia y allí su hijo dijo que el agresor era alto, moreno, pelo crespo y que si lo vuelve a ver lo conocía. También refirió que su hijo le comentó que el acusado había hecho que se la chupe y que si no lo tiraba al río. Precisa que los vecinos le dijeron que habían visto al acusado desde medio día por ahí. Los muchachos del barrio lo llevaron a casa del acusado y luego fue a las dos de la mañana llamaron de la comisaria y luego trajeron al acusado a la comisaria. Cuando lo vio en la comisaria recordó que lo ha visto porque pasaba por el mercado. Aclara que su hijo le dijo que no lo conocía pero que si lo volvía a ver lo conocía; y

j) La declaración testimonial de J. quién señala que reconoce el acta de intervención policial y que la misma no ha sufrido alguna variación y que dicha acta se realizó porque en horas de la noche llegó un niño con su mamá y sentaron la denuncia diciendo que una persona de sexo masculino describiendo las características de alto Moreno claro Delgado habría ultrajado al menor que lo habían mandado a comprar leche y le había ofrecido cinco soles luego con engaños lo subió una mototaxi a la Plaza de Armas y después caminando a las orillas del Río en donde lo ultrajó. Con las características proporcionadas empezaron a hacer operativos para ver si daba con el sospechoso y como sólo tenían las características fueron al parque donde había estado jugando el menor a indagar con las personas y tiendas que tienen cámaras de vídeo, y con las personas del lugar estuvieron indagando y algunas dijeron que por ahí han habido personas con esas características pero la que más se asemeja es la de un sujeto que vive en la calle Áncash aquí en las personas le tienen miedo porque cuando ve a las mujeres se les acerca les toca isoba y cuando se ve niños comienza a hacer actos obscenos, y con estas características se abocaron a la búsqueda y fueron a la casa donde les dijeron y no lo encontraron. A las dos de la mañana cuando fueron al lugar ya había un grupo de gente acordando no la zona que querían linchar al acusado y cuando llegaron la mamá del acusado lo negó y dijo que no estaba pero los vagos le decían señora cómo es posible que lo esconda y cómo vio toda la gente amotinada la señora

madre permitió que ingrese un efectivo policial y le dijeron a la señora que solamente lo iban a Identificar y con autorización de la madre del acusado lo llevaron a la comisaría y le dijeron a la madre del menor que traiga al agraviado y vea esta foto y si él es que confirme para proceder con la detención y efectivamente el niño dijo que sí que sí era quedó detenido. Cuando el acusado lo traen a la comisaría del menor dijo que él era porque él se le mostró una fotografía, es decir, el menor en la comisaría reconoció el acusado agrega el testigo que cuando lo intervienen al acusado él le tomó una foto de medio cuerpo desde su celular y esa foto se le mostró al menor agraviado quien se puso nervioso y lo reconoció y dijo que él ha sido Y describió nuevamente lo que había dicho en las en su denuncia y era similar a lo que habían indicado en su denuncia;

DÉCIMO TERCERO: En lo concerniente al requisito de existencia en la incriminación se debe indicar que la sindicacion del menor se muestra ausente de ambigüedades y contradicciones denotando más bien ser de carácter uniforme concreta y coherente por cuanto el agraviado en dos oportunidades diferentes Y ante profesionales distintos -médico legista- y en el plenario ha sido enfático en formular la imputación en contra del acusado por el de nos encontramos frente a una incriminación persistente y sostenida en el tiempo;

DÉCIMO CUARTO: En consecuencia, lo expuesto genera en este colegiado absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio del agraviado habida cuenta que reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en los acuerdos plenarios citados en las consideraciones octava y novena de la presente sentencia relativa a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados -Testigos víctimas- correspondiendo Añadir como colofón de lo hasta aquí razonado que entre los hechos indiciarios antes descritos la naturaleza de las evidencias de cargos actuados y valorados y la falta de justificación o explicación por parte del acusado existe una conexión racional precisa y directa Por ser esta última una inferencia categórica deducida de la sucesión de hechos precedentes establecidos, no existiendo una hipótesis alternativa al curso causal de acontecimiento que posibilite de cantar en una

conclusión diferente, por lo que se ha logrado revertir la presunción de inocencia del acusado habiendo quedado acreditado su responsabilidad penal en el delito imputado;

#### V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA

Habiéndose determinado la responsabilidad penal del acusado corresponde hacer la ponderación necesaria con el propósito de individualizar la pena privativa de la libertad que se le debe imponer así como el Quantum de la reparación civil correspondiente

DÉCIMO QUINTO: En lo atinente al Quantum de la pena es imperioso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena imponerse no remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos 45 y 46 del código penal Respecto a los fines de la pena conforme a la teoría de la unión se sostiene que la retribución como la prevención general y especial son finalidades que deben ser perseguidas de modo conjunto y y en un justo equilibrio observándose el principio de proporcionalidad establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad al respecto roxin Establece que cuando el proceso penal culmina en una condena pasan a primer plano en la imposición de la sanción los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual Mientras más grave sea el delito tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad Y es que cuando se trata de delitos gravísimos la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y la paz pública sólo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario en los delitos leves y de mediana gravedad que son de lejos la mayoría en la práctica que puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario por razones de prevención especial. Entonces(...) la pena puede quedarse por debajo de la medida de la culpabilidad o pueden entrar a tallar los beneficios que se basan en las posibilidades de la suspensión condicional de la pena la reparación civil la reconciliación y el



trabajo comunitario (...) y es que una reintegración social del delincuente sirve más a la seguridad pública que un riguroso promotor de la reincidencia”

DÉCIMO SEXTO: En el presente caso en relación al acusado se tiene que en juicio oral se ha actuado la partida de nacimiento del menor agraviado Qué obra a folios tres de la carpeta fiscal con lo cual se acredita que el agraviado Al momento de los hechos contaba con ocho años de edad y al haberse acreditado el ultraje sexual denunciado nos permite afirmar que la conducta sustantivo En consecuencia atiende a la gravedad de los hechos a la situación de vulnerabilidad del agraviado cuando ocurrieron los hechos así como la forma cómo se an perpetrado en el tiempo los mismos corresponde que se haga una dosificación apropiada la pena a imponerse al acusado

DÉCIMO SETIMO: En ese escenario debe resaltarse que el razonamiento para la individualización de la pena en el caso concreto debe estar basado en un juicio de proporcionalidad de la pena, que responda un equilibrio valorativo teniendo en cuenta la magnitud del daño ocasionado a la víctima la gravedad de la conducta del acusado la misma que se refleja en el hecho que el delito lo acometió contra un menor de sexo masculino en la cual los daños son irreversibles e incluso conforme lo menciona la perito la secuela de un menor con trauma de ese tipo sexual siempre se van a ver a largo plazo y va a depender del entorno familiar. Del mismo modo se debe estimar la trascendencia del bien jurídico lesionado esto es la indemnidad sexual entendida como la preservación de la sexualidad de una persona cuando no está en condiciones de decidir libre su actividad sexual aplicada a los menores e incapaces debiendo destacarse que de acuerdo al perfil psicológico del acusado es una persona potencial a cometer esta clase de delitos lo que significa que constituye un peligro para la infancia por lo que en el caso concreto corresponde que se le imponga la pena de cadena perpetua<sup>6</sup>.

DÉCIMO OCTAVO: El proceso penal peruano tiene un objeto penal y uno civil siendo una de sus finalidades primordial es proteger a la víctima y asegurar la reparación de los Derechos afectados por la comisión del hecho ilícito, pues, la víctima tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios

que produzca la realización del ilícito penal. En tal sentido, la reparación civil deberá guardar relación y proporcionalidad al daño causado a los intereses de la víctima debiendo comprender la restitución del bien o siendo imposible esto el pago de su valor y la y de indemnización por daños y perjuicios así como a la capacidad económica del obligado

DÉCIMO NOVENO: Para establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado las categorías del daño son daño patrimonial y daño extrapatrimonial el daño patrimonial se subdivide en 1) Daño emergente y 2) Lucro cesante por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante y la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Respecto al daño Extra patrimonial este a la vez se subdivide en 1)daño a la persona y 2)daño moral Qué es la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor de aflicción o sufrimiento en la víctima

VIGÉSIMO: En los delitos de agresión sexual a menor como ocurre en el presente caso por su propia naturaleza la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la parte agraviada en tal sentido si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar Los perjuicios Morales del agraviado la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva en la pericia psicológicaN°006486-2014-PSC practicada al agraviado en el cual se concluye que el agraviado presenta reacción ansiosa situacional a experiencia negativa de violencia sexual sin embargo se debe dejar establecido que la perito en juicio acondicionado a 6 meses la presencia de secuelas psicológicas en el agraviado como consecuencia de estos hechos. Con el resultado del examen médico legal practicado al agraviado queda acreditado el daño físico causado a su identidad sexual y Por ende este daño debe ser resarcido debidamente. En este contexto, queda evidenciado el daño causado a la persona del agraviado en su integridadfísica, por lo que, corresponde establecer de manera razonable y proporcionaluna indemnización a su favor del agraviado por los daños y perjuicios que le han sido ocasionados”.

## VII.- DETERMINACIÓN DE COSTAS

El artículo quinientos inciso uno, del código Procesal penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en el presente caso, corresponde imponerlas al acusado, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.

### DECISION

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos veintitres, cuarenticinco A, cuarentiseis, noveta y dos, noventa y tres, ciento setentitres inciso uno del Código Penal, y el artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación; los integrantes del juzgado Penal Colegiado;

HAN RESUELTO:

I.- CONDENAR AL ACUSADO A, como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio del menor de iniciales B. ilícito penal previsto y tipificado en el inciso uno artículo ciento setentitres del Código Penal, y como tal le impone la pena de CADENA PERPETUA.-----

II.- FIJAR la cantidad de CINCO MIL NUEVOS SOLES a favor de la parte agraviada, por concepto de reparación civil-----

III.- DISPONEN que el sentenciado se someta un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, previo examen médico o psicológico que lo determine, en aplicación del artículo ciento setentiocho A del Código Penal.

IV.- IMPONER el pago de COSTAS a cargo del sentenciado. -----

V.- Consentida o ejecutoriada sea la presente Resolución, inscribese en el Centro Operativo del Registro Central de condenas, remitiendose los testimonios y Boletines de Condena de tu propósito, ARCHIVASE El expediente en el modo y forma de ley e la Sección que corresponda. -----

VI.- REMITASE copia de la sentencia al Centro penitenciario de Rio Seco, para los fines pertinentes-----

VII.- NOTIFIQUESE a todos los sujetos procesales, para los fines pertinentes--

---

S.S.

L

M

N



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA  
SALA PENAL DE APELACIONES

---

EXPEDIENTE : 01809-2015-19-3101-JR-PE-03  
PROCESADO : A  
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD  
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES B..  
ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA  
PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO  
JUEZ PONENTE : R

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° DOCE (12)

Establecimiento Penal de Piura - Ex Río Seco, uno de Junio.

Del dos mil dieciseis.-

Vista y oído: actuando como ponente al Señor R la audiencia Privada de apelación de Sentencia celebrada el día 18 de mayo del dos mil dieciseis por los Jueces de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Sullana T U y R en la que formuló sus alegatos la defensa tecnica el sentenciado a cargo del abogado Q y la representante del Ministerio Público fiscal superior V no habiéndose admitido nuevos medios probatorios y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Delimitación del Recurso.

La apelación se interpone contra la sentencia expedida por el Juzgado penal colegiado de sullana que condena al acusado A como autor del delito de violación sexual de menor de edad en agravio del menor de iniciales B. ilícito penal previsto y tipificado en el inciso 1) del artículo 173 del Código Penal y como tal le impone la pena de cadena perpetua y fijan la cantidad de cinco

mil soles a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil Así mismo DISPONE que el sentenciado se somete a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social previo examen médico psicológico que lo Determine en aplicación del artículo 178 a del código penal imponen el pago de costas a cargo del sentenciado

SEGUNDO.- Los hechos imputados.

El representante del Ministerio Público manifestó que los hechos datan del 26 de diciembre del dos mil quince desde las 5 de la tarde el menor de iniciales B. se encontraba jugando en el parque de Bellavista siendo que en esas circunstancias aparece el imputado A diciéndole al agraviado que le compre una leche grande y un chupón para lo cuál le da 20 soles con lo cual el menor fue a comprar luego regresó y le entregó las cosas al sentenciado pidiéndole los cinco soles que le iba a dar Pero el sentenciado no le dio la propina y más bien le dijo que lo acompañe a la plaza de arma de sullana que le daría diez soles aceptando el menor Por lo cual A para una moto y le dijo que subiera a lo que el menor le dijo que no y al sentenciado lo agarró a la fuerza y lo subió a la moto taxi y le dijo al menor que las cosas que había comprado se las entregaría a su esposa.

Cuando llegaron a la Plaza de Armas de Sullana el menor y el sentenciado bajaron del vehículo y se dirigen por la carretera que va por el “Puente Viejo” y bajaron al río por donde hay una choza diciéndole que ahí se encontraba su esposa estando en el lugar la persona de A le quita la ropa al menor y lo deja desnudo siendo que el imputado se baja el cierre su pantalón y saca su pene diciéndole al menor que le chupe el pene porque si no lo mataba amenazándolo con un objeto mostrándole una punta pequeña con una manquita que parecía piedra y por ello el menor accedió posteriormente el sentenciado se acostó encima del menor y empezó a abusar sexualmente para lo cual el menor le manifestaba que le dolía luego el sentenciado se puso boca arriba y me dijo que se sentara encima de él siendo que

nuevamente siguió usando del menor que después de una hora el sentenciado le digo que se vistiera y que cuando lo vea le digo a Papi.

TERCERO.- La imputación penal.

El Titular de la acción penal, calificó y denunció los hechos descritos en el considerando que precede, subsumiendo los hechos imputados en el artículo 173° Inciso 1) del Código Penal, solicitando que el acusado A la sanción de cadena perpetua, así como reparación civil la suma de cuarenta mil y 00/100 soles que deberá pagar a favor del agraviado.

CUARTO.- Fundamentos de la Apelación en audiencia- Defensa del imputado.

4.1.- La defensa técnica del sentenciado señala que la imputación de la de fiscalía atribuye a su patrocinado que el día 26 de diciembre del 2015 aproximadamente 5:00 pm cuando el menor agraviado se encontraba conjuntamente con tres primos jugando en Plaza de Bellavista siendo que supuestamente aparece el sentenciado y le pide al menor agraviado que si le puede comprar un tarro de leche aceptando el menor a cambio de una propina señala que cuando llega de comprar la entrega a el tarro de leche y el menor le pide que le entregue la propina señalando que le entregaría una propina si es que lo acompañaba la Plaza de Armas de Sullana donde lo invita a subir a una moto siendo que el menor no quiso subir por lo que lo ha cogido a la fuerza del brazo y lo ha subido a la moto, llegando a la Plaza de Armas de Sullana, posteriormente caminan por la calle Córdova bajando al río hacia una cabaña siendo que al interior de la cabaña del acusado le dice que le chupe su pene amenazándolo con una punta, para luego abusar sexualmente del menor.

4.2.- Señalando el menor que el causante del delito es una persona alta, zamba y morena por lo que se monta un operativo siendo que a las dos de la madrugada intervienen a A en su domicilio.

4.3.- Señala que la representante del Ministerio Público realizó una incoación de proceso inmediato por tener supuestamente los organos de prueba, que el reconocimiento hecho por el menor donde manifiesta que el sería el autor del hecho, sin embargo por el principio de inmediación se puede apreciar que el sentenciado no es moreno ni zambo y que el menor agraviado en ningún momento ha señalado la edad que podría tener el agresor.

4.4.- Señala que el efectivo policial Jakson Salazar López en juicio oral manifestó que una vez tomado en conocimiento los hechos montaron operativos en cuyas indagaciones a los lugareños manifestaron que existía un hombre que le gustaba tocar las piernas a las mujeres el que podría ser el autor de los hechos, llegando a la casa del sentenciado interviniendolo, haciendose un registro en el interior de su vivienda no se encontro la ropa que supuestamente señalo el menor que llevaba el agresor al momento de los hechos.

4.5.- Manifiesta la defensa técnica que la actuación del policia se encontraria en contra del debido proceso por cuanto se le toma una fotografía de medio cuerpo y se la enseña a la madre para que su hijo Viera dicha fotografía, siendo que dicho evento fue antes que se realizarán el reconocimiento físico, no determinandose si en la fotografía estaba con Polo o sin Polo, existiendo un dato muy curioso que durante el juicio oral en menor manifestó que el agresor tenía una cicatrices en el pecho sin embargo el menor en ningún momento ha señalado que el agresor se haya quitado el Polo durante los hechos.

4.6.- Señala que no se ha valorado la pericia psicológica, el cual señala que el acusado tiene una personalidad con rasgos esquizoides y no se ha practicado una pericia psiquiátrica para determinar Cuál es el grado de perturbación de su mentalidad.



4.7.- Señala que existe una motivación aparente no se ha valorado lo declarado por el efectivo policial J y en la sentencia sólo se ha plasmado lo dicho por el efectivo, no valorando lo existiendo vulneración al debido proceso y la igualdad que tienen las partes Al momento de presentar medios de prueba por lo que solicita se declara nula la sentencia José le absuelva al sentenciado a de la pena impuesta por el A Quo.

#### QUINTO.- Argumentos del Ministerio Público

5.1.- El Ministerio Público señala que la defensa técnica cuestiona las características señaladas por el agraviado sin embargo por el principio de inmediación se pueden ver que las características descritas por el menor agraviado corresponden a las del sentenciado, no existiendo las contradicciones que pretender hacer ver la defensa técnica

5.2.- Señala el día de los hechos el menor de encontrar en la Plaza de Armas y es donde el sentenciado le dice al menor que le fuera a comprar un tarro de leche a cambio de una propina, por el cual el menor accedió y al regresar de la tienda el sentenciado le manifestó que no le daría ninguna propina cambiando de opinión diciéndole que le daría diez soles si lo acompañaba a la Plaza de Armas de Sullana a dejar el tarro de leche a su esposa, que en un principio al menor afecto Pero luego se negó acompañarlos siendo que el sentenciado lo amenaza y lo obliga a subir a una moto, llevándolo por la calle Córdoba de sullana saltando un muro queda para el rio llegando hacia una choza donde procede a ultrajarlo

5.3.- Señala que los hechos han quedado demostrados con la excepción que se hizo donde se tomó fotografías de lugar como se puede apreciar en la carpeta fiscal siendo un lugar solitario señala que el sentenciado de edad cinco soles pero cuando lo procede a ultrajar le hace que suelte el dinero, y que luego de concluido el acto sexual el sentenciado le dice al menor que cuando lo busqué en el colegio diga que es su padre porque él sentenciado tenía la intención de seguir ultrajando al menor

5.4.- Manifiesta que después de ocurridos los hechos inmediatamente le comenta a su mamá a quién le da las características señalando que si lo vuelve a ver los reconocería siendo que la policía empieza una labor de investigación identificando al agresor Por lo cual se constituyen a su domicilio y proceden a intervenir lo para el día siguiente hacerle un reconocimiento físico en rueda de personas el cual señaló que él hoy sentenciado fue quien lo ultrajó

5.5.- Que la defensa técnica cuestiona que el menor nunca vio la edad de su agresor siendo que un menor de 8 años no podía determinar la edad por lo que en su declaración señaló una persona entre joven y viejo señala que el acta de reconocimiento de rueda de persona contó con la presencia de abogado del sentenciado la que no se cuestionó por lo que se ha realizado con las garantías que provee el Código Procesal Penal

5.6.- Señala que el menor agraviado en juicio oral manifestó que el agresor tenía unas marcas como cicatrices en el pecho siendo que por el principio de inmediación los jueces pudieron apreciar el pecho del sentenciado a sí mismo en juicio oral se introdujo su declaración previa en la que señala que entre las horas que el menor estaba siendo violentado él se encontraba en su casa de cinco a ocho de la noche y que Aproximadamente a las tres de la tarde el estado por inmediaciones en el parque Bellavista

5.7.- Asimismo del examen de la perito psicóloga el imputado señala que El Paso como a las 7:30 pm por inmediaciones del parque de Bellavista y que él ha visto a un niño que lo llamaban pero que no le dio importancia cambiando su versión que dio a nivel preliminar aceptando que pasó por el parque existiendo contradicciones con lo declarado a nivel preliminar y lo declarado la psicóloga

5.8.- Señala que cuando se le examinó a la médico perito sobre la pericia que obra en la carpeta fiscal a fojas 87, la misma que concluye que el acusado no evidencia trastorno mental que lo incapacite que no se dé cuenta que es lo que pasa a su alrededor, por lo que sí es una persona que se da cuenta de lo que hace clínicamente un nivel inferior al promedio señalando que es por el acusado no ha estudiado educación secundaria

5.9.- Asimismo de la declaración del sentenciado el cual manifiesta que veía el menor jugando en el parque siendo que ya se había fijado en el menor agraviado porque se había percatado que la mamá le pegaba y que jugaba en el parque que sólo estaba esperando su oportunidad estando consciente de lo que está haciendo Y que además le preguntó En qué colegio estudiaba y le dijo que cuando lo vea O tendría que saludar diciéndole Hola papi cuya intención sería seguir violentando al menor

5.9.- Qué en juicio oral se aplicó acuerdo plenario 2 - 2005 sobre la incredulidad subjetiva demostrándose en juicio oral que entre el agraviado y el sentenciado nunca hubo ningún tipo de problemas así mismo de la verisimilitud se tiene que la declaración del agraviado Resulta ser verosímil la cual se encuentra corroborado con la pericia médica que el menor fue violentado Asimismo queda corroborado con la inspección en el lugar de los hechos en la que se corrobora lo manifestado por el menor el cual señaló que el sentenciado le dijo que para el dinero y quiénes pensión del lugar fueron encontrados conforme se puede apreciar de la forma fotográfica en la carpeta fiscal resultando ser verosímil además el menor manifestó que fue amenazado con una punta lo cual se corrobora que en el lugar de los hechos se encontró en el suelo un objeto en cuyos bordes tenía una punta y respecto a la persistencia en la incriminación se tiene que el menor agraviado desde un inicio ha señalado las características del sentenciado así como ante la perito psicólogo y en juicio oral Se ratificó que sí reconocía sobre Sor y estando probada en el juicio oral la responsabilidad del sentenciado solicita Se confirma la resolución venida en grado

SEXTO.- Sobre el delito de Violación Sexual de Menor

6.1.- El tipo penal materia de la imputación se halla contenido en el artículo 173 inciso 1 del código penal que sanciona la conducta de la gente que ha tenido acceso carnal vaginal anal o bucal con la víctima que tenga menos de 10 años de edad, que se reprime con pena de cadena perpetua y que se ha ratificado conforme a la modificación dispuesta mediante la ley 30076

La conducta típica objetiva descrita por esta Norma Así mismo sólo puede ser cometida en su tipicidad subjetiva título de dolo es decir con conocimiento de vulnerar El bien jurídico con conocimiento que el acceso carnal con la víctima estaba prohibido siendo irrelevante al respecto por la edad de la víctima al nalizar el aspecto del consentimiento Pues tratándose de delitos contra menores de edad lo que se protege es la indemnidad sexual

6.2.- Por otro lado debe tenerse presente que este tipo de delitos no sólo vulnera el bien jurídico y dignidad sexual<sup>2</sup> sino además atenta contra la dignidad de la persona como ser humano el derecho a la dignidad se encuentra regulado en el artículo 1° de la Constitución Política del Estado con la siguiente premisa: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y el Estado” el Tribunal Constitucional en el expediente N°2209-2002-AA/TC (12/05/2003), ha desarrollado que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad constituyen el valor superior del derecho la dignidad de la persona es el presupuesto ontológico de todos los derechos fundamentales la existencia de los demás derechos se fundamentan en el es por esa razón que el estado ha penalizado comportamiento de realizar actos sexuales con menores de 14 años de edad para María Consuelo Barletta la edad Como criterio para fijar la franja en entre la “indemnidad” y “la libertad sexual” corresponde a una determinada edad él y la tendrá el criterio suficiente para decidir sobre su actividad sexual”.

SEPTIMO.- Análisis del caso y justificación de la Resolución.

7.1.- Este colegiado considera que antes de expedir un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones invocadas por la defensa técnica y el representante del Ministerio Público la sala penal de apelaciones como órgano jurisdiccional de segunda instancia tiene la obligación de verificar si lo actuado por el juez penal de primera instancia cumple los presupuestos relativos a la observancia del debido proceso y tela jurisdiccional contenidos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú deber que

también se encuentra contenida en el artículo 419 numeral 1 del Código Procesal Penal al otorgar facultades a la Sala Penal de Apelaciones para que dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examen de la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho y de esta forma controlar lo decidido por el Juez Penal

7.2.- También cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto al principio dispositivo de los medios impugnatorios *tantum devolutum Quantum appellatum* es decir sólo puede pronunciarse acerca de los hechos alegatos por las partes siempre que estos hayan sido invocados conforme lo señalado la sala penal permanente de la Corte Suprema de la República en la casación Sin embargo como excepción a esta regla al constituirse el órgano jurisdiccional superior en controlador de la labor del órgano jurisdiccional de primera instancia también se encuentra facultado para observar las anomalías u omisiones procesales que no hayan sido observadas por las partes recurrentes Al momento de poner los recursos impugnatorios pudiendo declarar la nulidad en armonía con el numeral 1 del artículo 409 concordante con el numeral 3 del artículo 425 del código procesal penal y para que esta facultad excepcional pueda surtir efecto Únicamente se hace necesario la interposición del referido recurso.

7.3.- En la audiencia de apelación de Sentencia efectuada no se ha actuado ninguna prueba realizado pruebas documentales y el debate contradictorio realizado se ha limitado expresar las argumentaciones tanto de la defensa y el representante del ministerio público que en la audiencia de apelación la parte apelante no ha incorporado nueva prueba Y tampoco sé ahora alisado prueba documental que hayan incorporado nuevos elementos de convicción que permitan cuestionar las pruebas actuadas en el juicio oral

7.4.- Que en nuestro ordenamiento penal se han expedido varios acuerdos plenarios que contienen doctrina jurisprudencial al respecto del denominado

derecho penal sexual siendo los de mayor aplicación aquel que recogiendo el desarrollo de la doctrina penal española repite y puntualiza la forma en que la indicación de la víctima quiere entidad probatorio suficiente para destruir la presunción de inocencia se ha señalado en la doctrina jurisprudencial nacional que la sindicación tiene que ser coherente uniforme y que no exista en su contra situaciones que puedan desvirtuarla como sentimientos de ánimo venganza Además de que en el proceso de dichas indicación se haya corroborado por elementos de prueba de carácter objetivo

7.5.- Para el cumplimiento del deber de motivación de las resoluciones judiciales elevado ahora garantía constitucional el Código Procesal penal Establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente máximas de experiencia reglas de la lógica y categorías Jurídicas por ello una sentencia que pretende impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia Claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión la fundamentación efectuada debe mostrar el camino seguido por el juzgador para llegar a las conclusiones positivas o negativas respecto a las pretensiones ejercidas y para justificar la conclusión a la que llega ya que de lo contrario no se cumple con el deber constitucional de motivación

7.6.- En el presente caso la defensa técnica cuestión a la sentencia por considerar que existe insuficiencia probatoria para condenar al acusado expresa como agravios en su escrito de apelación en audiencia de apelación el cuestionamiento a los medios de prueba actuados en juicio oral; a) que el menor ha indicado a una persona de características diferentes al acusado mencionando que era una persona alta pelo un poco sambo moreno tenía un pelo de Pizarro y tenía en el pecho algo rasguñado ya que el acusado es De tez trigueña no es zambo y no es alto y que no tenía puesta la ropa que hace referencia del menor b) Asimismo señala que se ha hecho una errónea interpretación del Acuerdo Plenario existen contradicciones en su relato como que el sentenciado lo mandó a comprar leche y está nunca fue

encontrada que sobre las monedas que le habría entregado estás el menor las dejó en el lugar de los hechos y posteriormente manifiesta que le dio diez nuevos soles c) que tampoco se ha valorado la pericia psicológica que señala que el acusado tiene personalidad esquizoide en ocasiones tiene dificultad en el control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía de asistir a prostíbulos, hecho no ha tomado en cuenta ya que en su y juicio oral se pudo observar que no se desenvolvía de manera natural sino que presentaba rasgos esquizofrénicos; d) que no se ha creditado la edad cronológica del menor al nacimiento sino su dni e) Cuestión además que se le haya incoado proceso inmediato cuando faltan diligencias que podían esclarecer los hechos como la pericia de espermatozoides afectando así el derecho al debido proceso por otro lado la representante del Ministerio Público absorbiendo los cuestionamientos de la defensa refiere que ha quedado acreditada la responsabilidad del sentenciado al haberse actuado prueba suficiente como la indicación directa del menor agraviado quien proporciona las características del acusado lo reconoció en rueda de personas sin que exista observación de la defensa la pericia médico legal que acredita el acto sexual en su agravio la inspección técnica policial en el lugar de los hechos que coinciden con lo declarado por el menor encontrándose las monedas y el objeto con punta utilizado por el recusado para amenazar al menor además la de la pericia psicológica solicitando se confirme la venida en grado

#### 7.7.- Alcances d la tutela procesal efectiva – El debido proceso

El derecho fundamental al debido proceso tal como ha sido señalado por el tribunal constitucional en reiterada jurisprudencia, es un derecho -Por así decirlo- continente puesto que comprende, a su vez diversos derechos fundamentales de orden procesal a este respecto se ha firmado que (...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías formales y materiales de muy distinta naturaleza que en conjunto garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre una persona se

realice y concluya con el necesario respeto y o protección de todos los derechos que en el puedan encontrarse comprendidos

7.8.- Es necesario analizar si desde la perspectiva de la teoría esbozada por la defensa no es posible la sentencia condenatoria contra el acusado: Denis Omar de la cruz debido a que se habría afectado el debido proceso derecho a la valoración de la prueba derecho a probar al afirmar que el A-Quo ha valorado debidamente la prueba actuada en juicio

7.9.- Sobre el primer cuestionamiento a que el menor ha indicado a una persona de características diferentes a las del acusado que respecto a este primer cuestionamiento se tiene que se ha realizado el “Reconocimiento en Rueda De Personas” de fecha veintisiete de diciembre del dos mil quince, al día siguiente de ocurrido los hechos el cual se verifica que el menor previamente proporciona las características de su agresor como persona de estatura alta, contextura normal, zambo, tez morena, entre joven y viejo; Verificándose del acta antes glosada que se le puso a la vista cinco personas para seguidamente el menores indicar al signado con el número tres, que se encontraba vestido de camisa color morado pantalón Jean color negro con sandalias indicando como autor de la violación el que fue identificado como A que es corresponde a la del acusado reconocimiento que se realizo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 189 del código procesal penal que establece cuando fuera necesario individualizar a una persona se ordenará su reconocimiento quién lo realiza previamente escribir a a la persona aludida acto seguido se le pondrá a la vista junto con otras de aspecto exterior semejantes en presencia de todos ellas y o desde un punto donde no pueda ser visto se le preguntara si se encuentra entre las personas que se observan a que ya quién se hubiera referido en sus declaraciones y en caso afirmativo Cuál de ellas es durante el desarrollo del reconocimiento en rueda de personas que contó con la presencia de la representante del Ministerio Público Silvia del Carmen Neyra Herrera Fiscal de Sullana la defensa técnica del acusado Leonila Lisbeth Pulache Mendoza con registro 036 ICAS, el efectivo policial Jackson S.



Salazar López la misma que ha sido suscrita por las personas antes mencionadas el acusado las personas sometidas a reconocimiento el menor agraviado y su madre reconocimiento sobre el cual no se ha formulado ninguna observación razón por el cual el cuestionamiento no tiene Amparo.

7.10.- Se cuestiona por la defensa que se ha hecho una errónea interpretación del acuerdo plenario existen contradicciones en su relato como que el sentenciado lo mandó a comprar leche y está nunca fue encontrada que sobre las monedas que le había entregado éstas el menor las dejó en el lugar de los hechos y posteriormente manifiesta que le dio diez nuevos soles. respecto a este agravio formulado debe tenerse en cuenta que lo del Análisis efectuado el A Quo ha sustentado la sentencia en los Acuerdos Plenarios N° 2-2005/CJ-116 en tal sentido corresponde evaluar si la declaración del menor agraviado cumple con Los presupuestos señalados dentro de los alcances del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de septiembre del 2005, el cual señala que tratándose de las declaraciones de un agraviado aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el Antiguo principio jurídico testis unus testis nullus tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, Por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones las garantías de certeza serían las siguientes: i) ausencia de credibilidad subjetiva es decir que no existan relaciones entre agraviado imputado basadas en el odio, resentimiento, enemista u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le niegan actitud para generar certeza, en el presente caso no se ha acreditado con prueba objetiva la existencia de odio rencillosa problemas entre el agraviado sus familiares y el imputado que hagan de prever que la sindicación del agraviado está viciada ni la defensa introducido durante la secuela del proceso o en esta instancia judicial elemento de prueba idóneo que desacredita y la versión del agraviado; y por el contrario de la evaluación psicológica al menor agraviado se concluye que “[...] No se evidencia motivación secundaria para denunciar en falso”; ii)

verosimilitud, que no sólo inciden la coherencia y solidez de la propia declaración sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le da ten de actitud probatoria; El agraviado cuya identidad se mantiene en reserva sostenida de manera uniforme cómo ocurrieron los hechos manifestando desde la investigación preliminar declaración de fecha veintiseis de diciembre de Dos mil quince de folios ocho al diez de la carpeta fiscal en el relato proporcionada en la evaluación psicológica N°005345-2015-PSC y luego en juicio oral, cómo datos relevantes ha señalado que estuvo jugando en la plaza Bellavista que desde las cinco de la tarde se encontraba jugando con sus dos primos que apareció un hombre que le pidió que le comprara una leche ofreciéndole cinco soles para después pedirle que lo acompañe a la plaza de sullana ofreciéndole diez soles y que luego para una moto negándose el menor a subir pero la amenazó con matarlo para que suba cogiendo lo duro de la mano para después de llegar a la plaza de sullana describe que había una feria y unas escaleras por donde lo bajó diciéndole que no pida ayuda o lo mataba y le mostraba una punta como cuchillo para bajar para el río por una planta de limones y una casa pequeña abandonada y fue allí donde abusó sexualmente de él haciéndole que le mamara el pene para después quitarle la ropa a costarle penetrando analmente comodato particular teniendo en cuenta el cuestionamiento de la defensa del menor refiere que dejó los cinco soles en el lugar de los hechos diciéndole el acusado que los busque al día siguiente describiendo las características del acusado como un hombre alto pelo un poco sambo tenía polo de Pizarro y en el pecho algo rasguñado y que ante la pregunta de la defensa precio que tenía marcas en el pecho como cuchillazos; iii) Las versiones proporcionadas por el menor se encuentra en corroborar lo que desvirtúa lo que cuestiona la defensa ya que no se aprecia contradicciones del como la que; a) de la prueba documental actuado en juicio oral como el “Acta de Hallazgo” y recojo que obra a folio 24 de la carpeta fiscal se encontró en el lugar de los hechos “[..] cinco monedas de nuevo sol y a un costado de estas en una bolsa plástica transparente un arma punzocortante de aproximadamente 7 centímetros con un mango

cuadrado parecido a una piedra[...]" y respecto a la entrega de los diez soles resulta creíble la versión de menor puesto que fue con dicho dinero que le sirvió para desplazarse en la mototaxi que tomó cuando sale el lugar de los hechos con dirección a su domicilio; b) Con El Certificado Médico Legal N° 005342-EIS, de fecha veintiseis de diciembre de Dos mil quince, ha quedado acreditado la materialidad del delito materia de imputación - violación sexual del menor de edad al respecto han acudido a juicio oral los peritos médicos legistas F y G quienes han ratificado de la evaluación practicada al menor contenida en el certificado médico legal antes glosado los mismos que han concluido que presenta "signos de coito contra natura reciente signo de lesiones traumáticas corporales recientes en Area paragenital y extragenital producidas por fricción y requiere dos días de atención facultativa por tres días de incapacidad médico legal" habiéndose aplicado los citados médicos en el examen en el en juicio oral que se constató lesiones de tipo escoriación producidas por fricción en extremidades superior derecha en hombro y en pierna escoriaciones múltiples en mano derecha y hombro derecho en la región lateral derecha del cuello y en el tercio distal de ambas piernas lesión en cara izquierda de glúteo izquierdo precisando que dichas lesiones por fricción pueden haberse producido por una rama cardo o espinas; lo que permite corroborar la versión del menor - que en el lugar de los hechos inmediaciones del río Chira era una zona donde habían plantaciones de limón con ramas de espinas respecto a la evaluación anal se encontró signos de coito contra Natura reciente lo que da suficiente credibilidad la versión del menor de que los hechos se habían producido el día veintiseis de diciembre del Dos mil quince y Qué es la fecha en que se realizó la evaluación pericial conforme se verifiquen de la documental Qué obra folio 6 de la carpeta fiscal

c) La pericia psicológica y el examen a la perito psicóloga H, se acredita que el menor evaluado Presenta una reacción ansiosa situacional compatible con experiencia traumática de tipo sexual y que la perito ha ratificado que el relato es coherente no se evidencia motivación secundaria para denunciar en falso recomendando una atención psicológica especializada a largo plazo

orientación a la familia y reevaluación a los 6 meses aclarando ante las preguntas del actor civil que el plazo puede ser mucho mayor dependiendo del entorno que favorezca para que el tratamiento logre los resultados esperados para que esta situación se ha superado que no olvidada

Señalando que los 6 meses es el plazo mínimo porque es el tiempo que pueden aparecer ciertos trastornos o dificultades version de la perito que guarda concordancia con lo establecido en el examen pericial que obra a folio 82/8de la carpeta fiscal;

d) Abonan a darle credibilidad y verosimilitud a la version del agraviado y que resulta contundente para despejar cualquier duda sobre la identidad de la persona que fue su agresor Al haber señalado el menor que la persona que abusó sexualmente de él presentaba como características físicas según su versión en la evaluación psicológica N° 005345-2015-PSC, “[...] es la primera vez que lo veía abusó de mí creo que estaba volado tenía cicatrices en su pecho de cuchillazos creo él estaba vestido con un Polo [...]” y que posteriormente en la etapa de juicio oral ante la pregunta de la defensa del acusado precisa que “[...] tenía marcas en el pecho como cuchillazos [...]”; y que durante el juicio oral a pedido de la fiscalía para verificar ese dato relevante proporcionado por menor sin que exista oposición de los sujetos procesales ni del propio acusado del colegiado de juzgamiento dispuesto que el acusado de Chivas su parte pectoral el que por principio de inmediación se deja constancia expresa en la sentencia: “[...] Y se pudo constatar que efectivamente el acusado presenta en casi en toda la parte pectoral huellas o marcas cicatrizadas de color violacea [...]” lo que permite desvirtuar cualquier cuestionamiento partido por la defensa respecto a las características físicas que proporcionó del menor en su reconocimiento;

e) también se actuó como documental el acta de intervención policial (folios 22) paneo fotográfico de folios 25/46 de la carpeta fiscal que ha perennis el recorrido efectuado por el acusado por donde se ha desplazado con el fin de llevar a su víctima hasta el lugar donde finalmente consumó el acto delictivo en la que ha tenido participación los sujetos procesales habiendo contado el acusado con la presencia de su abogado defensor apreciando las escaleras

(folio 25,27) que ha mencionado en su relato para bajar a la zona del Río chira Los arbustos y plantaciones de limón los solitario del lugar y la cabaña construida entre la maleza (folios 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43) que hacen un lugar propicio para consumar el hecho delictivo Asimismo se han encontrado las monedas en cantidad de cinco soles y el arma punzó penetrante (folios 44 45 y 46) con la que amenazaba al menor las mismas que guardan relación y coherencia con lo vertido por el menor f) La versión del menor también se corrobora con lo manifestado por su señora madre Maritza Juárez Añasco quien al recibir la noticia criminis acudió de inmediato a la comisaría a denunciar los hechos conforme también lo ha declarado el efectivo policial J que participó en el acta de intervención policial la que se realizó debido a la denuncia formulada por la madre y su hijo ratificando los hechos denunciados por el menor quien reconoció al acusado como la persona que lo ultrajó sexualmente; iv) Persistencia en la incriminación con las matizaciones que se señalan en el literal c del párrafo anterior el menor ha sido coherente uniforme y persistente manera categórica y sin vacilaciones durante toda la secuela del proceso de de la etapa preliminar y posteriormente en juicio oral que la persona de A ha sido la persona que abusó sexualmente de él versión ratificada en juicio oral y acreditada fehacientemente con el reconocimiento en rueda de personas sin observaciones a la identidad de su agresor y además despejan de toda duda con las características particulares que señaló que el acusado tenía en su cuerpo “cicatrices en su pecho como de cuchillazos” y que fue verificado por principio de inmediación por el colegiado de juzgamiento en juicio oral

7.11.- La defensa técnica cuestiona que tampoco se ha valorado la pericia psicológica que señala que el acusado tiene personalidad esquizoide en ocasiones tiene dificultad en el control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía y asistir a prostíbulos hecho no tomado en cuenta ya que en juicio oral se pudo observar que no se desenvolvía de manera natural sino que presenta rasgos esquizofrénicos

Al respecto acudió a juicio oral la Perita H la misma que se ha ratificado de la pericia realizada al acusado A concluyendo que de la evaluación al acusado no se evidencia trastorno mental que lo incapacite a darse cuenta de lo que sucede a su alrededor clínicamente estado de conciencia conservada clínicamente nivel intelectual inferior al promedio personalidad con rasgos esquizoides en ocasiones dificultad en el control de sus impulsos y medir el riesgo y consecuencias de sus conductas en la Esfera psicosexual se evidencia dificultad y pobre control de sus impulsos sexuales recurriendo a la canalización a través de ver pornografía y asistida prostíbulos sobre el particular la perito se ha ratificado de la pericia realizada al examen en juicio oral ha señalado que el acusado es una persona lúcida orientada en su persona tiempo y espacio e inclusive hacía preguntas acerca de las cosas de la actualidad sobre todo el tema de violencia sexual de lo sucedido en el Metropolitano concluyendo que no hay evidencia de trastorno mental que lo imposibilite de darse cuenta de lo que sucede o hace que su nivel intelectual es inferior al promedio debido a su escolaridad alcanzada es primaria precisa que la personalidad con rasgos esquizoides son las personas que tienen dificultad en el control de sus impulsos sin medir riesgos y consecuencias de sus conductas y la Esfera psicosexual evidencia dificultad y pobre control de sus impulsos sexuales; en el área sexual según su historia tiene poco interés por las relaciones sexuales con el sexo opuesto, pero recurre a prácticas fantasiosas - Ver pornografía - y recurrir al relaciones con trabajadoras sexuales teniendo en cuenta Esta dificultad y con la información que el mismo de la de ver siempre pornografía y recurrir a lugares prostíbulos es una persona que tiene tendencia a cometer este tipo de delitos, hay tendencia de estas personas a cometer delitos como éste en agravio de menores también se ha señalado que la evaluado asumía una actitud defensiva y cuando se daba cuenta que se contradecía se ponía suspicaz defensivo y molesto teniendo en cuenta la evaluación psicológica efectuada al acusado no se aprecia rasgos de ser una persona esquizofrénica o que padezca de retardo mental Y si bien Se ha señalado ser una persona con rasgos esquizoides esta particularidad está referida de la

dificultad para controlar sus impulsos sin medir riesgos y consecuencias además debe precisarse que durante la Audiencia Única De Proceso Inmediato - Control de Acusación - la defensa técnica del acusado no formuló ninguna observación formal y sustancial, ni ofreció ningún medio de prueba para actuar se encue llorar conforme se tiene del auto de enjuiciamiento de fecha treinta de diciembre del Dos mil quince fundamentos por el cual queda desvirtuado el cuestionamiento formulado.

7.12.- Se cuestiona por la defensa que no se ha acreditado la edad cronológica del menor al no haberse presentado la partida de nacimiento Si no su DNI al respecto debe tenerse presente que en nuestro país desde la dación de la Ley Orgánica del Registro Nacional de identidad y estado civil reniec Ley 26947 que textualmente establece “Artículo 26” el documento Nacional de identidad es un documento público personal e intransferible Constituye la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles comerciales administrativos judiciales y en general para todos aquellos casos en que por mandato legal de va a ser presentado [...]” Estableciendo además en los artículos 27 y 31 de la citada ley que el documento Nacional de identidad resulta obligatorio desde el nacimiento por tanto corresponde a los progenitores la gestión del citado documento a favor de sus hijos menores de edad resultando suficiente para acreditar no sólo la identidad sino la edad de las personas así como su domicilio y estado civil por tanto el cuestionamiento no tiene asidero legal y conforme la ocumental actuada documento Nacional de identidad de folios 3 de la carpeta fiscal el menor de iniciales B. nació el 7 de julio de 2007 siendo que a la fecha de ocurrió los hechos 26 de diciembre del 2015 contaba con 8 años 5 meses 18 días Por tanto la edad del menor subsume la conducta incriminada al acusado en el inciso 1 del artículo 173 del código penal

7.13.- Se cuestiona demás por la defensa en su escrito que se le haya incoado proceso inmediato cuando faltan diligencias que podían esclarecer los hechos como la pericia de espermatozoides afectando así el derecho al debido proceso conforme lo ha señalado el tribunal constitucional en

reiteradas decisiones el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal a pareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justificable esgrime a su favor comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios que éstos sean emitidos adecuadamente actuados que se asegure la producción o conservación de la prueba partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera actuada y con la motivación de vida con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito con la finalidad que el justificable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizada en este marco el artículo 158 del código procesal penal Establece que en la valoración de la prueba el juez deberá observar las reglas de la lógica la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y Los criterios adoptados

Este cuestionamiento corresponde relacionarlo con el agravio expuesto en el punto 711 de la presente resolución ratifican 12 en primer lugar que la defensa técnica durante la audiencia Privada de proceso inmediato realizada el 29 diciembre de 2015 ante el tercer juzgado de investigación preparatoria de sullana a cargo de la abogada defensora Lizbeth leonila pulache Mendoza ante el requerimiento fiscal de proceso inmediato expresó que no tiene oposición a la instalación de un proceso inmediato y en igual sentido expresó su conformidad con la expedición de la resolución número 2 expedida en la fecha conforme está estrado en el acta de audiencia Privada de proceso inmediato antes glosada Asimismo durante el desarrollo de la audiencia única de proceso inmediato control de acusación no se formuló oposición alguna ni se ofreció medio de prueba alguna como la señalada por la defensa como agravio ni ha sido materia de cuestionamiento durante el juicio oral que haga suponer la afectación de un derecho fundamental del acusado como lo es el derecho al debido proceso en su vertiente del derecho a probar.



7.14.- Por los fundamentos expuestos los miembros de esta sala penal valorando la prueba actuada en juicio podemos establecer que la valoración de la prueba se ha sujetado a lo previsto en los artículos 8 del título preliminar 158 y 393 del código procesal penal que los medios de prueba antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiente probatoria que el proceso es autor de los hechos materia del presente juicio así como la atipicidad de la conducta atribuida al acusado que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado A Más allá de toda duda razonable pues estos han creado certeza en el colegiado que es autor del delito de violación de la libertad sexual violación sexual del menor de edad cuya identidad se mantiene en reserva en armonía con el numeral 1 del artículo 95 del código procesal penal y que ha sido objeto de la pretensión fiscal el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, más aún cuando la víctima menor de edad A quién por el contrario debía proteger y no aprovecharse de su condición de niño indefenso para causarle daño no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad y habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía consagrado en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal y el respeto por los principios que enarbolan el nuevo sistema penal adversarial Asimismo la defensa técnica no ha presentado ningún medio de prueba o contra indicio consistente que permita quitarle valor probatorio a los medios de prueba actuados en este sentido como se ha podido observar existen medios de prueba suficientes que respaldan la sentencia la misma que debe confirmarse

#### NOVENO.- Determinación de la Pena

En cuanto a la determinación de la pena el estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr

la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Público cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad lesividad y culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcadas en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar artículo 45 y 46 del Código Penal y las modificaciones introducidas por el decreto legislativo 30076 los miembros de la sala penal expresan su conformidad respecto de la pena impuesta por el A Quo la misma que Resulta proporcional con el hecho cometido por la forma y circunstancias en que éste se materializó y al daño causado a la víctima debe tenerse en cuenta que si bien el sentenciado tiene la calidad de agente primario al no haberse presentado por parte del Ministerio Público prueba que acredite registro de antecedentes no existen atenuantes privilegiadas para imponer una pena menor a la prevista en el tipo penal cuya confirmación de Sentencia solicitado a la fiscalía superior de una audiencia teniendo en cuenta además la observación del principio de proporcionalidad conforme a los alcances establecidos por el tribunal constitucional en la sentencia N° 010-2002-AI/TC.

#### DECIMO.- Reparación Civil

En cuanto a la reparación civil está se fija en relación al daño causado Para ello se deberá observar Los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal siendo que la reparación civil comprende a la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios por restitución se entiende a la restauración del bien al Estado existente antes de la producción del delito Sólo Habrá restitución siempre que sea posible lo contrario deberá el responsable pagar su valor la indemnización de daños y perjuicios comprende el daño material daño emergente e inmaterial daño moral en el caso de autos al no poder restituir el bien el estado anterior o el pago de su valor por tratarse de un delito contra la indemnidad sexual violación sexual de menor de edad conforme del primer supuesto del artículo

93 del Código Penal para el pago de la reparación civil se debe tener en consideración el daño material y daño emergente en material daño moral conforme está expresado en la pericia psicológica terminado en sus conclusiones que el menor presenta reacción ansiosa situacional ha hecho recientes de experiencia negativa tipo sexual recomendándose apoyo y orientación en tal sentido la reparación debe contener una indemnización por los daños y perjuicios irrogados los mismos que deberán fijarse de teniendo en cuenta el daño causado en el presente caso el colegiado estima la imposibilidad de incrementar al no haber sido materia de impugnación

DECIMO PRIMERO.- Del Pago de costas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 497 inciso 2° y 3° el acusado ha sido vencido en juicio no existiendo causal para que se ha eximido total o parcialmente de los mismos por lo que en aplicación de la norma precitada deberá hacerse cargo de su totalidad las mismas que se liquidarán en ejecución de Sentencia conforme a la tabla aprobada por el órgano de gobierno del poder judicial

Por las consideraciones expuestas analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas los jueces integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA, resuelven CONFIRMAR la Resolución Número cinco de fecha treinta de diciembre del Dos mil quince que CONDENA al acusado A, por el delito contra la libertad sexual en su modalidad de violación sexual de menor en agravio del menor de iniciales B. ilícito penal previsto en el inciso 1 del artículo 173 del Código Penal y como tal le impone pena de cadena perpetua fija la suma de cinco mil soles la reparación civil favor del agraviado disponen que el sentenciado se somete a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social previo examen médico o psicológico que lo determina en aplicación del artículo 178 a del Código Penal con costas la confirmación en lo demás que contiene.

Lease en audiencia privada notifíquese a los sujetos procesales en sus casillas electrónicas conforme a ley disponiéndose que se remiten los actuados al juzgado de origen para su ejecución

S.S.

T

U

R

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

<p>A</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
	<p>PARTE CONSIDERATIV A</p> <p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</li> <li>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</li> </ol>

			5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o

	<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>



	<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	-----------------------------------	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p>

A

		<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica

	<p>y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</li> </ol>
--	--	----------------------------	---



## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.1. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o

doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,

cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)

delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de

la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el

impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las



máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## 2.2 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si

cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)

identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1  
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN



(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	calificación de la dimensión	dimensión
	1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión n: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión		X				[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X				[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión		X				[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión		X				[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1 = 2	2 x 2 = 4	2 x 3 = 6	2 x 4 = 8	2 x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40

= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32

= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24

= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13,  
14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5,  
6, 7 u 8  
= Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.





							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta
					X			[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja



### Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60  
= Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48  
= Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11  
o 12

=

Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalizació

ANEXO 5: CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

## ANEXO 6.

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 01809-2015-19-3101-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA - SULLANA. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Sullana, Octubre de 2021

---

LIZAMA SEMINARIO, DIONY ARDALY

DNI N° 03685517

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo